



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN EL
OTORGAMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL A LAS
VÍCTIMAS INDIRECTAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN
EL PERÚ, 2020”

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADO

Autor:

BENANCIO FIDEL ESPINOZA SAAVEDRA

Asesor:

Mg. Gregorio Wilfredo Roque Ventura

<https://orcid.org/0000-0002-7854-760X>

Lima - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Patricia Malena Cepeda Gamio	08144095
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	Flor de María Madelaine Poma Valdivieso	25576850
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	Noé Valderrama Marquina	07173421
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

DEDICATORIA

A mi padre Heraclio Espinoza Cervantes, quien hoy descansa en paz en la gloria de Dios, mis hijos Nicolas, Diego, Camila, y familiares por su constante apoyo desde que empecé la carrera de Derecho y por motivarme a seguir adelante y ser un profesional de éxito.

AGRADECIMIENTO

A mi asesor del curso de taller de tesis el Dr. Gregorio Wilfredo Roque Ventura, por su enseñanza y motivación con la finalidad de obtener el título de abogado.

Tabla de contenido

JURADO EVALUADOR	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
TABLA DE CONTENIDO	5
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE FIGURAS	7
RESUMEN	8
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	9
1.1. Realidad problemática	9
1.2. Formulación del problema	34
1.3. Objetivos	35
1.4. Hipótesis o supuestos jurídicos	36
1.5. Justificación	38
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	40
CAPÍTULO III: RESULTADOS	67
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	106
REFERENCIAS	122
ANEXOS	136

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	43
Tabla 2.	46
Tabla 3.	47
Tabla 4.	49
Tabla 5.	52
Tabla 6	54
Tabla 7.	61
Tabla 8.	67
Tabla 9.	80
Tabla 10.	84
Tabla 11.	94
Tabla 12.	98

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 .Se puede ver que un 60% de las víctimas de violencia ya sea en grado de tentativa o feminicidio al momento de la agresión mantenía una relación sentimental afectiva o íntima con su agresor (Rivera, 2017, p.109)._____ 85

RESUMEN

La presente investigación versará sobre el tema de femicidio, sin embargo, la misma estará enfocada en el extremo de la reparación civil, en ese sentido, el objetivo principal es demostrar que no existen criterios adecuados por parte de los magistrados al momento de determinar la reparación civil, como por ejemplo la magnitud y gravedad del daño ocasionado, el estado de vulnerabilidad de los menores de edad (hijos de las víctimas) quienes padecen el daño, la condición y desamparo en la que quedan, los largos y costosos tratamientos terapéuticos que tendrán que someterse, entre otros criterios; evidenciándose, en diversos pronunciamientos judiciales que los montos otorgados por parte de los magistrados son irrisorios y desproporcionados a favor de las víctimas indirectas, como son los niños, niñas y adolescentes (hijos menores de edad de las víctimas fallecidas), a comparación de la reparación civil otorgados en los delitos de homicidios; donde las indemnizaciones han llegado hasta un millón de soles, en ese sentido el presente trabajo de investigación constará de cuatro capítulos los cuales serán detallados en los acápites posteriores; en cuyas conclusiones se determinará que no existen criterios preestablecidos de responsabilidad civil extracontractual otorgándose montos irrisorios y desproporcionado en delitos de femicidio.

PALABRAS CLAVES: Femicidio, Reparación Civil, Estado de Vulnerabilidad, Derechos Fundamentales, Tutela Jurisdiccional Efectiva, Justicia.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El feminicidio es un problema que abarca y afecta a distintos países mundiales, pero se ha demostrado con el pasar del tiempo que es en Latinoamérica donde existe más afectación; pudiendo empezar con señalar al país de México, el cual fue el principal referente en la experiencia sobre el delito de feminicidio, puesto que se hizo conocido con el caso “Campo Algodonero”, llevado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, demostrándose la impunidad que existió en el trato y el ámbito jurisdiccional en torno a la violencia doméstica. (Mujica & Tuesta, 2015, p.83). En esa línea, “el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, define al feminicidio como, el acto concreto que suprime la vida de una mujer a manos de un hombre” Tello (2020).

Sobre la base de lo descrito, debemos destacar que el estado de vulnerabilidad, abandono y orfandad en el que quedan los niños, niñas y adolescentes viene a ser uno de los principales problemas derivados de los delitos feminicidio (Montesdeoca, 2019) Por tanto, el primer elemento urgente que se debe tomar en consideración es el estado psicológico producto del daño extra patrimonial, específicamente el moral generado a los niños, niñas y adolescentes, después de la muerte de su progenitora y, es que en muchas ocasiones, son los niños quienes han presenciado la muerte de su madre, perpetrado por la propia pareja, o por el padre de los menores, así como también se debe tener en consideración el daño patrimonial, el daño emergente y lucro cesante, respecto a los gastos que se tendrán que recurrir a consecuencia del trágico suceso; así como también el análisis de las condiciones económicas que tenía la familia antes del deceso de la madre y las ganancias que dejarán de

percibir, ya que muchas veces en algunos hogares la mujer cumple el rol de padre y madre para sus hijos.

En ese sentido, el presente trabajo de investigación versará sobre la base del delito de femicidio, centrándose específicamente en la reparación civil otorgados a las víctimas indirectas, quienes han quedado en total desamparo por parte de sus progenitores, ya que, por un lado, los niños, niñas y adolescentes, no solo, tuvieron que lidiar con el sufrimiento de haber estado sometidos a violencias domésticas durante gran parte de su vida, sino también que, producto de dichas violencias desencadenaron la muerte de su progenitora, a manos de su propio padre o pareja de la occisa, quien deberá responder ante la justicia.

La investigación tendrá en cuenta que el delito de femicidio en el Perú y en Latinoamérica es una de las más graves manifestaciones de violencia femenina, ello, inmerso básicamente dentro de un contexto de violencia familiar o doméstica, entre otros tipos de escenarios donde haya existido, o no, una relación conyugal o de convivencia (Cordova, y otros, 2018). En ese contexto, recalamos, y también consideramos que el delito de femicidio es uno de los más agresivos, no solo por el tipo de delito, y las circunstancias en la que se perpetra, sino también, por la magnitud de los daños ocasionados, sobre todo a los familiares directos de la occisa, es decir a los niños, niñas y adolescentes que deja en estado de orfandad y abandono.

En esa línea argumentativa, consideramos que en los delitos de femicidio el tema de la reparación civil, no es resarcido acorde a la magnitud del daño ocasionado, es por ello la importancia de que los magistrados utilicen criterios lógicos argumentativos y racionales, a fin de otorgar un adecuado y justo monto pecuniario por concepto de reparación civil, ya que dentro de su contenido se encuentra la indemnización por daños y perjuicios de conformidad con el artículo 93, inciso 2, de nuestro Código Penal Peruano; inclusive el

artículo 101° del mismo cuerpo normativo indica que la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil; específicamente en la Sección sexta sobre Responsabilidad extracontractual, artículo 1969°, el mismo establece que aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor; por ende, se requiere de una indemnización que cubra el estado de extrema vulnerabilidad en el que han quedado los hijos menores de edad de la mujer y madre fallecida.

Por lo tanto, la pregunta de investigación general es la siguiente: ¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales para el otorgamiento de la reparación civil a las víctimas indirectas del delito de femicidio en el Perú, 2020? Asimismo, el objetivo de investigación general es: Determinar cuáles son los criterios jurisprudenciales para el otorgamiento de la reparación civil a las víctimas indirectas del delito de femicidio en el Perú, 2020; donde, en diversos pronunciamientos emitidos por la Corte Superior y Corte Suprema, se han otorgado como indemnización hasta un millón de soles en los delitos de homicidio, teniendo en cuenta que el delito de femicidio y el de homicidio tienen el mismo resultado o desenlace, con distintos agravantes o atenuantes, que vendría a ser la muerte de la persona (vida humana). Por lo anterior, se tiene como supuesto jurídico general que no existen determinados criterios jurisprudenciales para el otorgamiento de la reparación civil a las víctimas indirectas del delito de femicidio en el Perú; ya que el magistrado otorga montos irrisorios y desproporcionados por concepto de reparación civil, específicamente, en lo que respecta al daño moral, al no utilizar criterios adecuados al momento de fijar el monto pecuniario como resarcimiento indemnizatorio; como por ejemplo se debería analizar la magnitud y gravedad del daño ocasionado, el estado de vulnerabilidad de los que padecen el daño, la condición socio económica de los afectados, la cantidad de hijos menores de edad

que deja la víctima, la orfandad y desamparo en los que quedan los menores de edad, y los largos y costosos tratamientos terapéuticos que tendrán que someterse; entre otros criterios.

Para terminar, es a bien determinar y establecer cuáles podrían ser aquellos criterios, lógicos y razonados que los magistrados deben de utilizar al momento de evaluar el caso concreto en los delitos de femicidio, y así otorgar un resarcimiento ajustado a derecho en favor de los hijos menores de edad víctimas indirectas de femicidio. Asimismo, poder determinar los efectos presentes y futuros que genera un indebido e injusto resarcimiento por reparación civil-indemnización por daños y perjuicios, a los hijos menores de edad, víctimas indirectas de los delitos de femicidio.

A continuación, se realizará el desarrollo de los antecedentes nacionales e internacionales relacionados a las dos variables de investigación establecidas como es la reparación civil y el delito de femicidio.

Antecedentes Nacionales

Mori (2014) en su trabajo de investigación “El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el código procesal penal peruano”, tuvo como objetivo examinar el resarcimiento del daño sufrido por las víctimas, para poder determinar las causas por las cuales se vulnera este derecho, el autor analizó los artículos del Código Penal con relación a la suspensión de la ejecución de la pena entre otros; comparando inclusive nuestra legislación con la legislación procesal penal de Costa Rica, Bolivia, Chile, Colombia y Guatemala, así como también realizó entrevistas a las víctima, jueces penales y fiscales del Distrito fiscal de La Libertad. En su conclusión señaló que a las víctimas se les había vulnerado el derecho a un adecuado resarcimiento, y ello, básicamente, por carencia de normativas existentes, penas mínimas, extinción de la reparación civil y, limitada utilización de medidas cautelares.

Corahua, A. & Romero, L (2015) en su tesis titulada “*Monto de la reparación civil por delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de las víctimas*”, señaló que el delito siempre tiene dos consecuencias, la primera es la sanción penal y la segunda es la obligación de resarcir el daño causado a la víctima; en ese sentido en el Perú así como otros países uno puede pedir la reparación civil en la vía penal, y no tener que esperar que el proceso termine para iniciar las acciones civiles resarcitorias, ahorrándose tiempo, dinero y sobre todo salud física y emocional de las víctimas indirectas, usados como medios de prueba por parte del fiscal para acreditar una investigación exitosa y finalmente, en el periodo de la ejecución de las sentencias, las autoridades no vigilan el estricto cumplimiento de las resoluciones; siendo el pago de la reparación civil una de las reglas de conducta, la misma que en la mayoría de casos no se cumplen.

García (2015) en su tesis, titulado “*Valoración del monto en resarcimiento en Responsabilidad Civil Contractual y los problemas jurisprudenciales en la cuantificación*”. Universidad Católica del Perú, tuvo como objetivo determinar si existen reglas o criterios en el ámbito judicial para resarcir de manera adecuada a la víctima, concluyendo que la determinación del quantum indemnizatorio es compleja, puesto que implica un alto grado de discrecionalidad por parte del juez, por ende, al no contar con una forma certera para establecer el quantum es que determina montos dispares en casos iguales.

León (2015) en su trabajo “*Criterios para fijar una indemnización por daños y perjuicios en los casos de violencia familiar*”. Universidad Privada Antenor Orrego, para obtener el título de abogado, tuvo como objetivo fundamentar la necesidad de regular la indemnización derivada de la responsabilidad civil extracontractual en los casos de violencia familiar en la legislación peruana; concluyendo que los casos de violencia familiar han aumentado entre el año 2010 y 2013, terminando afectadas las personas del sexo femenino;

asimismo, el autor señala que eso se debe a la deficiencia de la Ley N° 26260; incluso indica que la reincidencia está muy marcada ya que el agresor sigue ejerciendo violencia contra su víctima, lo que en la mayoría de casos produce su muerte tipificándose el tipo penal de feminicidio; por tal motivo paralelamente a la sanción penal se le debe permitir a la víctima que pueda adicionalmente acceder a una reparación civil, sin embargo es necesario precisar que dicho quantum es irrisorio tanto a la víctima como a sus hijos menores.

Amaya (2016) en su tesis “*La reparación civil en los casos de delitos contra la vida*”. Universidad de Piura, tuvo como objetivo analizar los aspectos sustantivos y procesales vinculados a la reparación civil en delitos contra la vida, concluyendo en su investigación que la indemnización debe fijarse con criterio de equidad, incluso señala que la finalidad de la reparación civil es resarcir a la víctima frente a un daño injusto, recomendando el autor la creación de criterios uniformes para su determinación, mediante la capacitación a los operadores de justicia.

Achahuanco (2018) en su tesis “*Proporcionalidad de la Reparación Civil y el Bien Jurídico Afectado en los Juzgados Penales de Cusco, Año 2016*”. En la cual, su objetivo principal fue determinar si existe proporcionalidad entre la reparación civil y el bien jurídico afectado en las sentencias emitidos por los Juzgados Penales, llegando a la conclusión, que los operadores del derecho, aún a través de la doctrina jurisprudencial, siguen incurriendo gravemente en fijar reparaciones ínfimas cuando la pena es severa; asimismo, en el sistema jurídico peruano no existen criterios para la determinación de la reparación civil, razón por la cual no existe debida motivación en las sentencias condenatorias.

Salcedo (2020) en su investigación titulado “*Problemas en la fijación de la reparación civil en delitos de feminicidio*”. Tuvo como objetivo principal analizar la falencia recurrente en los procesos judiciales, que a pesar de la gravedad del delito de feminicidio

que atenta contra la vida, es que no existe uniformidad de criterios judiciales al momento de su fijación como reparación civil, concluyendo que a consecuencia de lo expuesto es que los juzgadores no satisfacen una justa y digna reparación en favor de las víctimas de femicidio o tentativa y esto también se debe a la inacción del actor civil y el Ministerio Público; puesto que no acreditan el caudal probatorio suficiente, por otro lado los jueces mantienen la creencia de que la acción resarcitoria debe procurarse en la vía civil, considerando como único fin del proceso la aplicación de la pena, en ese sentido la falta de uniformidad de criterios judiciales no satisfacen una justa reparación de las víctima de femicidio.

Chanavá (2021) en su investigación titulado *“La Motivación de la Reparación Civil en las Sentencias Expedidas por el Juez Penal Unipersonal de Paita 2020”*, tuvo como objetivo determinar si existe violación al principio de motivación en la reparación civil de las sentencias expedidas por el Juez Penal Unipersonal de Paita; concluyendo que la reparación civil, se otorga como si fuera una consecuencia natural del delito, y no del posible daño irrogado al victimario, incumpliendo con su naturaleza reparadora de motivar suficientemente dentro de un proceso penal; por ende el extremo de la reparación civil en una resolución afecta la debida motivación, toda vez que se observa mera mención al texto normativo, siendo insuficiente el análisis, lo que genera una actuación mecanizada del juez al aceptar la sola pretensión de Ministerio Público, sentenciando montos sin suficiente motivación.

Ñahuincopa (2020) en su tesis titulada *“El derecho a la debida motivación de la reparación civil en las sentencias condenatorias en el Primer Juzgado Unipersonal de Huancavelica - 2018”*. Universidad Nacional de Huancavelica, tuvo como objetivo determinar los factores que impiden la debida motivación de las decisiones judiciales al término de la reparación civil en el distrito judicial de Huancavelica; concluyendo que

existen inconsistencia en la fundamentación de las reparaciones civiles que afectan la adecuada fundamentación y motivación, sin contenidos claros y suficientes, inclusive al momento de su determinación no se establece la cuantificación del daño, quebrando la motivación aparente en las sentencias condenatorias con reparaciones civiles abstractas, además el juez utiliza el método de las máximas de la experiencia, método débil al trasponer con la debida fundamentación de las sentencias, hecho que se replica en la determinación de reparaciones civiles descritas sin la suficiencia conceptual e instrumental.

Antecedentes Internacionales

Torrado (2002) en su tesis de nombre *“Principales problemas de la acción civil dentro del proceso penal”*. Pontificia Universidad Javeriana; tuvo como objetivo plantear soluciones buscando la protección y seguridad a la víctima, concluyendo que las víctimas en el derecho penal colombiano con las reformas que se han dado últimamente producen consecuencias insospechadas para la práctica del derecho penal ya que desaparece la acción civil.

Peralta (2009) en su tesis para optar el título de abogado, titulado *“El daño moral en la jurisprudencia penal”*. Universidad de Costa Rica, tuvo como objetivo en análisis de la jurisprudencia sobre materia penal, ya que se evidencian los vacíos para determinar el quantum indemnizatorio con respecto al daño moral, y esto se debe a la inexperiencia de los jueces en la tipificación de reparaciones en la vía civil; concluyendo que existe la necesidad de regular situaciones acordes con la moral y los daños que sufre la víctima en el plano emocional y psicológico, a causa de la escasa formación civil de los magistrados y en consecuencia su mala aplicación en las sentencias judiciales.

Arias (2017) en su trabajo de investigación titulado *“La reparación integral en el proceso penal Boliviano”*. Universidad Regional Autónoma de los Andes *“Uniandes –*

Ibarra”, tuvo como objetivo analizar la reparación integral, que vendría a ser un derecho humano y fundamental que reconoce a la víctima diferentes componentes entre ellos a la restitución, la rehabilitación, la indemnización, las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición; concluyendo que el marco normativo e institucional boliviano en materia penal no desarrolla la rehabilitación, las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición, inclusive en la calificación de la indemnización no se prevé el daño moral al momento de disponer una reparación, de forma que la misma no es integral.

Cifuentes (2017), en su trabajo de investigación titulado *“La reparación integral en víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar”*. Universidad Regional Autónoma de los Andes “Unianandes – Ibarra”, tuvo como objetivo establecer el concepto de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, así como también la reparación integral de las víctimas analizando la Constitución Política de Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal y analizar los conceptos anteriores con la práctica judicial para determinar si las víctimas acceden a una garantía constitucional sobre la reparación civil; concluyendo que no existe realmente una reparación integral efectiva, especialmente en el ámbito psicológico que atañe a la víctima; asimismo en las sentencias que disponen la reparación integral, no se manifiesta el cómo deberá llevarse a cabo, no existe un equipo de profesionales de distintas áreas capacitados para que brinden a las víctimas de violencia contra la mujer, ayuda en los ámbitos: médico, psicológico, social, laboral, y finalmente en la sentencias no se establecen con claridad los mecanismos que conduzcan a la efectividad de la reparación civil.

Según Benavides (2019) en su trabajo de investigación titulado *“La reparación integral de la víctima en el proceso penal”*, analiza a la víctima que ha sufrido una lesión a su bien jurídico protegido, concluyendo que no existe un mecanismo jurídico adecuado para

cuantificar los daños sean patrimoniales o extra patrimoniales, por ende recomienda la determinación de los componentes o partes que contiene la reparación civil, mediante la utilización de los métodos inductivo y deductivo; así como el analítico y sintético.

Por su parte, Gálvez y Pereira (2019) en su trabajo de investigación titulado “*La reparación del daño en el delito de femicidio*”. Universidad Finis Terrae, tuvo como objetivo el análisis del significado de este delito en las personas que rodean a la víctima como son los hijos y padres de las mujeres violentadas; concluyendo que son los hijos que quedan en absoluta indefensión puesto que el Estado no proporciona ni invierte a cabalidad en medidas que apoyen tanto psicológicamente como económicamente a los niños, asimismo estos menores de edad suelen quedar con traumas que no son reparados, por ende es importante hacerse cargo de la integridad psicofísica de los menores, con la finalidad de evitar que el círculo de violencia se repita, inclusive los menores quedan en desamparo económico al verse enfrentados a una nueva realidad, ya que muchas veces es la madre el sustento económico de sus hogares, padeciendo sus hijos en el sentido que tienen que enfrentar a diario el vivir en una escasa situaciones económica que les alcanza para tener tratamiento psicológicos.

Asimismo, se debe tener en consideración el marco teórico relacionado a las dos variables de mi investigación como es primero el delito de femicidio y posteriormente las definiciones de reparación y responsabilidad civil extracontractual.

Marco Teórico

Femicidio

El femicidio atenta contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres; evidenciándose fundamentalmente con maltratos y daños continuos por

conocidos y desconocidos, los cuales pueden ser inclusive violadores conduciendo a la mujer y/o madre a una muerte segura (Barrueto y Fernandez,2017, p.33).

Al delito de feminicidio se debe mirar de manera multidimensional y multicausal, puesto que es un fenómeno que no se ha estudiado a mayor amplitud empíricamente en los países de América Latina incluido el Perú por su complejidad. Y es que, si bien hay varios estudios sobre el feminicidio estos se basan más en reportes estadísticos del Estado, por lo que deben poner énfasis en un tratamiento legal, procediendo a estudiar expedientes judiciales de feminicidio y tentativa de feminicidio, así como profundizar la parte metodológica para estudiarla (Inquilla y otros,2020, p.2).

Al respecto, sobre el delito de feminicidio en los cuales estuvieron presentes los menores de edad, hijos de la víctima, se debe plantear una solución jurídica exhaustiva, teniendo en consideración el suceso previo y posterior. Es necesario también considerar el estado físico y mental de los NNA, como, por ejemplo: determinar si fueron testigos, como queda su situación legal, además del cuidado que deben recibir a raíz del fallecimiento de la madre y; finalmente, las necesidades especiales que puedan presentar, entre otros. (Montesdeoca,2019, p.20)

En tal sentido, son los magistrados quienes deben velar por la protección de los derechos fundamentales, actuando con responsabilidad y debida diligencia en los casos de feminicidio, y eso se demuestra con el dictado de sentencias ejemplares que incorporen la perspectiva de género, buscando de esa manera tener una vida libre sin violencia que tarde o temprano si no se controla termina configurándose el tipo penal de feminicidio (Tello, 2020, p.84).

Por otro lado, hay feminicidio cuando el Estado no da garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad para sus vidas en la comunidad, en el hogar, ni en el lugar de

trabajo, en la vía pública o en lugares de ocio. Es por ello por lo que, la violencia puede darse de dos maneras, tanto la física como moral, entendiendo que la primera es la fuerza y la segunda busca producir intimidación; por tal motivo debe siempre existir una relación causal para que nos encontremos en un caso de responsabilidad civil (Sáenz, 2020).

Reparación Civil

La reparación civil vendría a ser aquella suma de dinero que permite a la víctima o a sus familiares poder restaurar la cosa al estado anterior a la vulneración o se vea compensada, si ello no es posible (Arévalo, 2017). Asimismo; debe ser determinada en base a lo establecido en el Código Civil mediante el libro séptimo de fuentes de las obligaciones, sección sexta vinculado a la responsabilidad civil extracontractual.

En esa línea se debe tener en cuenta el artículo 12° inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, el cual establece que, “el perjudicado por el delito podrá ejercer la acción civil en el proceso penal o ante el orden jurisdiccional civil. Pero una vez que se opta por una de ellas, no podrá deducirla en la otra vía jurisdiccional”. (Código Procesal Penal, 2005). En la misma línea, el artículo 98° del Código Procesal Penal, manifiesta que el proceso penal solo puede ser ejercida por quien resulte perjudicado por el hecho punible, es decir, por quien según las normas del Derecho Civil se encuentre legitimado para reclamar el resarcimiento. (Código Penal, 1991).

Así pues, una adecuada reparación civil en casos de femicidio resulta siendo de suma importancia en la medida que la indemnización busca subsanar o compensar el daño patrimonial y/o moral producida en agravio, no solo de las víctimas directas, sino también de las víctimas indirectas (hijos menores de edad de la víctima). Por tanto, los magistrados no deben limitarse de manera enunciativa a señalar solo los preceptos penales correspondientes sino también debe ir acompañado de una argumentación suficiente de

criterios por los cuales arriba a un monto de indemnización concreto, debiéndose valorar siempre el proyecto de vida que se frustra con el ataque (Defensoría del Pueblo, 2015 p.174,184).

Actuaciones como las mencionadas son preocupantes si se toma en cuenta el grave daño que se produce a la integridad física y/o psicológica de las mujeres víctimas sobrevivientes, así como contra los familiares cercanos de la víctima fallecida, sobre todo cuando estos dependen de ella o son menores de edad. Sobre este punto, cabe señalar que solo en el 4.7% de las sentencias emitidos por los magistrados se fundamentan utilizando los instrumentos internacionales de derechos humanos. Entonces tenemos a la vista un bajo porcentaje en la imposición de sanciones y reparaciones ya que estas no son acordes a la gravedad de los hechos (Defensoría del Pueblo, 2015 p.174,184).

Por su parte el Código Penal no define la reparación civil, sin embargo, a efectos de realizar una definición vale tener en cuenta lo que nuestros tribunales y la doctrina, han sostenido, al respecto: La Corte ha señalado que *“La víctima, si bien no ostenta la titularidad del derecho de penar, si tiene derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito...”*. (Corte superior de Justicia de Lima Expediente. 51-08)

Por otro lado, la acción civil tiene dos niveles de autonomía

conforme lo señala el Nuevo Código Procesal penal, en su artículo 11; si el perjudicado se constituye el actor civil, el Ministerio Público cesa definitivamente su legitimación para continuar con la pretensión resarcitoria; por otro lado el segundo nivel, se encuentra regulado en el artículo 12 del mismo cuerpo normativo donde se señala en su inciso 3 que la sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impide que el juez se pronuncie sobre la acción civil (Amaya, 2016).

Finalmente, el Código Procesal Penal prevé en su artículo 12° que el ejercicio alternativo de la acción civil sea en el proceso penal o ante el orden jurisdiccional civil, disponiendo que una vez ejercitada una de las opciones, no podrá deducirse en la otra vía jurisdiccional. (Amaya, 2016, p.9)

Hecho Antijurídico

Es aquel hecho jurídico voluntario que al momento de configurar su ilicitud ocasionan daños, perjuicios y menoscabos sobre los bienes jurídicos y/o intereses jurídicos que protegen y salvaguardan el ordenamiento jurídico, el terreno de lo ilícito o lo antijurídico es el punto de conexión entre las diferentes ramas del Derecho, pues en esta se termina la responsabilidad civil, la responsabilidad penal y la responsabilidad administrativa (Romero 2009).

Responsabilidad Civil

La palabra Responsabilidad proviene del vocablo latino “respondere” que denota responder por el daño causado; en el derecho romano, se clasificaba tradicionalmente en ley de las

XII tablas o Contractual y Aquiliana o Extracontractual, se fundamentaba en una sanción mediante la aplicación de una indemnización pecuniaria (resarcir, reparar) que se origina por un daño. Se emprende el estudio del daño, que para algunos resulta ser el más importante, al considerar que es en este elemento en el que se encuentra realmente el fundamento de la responsabilidad civil (Garrido,2014).

Al mismo tiempo, la responsabilidad civil surge de la Lex Aquilia que sancionó en Roma este tipo de responsabilidad en el año 408; en ese tiempo la reparación sustituyó a la pena (Davila,2016). El concepto de responsabilidad civil para el derecho es muy importante

y más aún para la presente investigación ya que viene de un deber genérico desde tiempos remotos, el que causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo.

Cabe destacar que cuando nos enfocamos en el estudio de la responsabilidad civil, debemos tener en consideración que esta comprende el estudio tanto de sus elementos como los requisitos que deben tener como son: la antijuricidad, el daño, la relación causal y el análisis de imputabilidad, existiendo indemnización por daño contractual y extracontractual, importando a la presente investigación la última puesto que es la más relevante al cumplir la función satisfactoria (Romero,2019, p.29).

Por otro lado, la naturaleza jurídica de la institución del actor civil a la luz de la doctrina nacional y comparada y del acuerdo plenario N° 5-2011/CJ-116 realizado por el VII pleno jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria es de naturaleza incuestionablemente civil o patrimonial, pues tiene un interés económico o pecuniario que se persigue por la comisión de un hecho delictivo ocasionado en su agravio.

No obstante, la indemnización tuvo una evolución jurídica por parte de la legislación; sin embargo, más se ha dado por las decisiones judiciales, es decir las jurisprudencias, puesto que los magistrados añaden aspectos constitutivos de perjuicios que antes eran catalogados como inadmisibles. La responsabilidad civil procura la prevención de los comportamientos antisociales, así como también protege el patrimonio y la integridad personal muy aparte de la sanción penal correspondiente (Almodóvar,2012, p.9).

Existiendo 2 tipos de responsabilidad, en primer lugar, la responsabilidad civil contractual que vendría a ser el incumplimiento de una obligación que nace de un contrato; y la extracontractual definida como la violación a la ley en sentido amplio, que puede ser delictual o penal.

Responsabilidad Civil Contractual

Significa incumplir con una obligación, nace de la celebración de un contrato, debiendo ser el contrato un negocio existente, celebrado. En segundo lugar, debe ser un acuerdo válido, perfeccionado conforme a derecho con sus elementos esenciales; y en tercer lugar las obligaciones deben estar expresamente pactadas o implícitas (Torres, 2008).

Responsabilidad Civil Extracontractual

Es un fenómeno en virtud del cual, si la conducta de un sujeto causa daños a otro, surge a su cargo la obligación de reparar o indemnizar los mismos, por ende, las normas jurídicas que tienen por finalidad regular la responsabilidad civil buscan establecer criterios que permitan determinar, ante un hecho que ha ocasionado daños, si estos deben ser soportados por la víctima o por el tercero que los ha causado (Poma, 2017).

Elementos Constitutivos de la Responsabilidad Civil

Existe una casación importante la cual siempre se cita en las diversas demandas de responsabilidad civil, esta casación es de LIMA NORTE sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del 09 de setiembre de 2016 que en su Tercero Considerando indica lo siguiente:

Es necesario señalar que en la doctrina se han establecido cuatro elementos conformantes de la responsabilidad civil y estos son: 1) La antijuridicidad; entendida como la conducta contraria a ley o al ordenamiento jurídico; 2) El factor de atribución; que es el título por el cual se asume responsabilidad, pudiendo ser este subjetivo (por dolo o culpa) u objetivo (por realizar actividades o, ser titular de determinadas situaciones jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico); 3) El nexo causal o relación de causalidad adecuada entre el

hecho y el daño producido; y 4) El daño, que es consecuencia de la lesión al interés protegido y puede ser patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o extrapatrimonial (daño moral y daño a la persona) (Casación 3470-2015).

Por ende, cuando se trata de daños extrapatrimoniales, esta debe limitarse solo a perjuicios que no tienen ninguna índole de tipo económico, es decir algo incuantificable que no puede ser tasado, siendo que muchas veces es difícil brindar un resarcimiento adecuado. (Rodríguez ,2015, p.193)

La imputabilidad o capacidad de imputación. Es la capacidad que tiene el sujeto para hacerse responsable civilmente por los daños que ocasiona. Tiene dos caracteres uno subjetivo basado en la responsabilidad del agente y otro objetivo que es precisamente la lesión al bien jurídico protegido, pudiendo ser responsable una persona jurídica como natural en algunos casos.

La ilicitud o antijuricidad. La calificación de antijurídica del hecho ilícito generador del daño tendrá distintos puntos de enfoque, si nos encontramos ante un plano objetivo, se considerará antijurídico los supuestos en que la valoración de la antijuridicidad recaiga sobre elementos totalmente objetivos, que sean externos al agente del supuesto de hecho condicionante de efectos jurídico; distinto si estamos ante un plano subjetivo, ya que la antijuricidad se dará si la valoración recae en los elementos estructuralmente subjetivos, internos del agente del supuesto de hecho (Garcia,2015).

Nexo causal (causa – efecto). La relación de causalidad existente entre la conducta del agente y el daño, ahora bien, es la víctima del daño que demostrara tal relación, es decir la causa o acción sea dolosa o culposa, pero la carga de la prueba en si está en el conductor por ejemplo que causo el daño que tendrá que probar que no lo hizo.

Ruptura del Nexo causal. Caso Fortuito. Es un hecho proveniente de la naturaleza.

En el derecho anglosajón se le denomina acta of god (hechos de Dios). **Fuerza Mayor.** Es un hecho proveniente de la conducta del ser humano. En el derecho anglosajón se le conoce como hechos del príncipe. **Hecho determinante por un tercero.** El hecho o acto determinantes de un tercero, produce la ruptura del nexo causal o relación de causalidad. Es el tercero quien interviene en la producción del daño generador de responsabilidad civil (contractual o extracontractual). **Imprudencia de la propia víctima.** La imprudencia de la víctima que concurre en la producción del daño debe haber sido determinante y de gran trascendencia.

Factores de atribución. Los factores de atribución son los que determinan la existencia de la responsabilidad civil, si fue por dolo o culpa. En ese entonces, nos hacemos la siguiente pregunta ¿a título de que soy responsable? Será dolo o culpa. La imputabilidad significa quien debe responder por el daño causado.

1. Culpa subjetiva: Si el causante ha obrado con imprudencia o negligencia. En la imprudencia el sujeto hace más de lo debido y en la negligencia el sujeto hace menos de lo que debe hacer.
2. Culpa Objetiva: Se da por la violación de las leyes, donde esta taxativamente cual debería ser el comportamiento adecuado; por lo tanto, al no cumplir con ello es responsable
3. Dolo: El dolo Es otro factor de atribución subjetivo que coincide con la voluntad y conciencia del sujeto al causar el daño.

El daño causado

Ante la existencia de un hecho que lesiona un bien jurídico protegido que trae como consecuencia un perjuicio, se deberá indemnizar este daño teniendo en cuenta si son daños patrimoniales y/o extrapatrimoniales.

El daño es un menoscabo a un interés tutelado por nuestro ordenamiento jurídico, ya que lesiona un interés protegido jurídicamente, pudiendo ser patrimonial en relación con los bienes que conforman su patrimonio o puede ser un daño extrapatrimonial cuando la afectación se dirige a la integridad biológica o psicológica (Amaya,2016). Proviene del latín *damnum*; lo que significa un menoscabo que sufre un sujeto en su integridad persona o en su patrimonio, debiendo señalar que el perjuicio es útil para el interés del perjudicado (García,2015, p.38-39). Si existe un hecho generador, nexo de causalidad, criterio de imputación, antijuricidad y daño se activará la tutela resarcitoria, como mecanismo de defensa frente al sufrimiento de un daño injusto

Ante la existencia de un hecho que lesiona un interés jurídicamente protegido, ocurriendo un perjuicio, se deberá indemnizar este daño teniendo en cuenta si son daños patrimoniales y/o extrapatrimoniales. La Ejecutoria Suprema R.N N° 2321-2005: señala que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan al imponerse una pena, sino que existe la necesidad de imponer una reparación civil que resarza el daño ocasionado, en ese sentido la reparación civil se rige por el principio de daño causado, protegiendo a la víctima y a su bien jurídico en su totalidad (Poder Judicial, 2008).

Daños Extrapatrimoniales

El daño extrapatrimonial, vendría a ser la lesión a la integridad psicosomática del sujeto de derecho, así como el tipo de daño que afecta y atenta los derechos fundamentales consagrados en la Carta magna y los tratados internacionales.

Daño a la Persona

El daño a la persona comprende la protección del ser humano mismo, quien es, tal y conforme lo establece nuestra Carta Magna, el fin supremo de la sociedad y el Estado, es un tipo de daño que dentro del mismo contiene varios daños, este puede ser biológico, daño a la salud, daño estético y daño al ejercicio de la libertad, que vendría a ser el daño al proyecto de vida.

Daño Moral

El daño moral es el dolor o sufrimiento causado, en donde se debe considerar la magnitud del daño producido a la víctima o a su familia de acuerdo con cada caso en especial, teniendo en consideración la situación económica de las partes (Casación 1676-2004). La responsabilidad surge de los propios valores de la Constitución Política del Estado, en donde se defiende a la persona humana, su dignidad, su vida e integridad moral (Casación 2890-2013).

El daño moral indemnizable en la actualidad no tiene actualmente un tratamiento uniforme al momento de categorizarlo y/o construirlo conceptualmente en nuestra legislación, solo a raíz de las jurisprudencias es que se señala que las lesiones y afectaciones emocionales pueden constituir un daño moral que debe ser indemnizable (González, 2021).

El daño se puede determinar con la proporción de este frente al agente en calidad de prestación resarcitoria, siendo que la proporción lo asume el sujeto pasivo en la relación procesal, ya que de nada sirve identificar al agente que cometió el daño si no se puede terminar la medida o magnitud de ese daño (Gálvez ,2008).

Probar el daño moral muchas veces es confusa y es una tarea compleja para los abogados al asesorar a sus patrocinados no es suficiente crearle convicción al juez con los

hechos o la pericia psicológica, por tal motivo se debe optar por una presunción del daño moral porque de igual manera este daño no se puede tocar pero es un menoscabo emocional un sufrimiento que padece el sujeto, ahora bien tenemos un artículo en nuestro Código Civil que sería necesario incorporarla en la diversas demandas de responsabilidad civil que señala lo siguiente artículo 1332 del Código Civil, si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa.

Tenemos además el Recurso de Nulidad N° 1075-2016-Lima; donde se señala que el quantum indemnizatorio fijado resulta irrisorio, por lo que no debe fijarse en forma genérica, sino de forma individual y proporcional a la entidad del daño. Igualmente, tenemos que la Casación N°4638-06-Lima, señala que mientras el proceso penal busca la sanción al agresor, en el proceso civil la responsabilidad responde a determinar quién debe asumir el daño ocasionado producto de determinada situación jurídica.

Daño Patrimonial

Aquel daño que afecta directamente el patrimonio del sujeto es de carácter y naturaleza económica como el de propiedad y otros conexos, dentro de los cuales se tiene el daño emergente y lucro cesante.

Daño emergente

Está constituido por la disminución patrimonial sufrida por el perjudicado a consecuencia del hecho dañoso, evidenciándose un empobrecimiento patrimonial, asimismo la pérdida o detrimento consiste en algo que sale del patrimonio del dañado (García, 2020). Se busca indemnizar todos los gastos en el que se incurrió a fin de resarcir el daño, la doctrina lo refiere como el empobrecimiento o disminución que sufre el damnificado en su patrimonio a consecuencia del daño. Ejemplo, en un accidente de tránsito, sería los gastos de medicina,

terapias y hospitalización si la víctima no ha fallecido, en cambio sí falleció, serían los gastos de sepelio, por ejemplo.

Lucro cesante

Está constituido por el ingreso o ganancia neta frustrada a consecuencia del daño, es decir el no incremento en el patrimonio del dañado, por lo que el valor económico no entró o no entrará en el patrimonio del dañado, en ese sentido una riqueza no conseguida, una utilidad no poseída pero que se habría poseído y formado parte del patrimonio (García, 2020).

Legislación respecto al delito de femicidio

Con respecto a este punto, tenemos la Ley 29819 que modifica el artículo 107 del Código Penal, incorporando el delito de femicidio, (Ley 29819, 2011). Así también, la Ley 30068 publicada el 18 de Julio 2013 incorpora el artículo 108 A al Código Penal y modifica los artículos 107, 46 B y 46 C del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el femicidio.

Asimismo, el Código Penal del Perú aprobado por Decreto Legislativo 635, vigente el 09 de abril de 1991 en su artículo 108-B, regula el delito de femicidio al señalar que será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier posición o relación que le confiera autoridad al agente

4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

Indicando además que la pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

Y finalmente en su último apartado señala que la pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La reparación civil se encuentra regulado en el Código Penal del Perú aprobado por Decreto Legislativo 635, vigente el 09 de abril de 1991; la misma que en su artículo 93 regula el contenido de la reparación civil, en el numeral 1 indica que comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y en su numeral 2 señala la indemnización de

los daños y perjuicios. Asimismo, en el artículo 101 del mismo cuerpo normativo se señala que la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil.

Respecto a la responsabilidad civil en el Código Civil Peruano aprobado por Decreto Legislativo N° 295 vigente el 14 de noviembre de 1984 se regula el artículo 1969 sobre la indemnización por daño moroso y culposo señalando lo siguiente: Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor; inclusive el artículo 1970° regula la responsabilidad por riesgo, en vista de que señala que Aquel, mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo.

La motivación de resoluciones judiciales.

Para abordar el tema de la motivación judicial haremos referencia a los articulados base en la legislación peruana, los cuales describen y definen el tema abordado. En esa línea, nuestra carta magna en el artículo 139° inc. 5, refiere lo siguiente: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Constitución Política del Perú, 1993, Art. 139).

Por otro lado, el artículo 12 del TUO la Ley Orgánica del Poder Judicial, hace mención a la motivación en las resoluciones judiciales, y de manera análoga, a las otras leyes, expone en el artículo 12° que toda resolución debe ser motivadas, bajo responsabilidad, claro está, con la justificación que sustentan su decisión. El contenido del presente artículo alcanza a órganos de segunda instancia que absuelven el grado, quien deberá utilizar sus propios fundamentos, ya que, si utiliza los fundamentos de la resolución de primera instancia, su motivación caerá en insuficiente (Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 2005).

En ese contexto, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto al tema de la motivación en diversas sentencias, siendo uno de ellos el caso emblemático de Giuliana Flor de María Llamuja Hilares; en la cual se señala que el derecho a la debida motivación es una garantía que todo justiciable tiene frente a una posible arbitrariedad judicial, garantizando con ello que las resoluciones no se estén basadas en caprichos, sino, por el contrario, que las decisiones sean lo más objetivo posibles, a fin de asegurar los derechos constitucionalmente protegidos de todos y todas, (Exp. N° 00728-PHC/TC).

Además de ello, el Tribunal también ha manifestado que para que exista una adecuada motivación de las resoluciones judiciales se debe de evitar vicios en la motivación, tales como: Inexistencia de motivación o motivación aparente, falta de motivación interna

del razonamiento, deficiencias en la motivación externa, una motivación insuficiente, motivación sustancialmente incongruente, y; una motivación cualificada, (Exp. N° 00728-PHC/TC).

Por otra parte, la jurisprudencia nacional en torno al tema del daño moral emplea distintos criterios para su determinación, fijando su quantum indemnizatorio, sin embargo, estos criterios distan mucho de una adecuada justificación y adolecen de falta de motivación respecto de las razones que llevaron a indemnizar con determinado monto pecuniario. En esa línea, el doctor León (2017), manifiesta que, la mayoría de los jueces en el Perú proceden mecánicamente, careciendo de reflexiones adecuada al momento de determinar montos indemnizatorios, en ese sentido, se visualiza una falta de criterios para determinar el daño moral, así, como también su quantum indemnizatorio, visualizándose montos desproporcionados por indemnización derivada de daños y perjuicios específicamente en los temas de daño moral. En las sentencias analizadas se observó la falta de criterios lógicos para determinar el monto pecuniario como indemnización por daño moral, en la mayoría de los casos, los magistrados solo se limitan a citar definiciones acerca del daño moral y los presupuestos de la responsabilidad civil, sin embargo, al realizar el análisis objetivo del caso concreto, no delimitan, ni explican las razones lógicas que los llevaron a otorgar cierto monto indemnizatorio.

1.2. Formulación del problema

Pregunta General

¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales para el otorgamiento de la reparación civil a las víctimas indirectas del delito de femicidio en el Perú, 2020?

Preguntas Específicas

¿Qué criterios diferencian el otorgamiento de la reparación civil que otorgan los magistrados como resarcimiento por el daño moral causado a los hijos menores de edad, víctimas indirectas de los delitos de femicidio a comparación de los delitos de homicidio?

¿Cuáles son las deficiencias normativas que existen sobre la reparación civil en los delitos de femicidio en el Perú?

¿Que criterios, lógicos, proporcionados y razonados deben de utilizar los magistrados al momento de evaluar el caso concreto, para otorgar un resarcimiento ajustado a derecho a los hijos menores de edad, victimas indirectas del delito de femicidio?

1.3. Objetivos

Objetivo General

El objetivo general debe formularse como la búsqueda de la solución al problema de investigación. Los objetivos específicos son pasos consecutivos que permiten lograr el objetivo general.

Determinar cuáles son los criterios jurisprudenciales para el otorgamiento de la reparación civil a las víctimas indirectas del delito de femicidio en el Perú, 2020.

Objetivos Específicos

Analizar y realizar una comparación de los criterios y montos irrisorios y desproporcionados que otorga los Magistrados como resarcimiento por daño moral, a los hijos menores de edad, víctimas indirectas, en los delitos de femicidio, a comparación, de los delitos de homicidio.

Analizar las deficiencias normativas que existen sobre la reparación civil en los delitos de femicidio en el Perú.

Determinar y establecer aquellos criterios, lógicos, proporcionales y razonados que los magistrados deben de utilizar al momento de evaluar el caso concreto para otorgar un resarcimiento ajustado a derecho a los hijos menores de edad, víctimas indirectas del delito de femicidio.

1.4. Hipótesis o supuestos jurídicos

Las hipótesis son las posibles respuestas y/o resultados a lograr al término de la investigación.

Supuestos Jurídicos

Supuestos Jurídicos General

Los criterios jurisprudenciales para el otorgamiento de la reparación civil en favor de las víctimas indirectas del delito de femicidio en el Perú; es la gravedad del caso, los medios que se emplearon para el asesinato, la forma en como fue asesinada la víctima por su condición de mujer, el móvil o motivos que se tuvo para perpetrar el delito, si estuvo presente algún niño, niña o adolescente menor de edad, sin embargo estos criterios son irregulares y en muchos casos las reparaciones civiles se otorgan sin una debida motivación; es en ese sentido que el magistrado termina otorgando montos irrisorios y desproporcionados por concepto de reparación civil, específicamente, en lo que respecta al daño moral, al no utilizar criterios adecuados al momento de fijar el monto pecuniario como resarcimiento indemnizatorio.

Supuestos Jurídicos Específicos

Los magistrados otorga montos irrisorios y desproporcionados como resarcimiento por daño moral, a los hijos menores de edad, víctimas indirectas, en los delitos de femicidio, a comparación, de los delitos de homicidio, debido a que en este último tienen

un margen de quantum establecido y sobre todo los criterios jurisprudenciales con los que cuentan los jueces se relacionan a la vulnerabilidad de los hijos menores de edad víctimas indirectas del delito de femicidio, su grado de orfandad, dependencia económica, así como también se analiza la experiencia académica, laboral el cargo que desempeñaba, sus ingresos económicos, entre otros.

Las deficiencias normativas que existen sobre la reparación civil en los delitos de femicidio en el Perú, se pueden apreciar en el Código Penal en su artículo 93 inciso 2, 101 y 108 literal B y en el Código civil en su artículo 1969, 1970, 1984 y 1985; donde no existen criterios para el otorgamiento de la reparación civil, en tal sentido es que los jueces solo se limitan a otorgar el quantum indemnizatorio de acuerdo a su criterio personal, razón por la cual existen pocas sentencias que estén debidamente motivadas afectándose de esa manera el derecho a la seguridad jurídica de las víctimas indirectas

El magistrado debe de tener criterios lógicos, proporcionados y razonables al otorgar la reparación civil, analizando la cantidad de niños y/o adolescentes que deja la víctima del femicidio, la situación económica que tenía la víctima, las condiciones económicas que tenían los menores de edad, el trauma generado en los menores que presenciaron la muerte de su progenitora, el grado de estudios académico y la edad de los menores, el daño psíquico y psicológico, los proyectos inconclusos de la madre en relación al bienestar de sus menores hijos, la manera en cómo fue asesinada la víctima, entre otros; todo ello con la finalidad de determinar la magnitud del daño ocasionado, sobre todo, el moral, de los menores que han quedado en total desamparo, por la muerte de su progenitora, y así, otorgar un resarcimiento ajustado a derecho.

1.5. Justificación

Finalmente, el presente trabajo de investigación se justifica a nivel teórico porque la información contenida en mi trabajo de investigación es relevante y de suma importancia al ser obtenidas de buenas fuentes de bases de datos como lo es redalyc, scielo y google académico, conforme se corrobora de jurisprudencias, tesis, revistas jurídicas y artículos científicos, teniendo en consideración que mi fuente de legislación se basa en una norma jurídica nacional siendo por lo tanto verificables. Asimismo, tiene una justificación metodológica debido a que los instrumentos usados en el presente trabajo han sido los adecuados, dándome resultados buenos e idóneos, ya que servirá como un pequeño aporte a los profesionales del derecho, principalmente, a los llamados a impartir justicia, en el sentido que emitan una decisión justa en base a la reparación civil, acorde al respeto de los derechos fundamentales, como la dignidad del hombre y la tutela judicial efectiva, tal como lo protege y defiende el Estado constitucional de derecho. También se justifica desde distintos puntos de vista, por un lado, desde el punto de vista personal, ya que, a raíz de mi experiencia en el estudio jurídico en el cual práctico, es que observo que hay muchas falencias y desigualdades, en cuanto a la reparación civil que otorgan los jueces por concepto de daño moral, en los delitos de femicidio, a comparación de los delitos de homicidio y ello, básicamente porque no existen criterios lógicos para determinar un resarcimiento ajustado a derecho a los hijos menores de edad, víctimas indirectas en los delitos de femicidio. Por otro lado, aspiro a que mi trabajo de investigación sirva como un pequeño aporte a los jueces, abogados y estudiantes de derecho, a identificar cuáles serían los criterios que deberían utilizar al momento de justificar y otorgar el monto pecuniario por concepto de reparación civil.

Finalmente, la investigación se justifica de manera práctica ya que servirá para otros estudiantes o comunidades académicas como fuente de información confiable para futuras investigaciones, puesto que se ha respetado en todo momento los derechos de autor y, asimismo, es importante jurídicamente ya que servirá, como una guía para los magistrados, en el extremo que tendrían un alcance de cuáles serían estos criterios para aplicar en un caso de femicidio con relación al quantum indemnizatorio.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

Población y muestra: Indicar la población y muestra del estudio. Tener mucho cuidado en los términos que se empleen y criterios que se utilicen para seleccionar la muestra. En algunos estudios, por su naturaleza, se trabajará con toda la población. En los casos de trabajos de investigación en ingeniería, la información suele consignarse en la sección Materiales, instrumentos y métodos.

2.1 Tipo de investigación

2.1.1 Tipo

La investigación básica, pura, teórica o dogmática parte de un marco teórico, donde su única finalidad es crear nuevas teorías o modificar las que ya existen para lograr un incremento de conocimientos científicos o filosóficos, igualmente es importante señalar que jamás se contrasta con aspectos prácticos (Ortega,2017, p.145).

El tipo de investigación a realizar es Básica porque busca descubrimientos, es decir el aumento del conocimiento respecto a los criterios jurisprudenciales en el otorgamiento de la reparación civil a las víctimas indirectas del delito de femicidio en el Perú, mediante la legislatura, jurisprudencia, doctrina y artículos científicos, porque la información recogida responderá a mis objetivos de investigación y de esa manera estos conocimientos puedan ser aplicados en otras investigaciones. En conclusión, el investigador señala que la presente investigación básica tiene por finalidad buscar nuevos conocimientos de los ya existentes.

2.1.2 Enfoque

La presente investigación académica tiene un enfoque cualitativo, por tanto, identifica la naturaleza profunda de las realidades tal cual es vivida por el hombre, sus ideas, sentimientos y motivaciones, se centra en el estudio y comprensión de fenómenos, explorando desde un ambiente natural de los participantes para relacionarlos con los contextos donde se desarrollen (Martínez, 2006, p.128).

Por lo tanto, se ha considerado para el presente trabajo de investigación es de tipo cualitativo, en el extremo que se utilizara la recolección de sentencias de vista de la Corte Superior y jurisprudencia de la Corte Suprema, a fin de analizar los montos otorgados por concepto de reparación civil, en los delitos de femicidio, a los hijos menores de las víctimas; utilizando la interpretación normativa, las respuestas de los cuestionarios de entrevistas practicadas a especialistas en la materia, así como el análisis de doctrina y antecedentes nacionales e internacionales.

2.1.3 Diseño

Podría definirse como la investigación en la cual no se manipulan deliberadamente variables; no se varían las variables independientes para ver sus efectos en las otras variables (Hernández, 2017, p.152).

La presente investigación es de tipo dogmática no experimental, ya que no se manipulan variables, además se prioriza el trabajo documental, relacionada a conceptos, definiciones, juicios y criterios que se validan a partir de su conformidad. Mi estudio pretende analizar la falta de criterios judiciales en las sentencias de vista y jurisprudencias de la Corte Superior y la Corte Suprema, en el ámbito de las reparaciones civiles otorgadas en los delitos de femicidios.

2.1.4 Nivel

Asimismo, la investigación tiene un nivel explicativo ya que no solo describe el problema, sino también explora la relación causal y también es argumentativo, con ello se busca una solución efectiva al problema. Para tal efecto, se tendrá como fuentes de investigación: la legislación nacional como es el código penal y código civil, antecedentes nacionales e internacionales, doctrina, jurisprudencia nacional de la Corte Suprema y la Corte Superior, tesis, revistas y artículos científicos en torno a los años 2015 al año 2020, así como también entrevistas a las personas especialistas en la materia de derecho civil, penal, constitucional y responsabilidad civil. Al respecto, el profesor Rodríguez (2011) afirma que la investigación explicativa es la más compleja a comparación de los demás niveles; busca explicar lo que sucede, las causas generadoras del problema y sus efectos a través de un método (p.52).

2.1.5 Método

Para definir el propósito de la investigación, Tantalean (2015) sostiene que en un estudio dogmático-jurídico se trabaja en conjunto con el ordenamiento jurídico, laborando con el derecho objetivo puro (no aplicado), sino netamente teórico, donde es el investigador quien cuestiona las normas jurídicas proponiendo una modificación, aclaración o supresión de tales normas (p.110).

Según el propósito que persigue, se debe tener presente que la investigación es de corte dogmática, y por tanto considerado como básica en el ámbito científico, debido a que la investigación se basa en conocimientos teóricos; lo que permitió el análisis e

interpretación de la normativa y de criterios jurisprudenciales, para hacer una crítica y/o recomendaciones.

Por otro lado, también se tomó en cuenta el Método Jurídico Comparativo, en la que se estudia los ordenamientos jurídicos de países que serán considerados como parte de la presente investigación, ello a través de la legislación comparada; asimismo se analizarán las respuestas de preguntas realizadas mediante la guía de entrevistas a los especialistas en la materia y; finalmente se realizarán las comparaciones de las sentencias de vista y casaciones en donde se otorgue la reparación civil en los delitos de femicidio en comparación de los delitos de homicidio.

2.2 Población y Muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

2.2.1 Población. - La población debe situarse claramente en relación con sus características de contenido, lugar y tiempo (Hernandez,2017, p.174).

Tabla 1

Población:

<u>Según la</u>	Se tiene al análisis de estudio del artículo 93 inciso 2, 101 y 108
<u>Población</u>	literal B del Código Penal relacionado a la normativa del delito
<u>A</u>	de Femicidio y la reparación civil, así como también el
	análisis de la responsabilidad civil extracontractual tipificado en
	el artículo 1969, 1970, 1984 y 1985 del Código Civil Peruano.

Según la

Población

B

Criterios Jurisprudenciales en el Otorgamiento de la Reparación Civil a las Víctimas Indirectas del Delito de Femicidio en el Perú, 2020
Se tiene la entrevista a especialistas en la materia; entre jueces, fiscales y abogados; que estén adscritos al Colegio de Abogados de Lima Norte. Según el Portal y diario LA LEY (El ángulo legal de la noticia) se encontraron registrados 1,579 abogados miembros en Lima Norte en el año 2014.

Según la

Población

C:

Se tiene el análisis de doctrina nacional e internacional, tesis, artículos y revistas científicas del derecho comparado de los países de Colombia, Ecuador, Argentina, México y Venezuela, con la finalidad de establecer los criterios jurisprudenciales que se usan en aquellos países en favor de las víctimas indirectas del delito de femicidio. Asimismo, debo precisar los resultados arrojaron del número de 198 extraídas de las fuentes de datos confiables como es Google Académico, Redalyc y Scielo.

Según la

población

D:

Se tiene el análisis de las resoluciones (sentencias de vista, expedientes judiciales y casaciones) de la Corte Superior y la Corte Suprema del Perú expedidas dentro el año 2010 al 2020 las cuales se consultaron mediante el Portal del Poder Judicial arrojando 96 resoluciones judiciales.

Fuente: Elaboración propia. Se puede evidenciar que en mi trabajo de investigación existe 4 poblaciones las cuales fueron especificadas en literal A, B, D y D; teniendo en consideración el análisis legislativo, documental, jurisprudenciales y de entrevistas.

2.2.2 Muestra

La muestra que se ha tomado en cuenta es no probabilística aleatoria para el presente trabajo de investigación, ya que no se basa en fórmulas de probabilidad sino en juicios subjetivos.

La presente investigación tiene como muestra la no probabilística, “En este tipo de muestra no existen fórmulas de probabilidad, sino que depende de la decisión del investigador” (Hernández, 2017, p.176). Debido a que los registros estadísticos con los que se cuentan en el Poder Judicial de Lima desde el año 2015 al 2020, dada la considerable cantidad de expedientes sobre responsabilidad civil en los delitos de femicidio a las cuales mi persona en calidad de investigador no tendría acceso, por lo tanto no se podrá obtener una muestra representativa que determine de manera certera e indubitable la incidencia criminal en dicho ámbito espacio-temporal y por ende la necesidad de proponer una alternativa de solución que es a lo que la presente investigación apunta; es la razón por el cual se recurrirá a expertos en la materia de derecho civil, constitucional, penal y responsabilidad civil , cuya selección será de acuerdo criterio del investigador (muestra de expertos).

Para explicar la ventaja de la muestra no probabilística Hernández (2017) sostiene al respecto:

Para el enfoque cualitativo, no interesa tanto la posibilidad de generalizar los resultados, ya que las muestras no probabilísticas logran obtener (personas, objetos, contextos, situaciones) que interesan al investigador, llegando a ofrecer una gran riqueza para la recolección y el análisis de los datos (p.190).

Según la Muestra A: Se tiene el análisis de 07 artículos del Código Civil y del Código Penal que fueron seleccionados por elección propia los cuales están vinculados a las dos variables de la presente investigación como son los criterios jurisprudenciales sobre la reparación civil y el delito de femicidio; teniendo esto en consideración a continuación se detalla con precisión la muestra, sus características y la justificación mediante la siguiente tabla.

Tabla 2

Muestra del Análisis normativo

Muestra	Características	Justificación
Cantidad de 2 Legislaciones	- 07 artículos relacionados con la reparación civil en los delitos de femicidio:	Se justifica en la medida de analizar la deficiencia normativa en
- Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635.	- Código Penal en su artículo 93 inciso 2, 101 y 108 literal B	relación a la falta de establecimiento
- Código Civil Peruano aprobado por Decreto	- Código Civil Peruano en su artículo 1969°, 1970°, 1984° y 1985°	de los criterios que deben tener los magistrados al otorgar una reparación civil

Legislativo N° 295 en favor de las víctimas indirectas del delito de femicidio.

Fuente: Elaboración propia. En la tabla descrita líneas arriba se aprecia la muestra, características y justificación de la normativa del Código Penal analizando dos artículos específicos y la normativa del Código Civil analizando en único artículo referido a la responsabilidad civil extracontractual.

Según la Muestra B: Se tiene la entrevista a 05 especialistas en la materia por elección propia, los cuales responderán las preguntas que fueron formuladas en base a los objetivos de mi investigación; teniendo esto en consideración a continuación se detalla con precisión la muestra, sus características y la justificación mediante la siguiente tabla:

Tabla 3

Muestra de especialistas en derecho civil, derecho penal y derecho constitucional

Muestra	Características	Justificación
Cantidad 05 especialistas en la materia	<ul style="list-style-type: none"> - Que sean Jueces, fiscales y abogados entre varones y mujeres. - Que ejerzan cualquier cargo vinculado al ejercicio del derecho. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se justifica en la medida que la presente investigación está dirigida a esas ramas del derecho peruano y muchos de los entrevistados como los abogados constituyen a sus

Criterios Jurisprudenciales en el Otorgamiento de la Reparación Civil a las Víctimas Indirectas del Delito de Femicidio en el Perú, 2020

- Que tengan entre 25 a 65 años. clientes en actor civil, los fiscales muestran la
- Que dominen el ámbito del derecho penal, civil, constitucional y responsabilidad civil. magnitud, menoscabo, la forma y circunstancias de como ocurrido el daño que concluyo con la muerte de la
- Que cuenten con el Título de Abogado y hayan llevado a cabo estudios de postgrado (maestría y/o doctorado) en materia de derecho civil, responsabilidad civil, derecho constitucional y derecho penal. mujer y madre; y los jueces son quienes resuelven y otorgan la reparación civil en favor de las victimas indirectas en los casos de feminicidios.
- Que se encuentren laborando dentro del distrito Judicial de Lima Norte. -Además de que el periodo de tiempo que pueda tener el experto influye demasiado en la experiencia que pueda tener en distintos casos relacionados a la
- Que sean adscritos al colegio de abogados de Lima Norte. materia y con sus estudios de posgrado demuestran nivel de preparación en la rama del derecho objeto de estudio.

- Que tengan cinco (05) años
como mínimo en el
ejercicio del derecho.
- Con características y
capacidades de desempeño
jurídico al mismo nivel
según cada especialidad
profesional – jurídica.

Fuente: Elaboración propia. En la tabla descrita líneas arriba se aprecia la muestra de cinco entrevistas los cuales serán elegidos de acuerdo a las características descritas; con la finalidad de saber sus opiniones en relación a la problemática planteada.

Según la Muestra C: Se tiene el análisis de 20 documentos que fueron seleccionados por elección propia los cuales están vinculados a mis dos variables de investigación como son los criterios jurisprudenciales sobre la reparación civil y el delito de femicidio; teniendo esto en consideración a continuación se detalla con precisión la muestra, sus características y la justificación mediante la siguiente tabla:

Tabla 4.

Muestra del análisis documental

Muestra	Características	Justificación
Cantidad de 20 documentos	- Que sea doctrina nacional e internacional entre	-Se justifica en la medida de establecer los criterios de

- 10 revistas y/o artículos científicos
 - 10 tesis de investigación
- tesis, revistas y artículos científicos
- reparación civil que se usan en aquellos países tanto en el delito de femicidio como el de indemnización a los niños y adolescentes menores de edad víctimas indirectas de tales delitos. Sobre las revistas y artículos científicos se tuvo en cuenta que se refieran directamente al objeto de investigación; recuperándose aquellos artículos con fecha de publicación entre el año 2015 al año 2020 y publicados en la lengua española; asimismo buscando la calidad documentaria es que fueron extraídos de revistas científicas

como Redalyc.org (Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal), Google Académico (Buscador Académico), y SciELO (*Scientif Electronic Library Online*) son actuales iniciativas que tienen el propósito de hacer relevante la producción científica de países en desarrollo, Mendoza, C., Paravic, T.(2006) y que sean publicaciones del Perú y Latinoamérica.

Fuente: Elaboración propia. En la tabla descrita líneas arriba se aprecia la muestra de 20 documentos, sus características, haciendo hincapié que fueron extraídos de fuentes confiables como son la base de datos de Redalyc, Google Académico y Scielo.

Según la Muestra D: Se tiene el análisis de las 12 sentencias y jurisprudencias que fueron seleccionados por elección propia, los cuales están vinculados a mis dos variables de investigación como son los criterios jurisprudenciales sobre la reparación civil y el delito de femicidio; teniendo esto en consideración a continuación se detalla con precisión la muestra, sus características y la justificación mediante la siguiente tabla:

Tabla 5

Muestra de jurisprudencia de la Corte Suprema y resoluciones de la Corte Superior

Muestra	Características	Justificación
– Sala Penal Transitoria Casación N.º 669-2016 Arequipa.	- Que sean: (sentencias de vista, recursos de nulidad y casaciones), donde se haya establecido la reparación civil en favor de las víctimas indirectas del delito de femicidio.	Se justifica en la medida de mostrar los montos irrisorios, irrazonables y desproporcionados en los casos de femicidio, a comparación de los delitos de homicidios y
– Tribunal de Corte De Lima Norte- Juzgado Penal Colegiado Transitorio	- Que sean emitidos por la Corte Superior de Justicia.	en consecuencia también la falta de criterios jurisprudenciales que
– Recurso de Nulidad 2585-2013, Junín		
– Sala Penal Permanente De La Corte Suprema De Justicia (Recurso De		

Nulidad N° 1969-2016- Lima Norte)	-	Que sean emitidos por la Corte	cada juez debería tomar en cuenta y de esa
- Recurso de Nulidad N.º 27333-2011- San Martin	-	Suprema. Fundamentación Jurídica de la	manera no se afecten derechos constitucionales.
- Recurso de Nulidad 973-2012- Ucayali		categoría de daño a las víctimas	
- El Recurso de Nulidad N.º 4077-2011-Lima	-	indirectas. Que establezcan la	
- Recurso de Nulidad N.º 4165-2011- Lima Sur		definición del delito de femicidio.	
- Recurso de Nulidad N.º 312-2012 Ancash	-	Que sean expedidas entre el año 2010 al	
- El Recurso de Nulidad Nº 2930-2011-Cañete		año 2020.	
- Recurso de Nulidad N° 511-2012-El Santa			
- Casación 695-2018, Lambayeque			

Fuente: Elaboración propia. En la tabla descrita líneas arriba se aprecia la muestra, el criterio y justificación de las casaciones emitidas por la Corte suprema y las sentencias de Vista en relación a los criterios jurisprudenciales de la reparación civil en favor de las víctima indirectas del delito de femicidio y el delito de homicidio.

El método puede entenderse como un camino al conocimiento o un conjunto de procedimientos de investigación de las ciencias. En la investigación no existe un método único, universal e incontrovertible (Pastrana, 2006, pág. 26).

2.3 Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Las técnicas son un conjunto de mecanismos que se utilizan para reunir y medir información en forma sistematizada con una finalidad en específico y; por otro lado, los instrumentos son las herramientas que utilizan las técnicas para poder recolectar la información.

Consiste en recolectar los datos pertinentes sobre los participantes, grupos, fenómenos, procesos, organizaciones, etcétera, elaborando y detallando un procedimiento que permita reunir datos con un propósito específico (Hernández, 2017, p.198).

Gamero (2016) señala que los instrumentos son herramientas y recursos que nos permiten obtener evidencia, y se usan con la finalidad de plantear los problemas y fenómenos extrayendo información de estos (p.179).

Tabla 6

Técnicas e instrumentos

Técnicas	Instrumentos
De la población A	Creado
La técnica de análisis normativo se caracteriza en la medida que ayudo en saber	Ficha de análisis normativo

las deficiencias normativas existentes en el Código Penal artículo 93 inciso 2, 101 y 108 literal B y en el Código civil en su artículo 1969, 1970, 1984 y 1985 en base a la reparación civil en los delitos de femicidio.

A través del instrumento de análisis normativo, se busca responder a mi objetivo de investigación, en el sentido de establecer las deficiencias existentes con relación a los criterios que se deben establecer al momento de otorgar la reparación civil en favor de las víctimas indirectas del delito de femicidio.

Criterios de Validez y Confiabilidad:

Asimismo, pasaron por criterios de validez y confiabilidad en la medida que fueron emitidas por el Poder Ejecutivo por delegación expresa del Poder Legislativo, llegándose a promulgar, publicar y entrar en vigencia en nuestro país.

De la población B	Creado
<p>Le técnica de entrevista a 05 abogados de especialistas en la materia, donde mi persona aplico una guía de preguntas a los entrevistados, con la finalidad de saber y analizar las opiniones de los expertos en base a la problemática planteada.</p>	<p>Guía de entrevista</p> <p>A través de la guía de entrevista voy a formular preguntas especializadas en base a mi objetivo de investigación.</p> <p>Criterios de Validez y Confiabilidad:</p> <p>Asimismo, debo señalar que las entrevistas</p>

Entrevista: libre, estructurada, focalizada, no tuvieron un control de validez porque no sucesiva.

pasaron por un control de validez, es decir por juicio de expertos, a raíz de la pandemia que está afectando a la humanidad a nivel mundial, en ese sentido me encuentro limitado a que las entrevistas puedan ser validadas, pero debo indicar que mis entrevistados son abogados especializados y se encuentran capacitados para responder las preguntas de la entrevista y estas se encuentran relacionadas y responden a mis objetivos de mi trabajo de investigación

Criterios de Validez y Confiabilidad:

Asimismo, pasaron por criterios de validez y confiabilidad, debido a que dichos documentos científicos fueron validados y registrados en una base de datos (SciELO, Redalyc y Google Académico), habiendo pasado un control riguroso.

De la población D

La técnica del análisis de sentencias de vista de la Corte Superior y las casaciones de la Corte Suprema, de esa manera se hizo más fácil el análisis de las sentencias expedidas por estos Juzgados y poder tomar conocimiento de los criterios que usan al momento de otorgar la reparación civil.

Creado

Ficha resumen
Mediante el instrumento de Ficha resumen se analizarán las casaciones y sentencias de vistas donde los magistrados y superiores vienen otorgando la reparación civil, tomando en consideración los criterios jurisprudenciales que aplican a cada caso en concreto.

Criterios de Validez y

Confiabilidad: Asimismo, pasaron por criterios de validez y confiabilidad debido a que dichas resoluciones han pasado por un proceso judicial y asimismo fue emitida

por entidad pública (Corte Suprema y los
Juzgados de Segunda Instancia).

Fuente: elaboración propia. En la presente tabla se puede apreciar las técnicas e instrumento que utilice para reunir y medir información en forma sistematizada, buscando centrar la información que únicamente respondan a mis objetivos de investigación.

2.4 Procedimiento

2.4.1 Técnica de análisis normativo - Procedimiento de análisis y recolección de datos

Se consultó normatividad peruana en relación con la reparación civil y el delito de femicidio establecidos en el Código Penal artículo 93 inciso 2, 101 y 108 literal B y el Código Civil en su artículo 1969, 1970, 1984 y 1985.

Para el análisis de datos se usó el método hermenéutico, procediendo después de una ardua selección a analizar la información con la finalidad de establecer las deficiencias con la que se encuentran los jueces al momento de establecer el quantum indemnizatorio debido a que no existe una regulación base en nuestro ordenamiento jurídico.

2.4.2 Técnica de entrevistas - Procedimiento de análisis y recolección de datos

Se recolecto opiniones y criterios mediante la realización de 09 preguntas abiertas para que el entrevistado pueda explayarse a profundidad con el tema a investigar, conteniendo la guía de entrevista, las tres primeras preguntas responden el objetivo general, la siguientes seis preguntas responden los tres objetivos específicos; dichas preguntas se le hicieron a 4 especialistas en la materia, teniendo como criterios que sean jueces, fiscales, docentes y abogados especializados en derecho constitucional, derecho penal y derecho civil específicamente responsabilidad civil extracontractual que laboren dentro del distrito

judicial de Lima Norte, adscritos al colegio de abogados de Lima Norte y sobre todo que tengan el grado de maestría en derecho.

Sobre el procedimiento propiamente dicho, debo señalar que he planteado mis preguntas en base a mis objetivos; luego he realizado el documento que contiene la guía de entrevista con 09 preguntas, posteriormente he procedido a enviar mediante correo electrónico las guías a mis entrevistados otorgándoles el plazo de cinco días, quienes procedieron a responder las preguntas en el tiempo establecido, finalmente al contar con las respuestas procedí a separarlas en tres niveles puesto que las primeras tres preguntas respondieron a mi objetivo general y las posteriores seis preguntas respondieron a mis dos objetivos específicos.

Se usó el método inductivo y comparativo para comparar muestras del mismo nivel, en tal sentido se compararon los resultados de las preguntas de la guía de entrevista, esto se justifica en la medida que la presente investigación está dirigida a esas ramas del derecho peruano y muchos de los entrevistados como son los jueces por ejemplo resuelven y otorgan la reparación civil en casos de feminicidios, de esa manera se contribuyó al desarrollo de mi investigación y dar a conocer que no existen criterios jurisprudenciales, debido a que cada juez en específico resuelve de acuerdo a su criterios personales, en ese sentido se entiende por qué los montos son distintos en casos similares.

2.4.3 Técnica de análisis documental de doctrina nacional, internacional, tesis, revistas y artículos del derecho comparado - Procedimiento de análisis y recolección de datos

Consistió en la revisión de 20 documentos tanto físicos como virtuales, tesis de repositorios, artículos, revistas tanto físicas como virtuales, de la base de datos de scielo, redalyc y Google académicos publicados entre el año 2015 hasta el año 2020, con la finalidad de analizar los antecedentes internacionales y nacionales, así también analizar los criterios jurisprudenciales e investigaciones en los que se basan dichos países para que de esa manera se pueda construir un soporte teórico importante.

a. Criterio de inclusión

En este caso se incluirán materiales de consulta de nuestro trabajo, tanto las fuentes primarias, es decir, revistas, tesis y artículos que se refieran directamente al objeto de investigación; recuperándose aquellos artículos con fecha de publicación entre el año 2015 al año 2020 y publicados en la lengua española; asimismo buscando la calidad documentaria es que fueron extraídos de revistas científicas como Redalyc.org (Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal), Google Académico (Buscador Académico), y *SciELO (Scientif Electronic Library Online)* son *actuales iniciativas que tienen el propósito de hacer relevante la producción científica de países en desarrollo*, Mendoza, C., Paravic, T.(2006) y que sean publicaciones del Perú y Latinoamérica.

b. Criterio de exclusión

En el presente trabajo de investigación se excluirán materiales de consulta de los años 2014 hacia atrás, tampoco se utilizarán documentos o información académica científica que no hayan sido consideradas por la universidad, excluyendo todo tipo de

información que estén redactado en otros idiomas, que no sea la lengua española, así pues,

los temas de investigación fueron los siguientes:

c. De acuerdo a mis variables y subvariables la información se basará

en:

1. Reparación Civil
2. Elementos Constitutivos de la Reparación Civil
3. Criterios para otorgar la reparación civil en los delitos de femicidio
4. Delito de Femicidio
5. Bien Jurídico protegido en el delito de Femicidio.

1. Derechos Fundamentales

Tabla 7

Criterios de exclusión e inclusión

Criterios de inclusión	Criterios de exclusión
1. Artículos publicados entre el 2015 y 2020	1. Artículos que se hayan publicado antes y después de la fecha establecida
2. Artículos publicados en el idioma español.	2. Artículos en otro idioma
3. Artículos publicados en Redalyc, Google académico o Scielo.	3. Que no sean jurisprudencias nacionales o internacionales.
	4. Artículos publicados en otros países que no sea Perú y Latinoamérica.
	5. Artículos que sean menos de 4 páginas.

4. Artículos publicados en el Perú y Latinoamérica.
5. Artículos primarios.
6. Artículos que no tengan fecha de publicación.
7. Artículos que no tengan autor.
8. Artículos que no están en bases de datos científicas de Redalyc, Google académico o Scielo.

Fuente: elaboración propia. Para la presente investigación se realizó la búsqueda de la base de datos de Redalyc, Google académico y Scielo; las cuales fueron incluidas por la buena calidad en su información y sobre todo porque se relaciona con mis variables de investigación.

La información, fue recopilada y se inició en el mes de abril del 2015 hasta abril del 2020, obteniendo inicialmente 156 registros de los últimos 5 años, los que tratan acerca de la reparación civil a las víctimas indirectas en los delitos de femicidio; investigaciones que están realizadas por estudiantes docentes universitarios catedráticos y juristas de diferentes países.

Los artículos seleccionados fueron 20 que cumplieron con los 5 criterios de inclusión y 8 criterios de exclusión, y al obtener los resultados es que se hizo un análisis minucioso de cada investigación encontrada en Perú y Latinoamérica, con la finalidad de poder desarrollar el capítulo de resultados y discusiones.

Para el análisis de datos use el método argumentativo en la medida de que durante todo el trabajo investigación tuve que analizar la revistas, artículos científicos, tesis, doctrina nacional y doctrina internacional de países extranjeros para que de esa manera se fundamenta mi trabajo investigación y sobre todo que dichos documentos publicados en otro países tienen una normativa base con criterios jurisprudenciales establecidos para otorgar la

reparación civil en los casos de femicidio en favor de las víctimas indirectas, quienes vendrían a ser los niños y adolescentes hijos de la víctima fallecida.

2.4.4 Técnica de análisis de resoluciones judiciales - Procedimiento de recolección y análisis de datos

Mediante el uso de esta técnica se extrajo información del análisis de sentencias de vista, y casaciones emitidas por la Corte Suprema y la Corte Superior de Justicia del Perú, teniendo en consideración las que fueron expedidas entre el año 2010 al año 2020 y que definan el concepto de reparación civil y femicidio. Además de analizar los criterios jurisprudenciales que emplean los jueces a la hora de otorgar el quantum indemnizatorio y si dichos montos son iguales o semejantes en los casos de homicidio.

La selección y clasificación de las diversas bases de datos fueron adquiridas en virtud de las siguientes fuentes de información confiable: Pagina web, Jurisprudencia sistematizada de la página web del Poder Judicial y Google Académico, utilizando las palabras clave: *“reparación civil, delito de femicidio, criterios jurisprudenciales, derecho constitucional, quantum indemnizatorio, delito de homicidio, víctimas indirectas”*.

La búsqueda de resoluciones, sentencias y casaciones se realizaron a través de páginas web institucionales del Poder Judicial del Perú, aplicando las palabras claves reparación civil en delitos de femicidio, aplicando también el intervalo de tiempo desde el 2015 hasta el 2020, sin embargo, en la página del Poder judicial se obtuvo 86 registros. Como resultado de la búsqueda de información de las páginas web institucionales tenemos cinco sentencias de vista y cinco casaciones de la Corte Suprema del Poder Judicial. Cabe mencionar que al analizar en las resoluciones la mayoría tenía similitud en sus fundamentos

jurídicos por lo cual decidí quedarme con doce que respondían a los 3 objetivos planteados.

Debo recalcar que por la coyuntura de la pandemia causada por el COVID - 19, me encontré frente a muchos obstáculos para asistir al poder judicial de manera física y presencial, lo cual imposibilita el acceso a más elementos para ampliar nuestra población, muestreo y técnicas.

Con relación al análisis de datos, usé el método inferencial por la jerarquía de segunda instancia y la instancia extraordinaria de la Corte Suprema, de esa manera pude analizar los criterios empleados en cada juzgado en relación con la reparación civil en los casos de homicidio y femicidio. Finalmente, con relación a este punto debo señalar que el enfoque declarado fue una investigación cualitativa, en consecuencia, puedo señalar que, si hubo y existió un análisis de datos que inicio con la población, muestra, las técnicas de instrumento y métodos para la recolección e interpretación de los datos y finalmente se procedió a detallar el procedimiento para cada técnica establecida.

2.5 Métodos

Los métodos que utilicé para el presente trabajo me permitieron como investigador obtener solo información relevante de todas las investigaciones que se encuentran publicados con acceso al público, en tal sentido después de recopilar información procedí a realizar un análisis e interpretación; además de los ya señalados anteriormente tenemos los siguientes:

Método Hermenéutico. Con este método busque interpretar las normas jurídicas establecidas en el Código Civil y Código Penal, con la finalidad de analizar si existen algunos criterios que pueden aplicarse al momento de otorgar la reparación civil a los familiares menores de edad (hijos) de la víctima de femicidio.

Método Argumentativo: Con este método busque dar sustentación a mi tesis, haciendo en lo posible que cada párrafo sea coherente y fácil de entender, tratando de persuadir al lector de que no existen criterios razonables en comparación con otros países sobre que presupuestos debe tener en cuenta el juez a la hora de otorgar la reparación civil a los familiares menores de edad (hijos) de la víctima de femicidio. Por lo tanto, puedo señalar que con este método se construye un discurso justificativo.

Método Inductivo: Este método me sirvió mucho para la guía de entrevista, en la medida de que las respuestas a cada pregunta son puntos de vistas particulares, y lo que busco es partir de lo específico con la finalidad de lograr conclusiones generales para la solución del planteamiento del problema. Asimismo, lo aplique para el análisis de sentencias de la Corte Superior y jurisprudencia de la Corte Suprema, debido al análisis de esos casos particulares para obtener una idea general frente al problema en cuestión.

2.1 Aspectos éticos

Es necesario otorgar una especial importancia al cuidado de los aspectos éticos de la investigación, en donde se debe incluir el proceso de Consentimiento Informado, protegiendo la confidencialidad de las personas entrevistadas (Escudero y Garcia, 2017, p.165). En la presente investigación ha existido consentimiento por parte de los entrevistados, ya que han sido informados que la presente investigación solo tienen fines educativos, así también debo recalcar que se le ha dado un tiempo prudente y razonable de 48 horas para que puedan enviar sus respuestas a la guía de entrevista, quedando debidamente constatado con la invitación que se realizó mediante correo electrónico los cuales serán adjuntados en la parte de anexos de la presente investigación. En segundo lugar, en cuando a los documentos como son jurisprudencias, doctrina y derecho comparado, dicha

información está abierto al público en ese sentido se adjuntará las casaciones y sentencias de vistas que fueron recogidas y analizadas. En tercer lugar, debo precisar que se ha cumplido con citar las aportaciones de cada autor referente a mi investigación, las cuales siempre fueron extraídas de bases confiables como Google Académico, scielo, redalyc y Tesis de repositorios de las universidades del Perú. En cuarto lugar, con relación a los derechos de autor debo precisar que fueron citados de conformidad con las normas del manual APA, ya que me ayudo a citar y referenciar todos los trabajos recogidos de fuentes confiables. La cita alude a un texto tomado de otra fuente y que se incorpora en otro trabajo de investigación (Angulo,2013, p.108). Para terminar, Las personas que escriben siempre deber estar informados de cómo se citan a los autores, para ello deben capacitarse en la elaboración de paráfrasis, para evitar incurrir en plagio (Rojas,2012, p.65). En quinto lugar, se tuvo en consideración también las Normas de la Universidad Privada del Norte, que nos exige un alto grado de validez y coherencia en los trabajos académicos y busca desarrollar un conjunto de lineamientos de investigación como es el propio formato de la presente tesis, debido a que existe una norma administrativa que ordena la propia Universidad Privada del Norte. En sexto lugar, se tuvo presente el sistema anti plagio para verificar el grado de confiabilidad entre dos o tres trabajos de investigación similares; y finalmente se tuvo en consideración las Normas de la Real Academia Española, que exige el respeto a la gramática y ortografía castellana.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

En el presente capítulo, se analizarán los resultados del análisis documental de los diferentes documentos revisados de la muestra de documentos, entre los cuales se tiene Sentencias de vista, casaciones, emitidas por la Corte Superior y la Corte Suprema, Tesis de licenciatura, maestría, doctorado, artículos y/o revistas científicas; así como también la muestra de entrevistas realizados a expertos en la materia.

Objetivo general: Determinar cuáles son los criterios jurisprudenciales para el otorgamiento de la reparación civil a las víctimas indirectas del delito de femicidio en el Perú, 2020.

1. Resultado documental:

Tabla 8

Resultados documentales del objetivo general

Titulo	Autor	Resultados
Problemas en la investigación procesal-penal del femicidio en el Perú. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad	(Mujica & Tuesta, 2015, p.80 y 81)	La tipificación del femicidio en el Perú trae muchos problemas en la investigación preparatoria, y esto se prueba en base al registro cualitativo de la experiencia de fiscales especializados y el cuerpo de forense de los cuatro distritos judiciales de Lima, ya

que, en el transcurso de la última década, más de diez países de América Latina han incorporado esta figura en la legislación penal.

Violencia Extrema (Córdova y otros,2018, p.01)
Contra la Mujer y
Femicidio en el
Perú

Las marcadas diferencias territoriales y socioeconómicas podrían establecer un incremento de este problema “femicidio “en Perú, por lo tanto, se busca plantear medidas preventivas en base a investigaciones previamente que aporten resultados concretos, de ahí el estudio que aquí presentamos con el objetivo de determinar la incidencia de violencia extrema contra la mujer (VECM) y femicidio, así como algunos factores riesgo.

Responsabilidad (Pérez ,2020, p.05)
civil, daño moral y
reparación integral

El daño como elemento central de la responsabilidad civil se valora no sólo en el patrimonio como institución fundamental del

del daño en Iberoamérica derecho, sino también en las consecuencias que puede producir a la persona a través de la figura del daño moral que se vincula con la afectación de la persona a través de la lesión a los derechos de la personalidad.

Cumplimiento de (Lagos, 2021, pag.01) derechos infantiles en Chile: evaluación de profesionales de programas públicos. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud

El instrumento considera los cuatro principios fundamentales de la Convención de Derechos del Niño: no discriminación, interés superior, derecho a la vida, desarrollo, supervivencia y participación. La Convención exige a los Estados miembros contar con personal competente en las instituciones y servicios vinculados al cuidado de la infancia. Y que estos operadores sociales implementen las leyes y las políticas públicas.

Femicidio en (Vásquez,2015, p.36) Chile, más que un fueron asesinadas en Chile por

problema de razones de género, sin embargo, clasificación. solo 40 fueron consignados como femicidios según la legislación vigente, se dieron casos de asesinatos de mujeres en manos de sus parejas o exparejas, excluyendo otro tipo de violencias de género, con resultado de muerte. Este delito ha sido consignado como femicidio en detrimento de femicidio, denominación que se utiliza en otras partes del mundo. Y esto se da porque Chile niega su responsabilidad en este tipo de crímenes como estado; por lo tanto, se busca un cambio de legislación.

Referentes (Albarran, 2015, p.01) Tenemos que en Venezuela se llama Femicidio al asesinato de un varón a una mujer por su condición de tal. El término femicidio apareció en la segunda mitad del siglo pasado; siendo

Diana Russell en 1976, quien introduce este término en una ponencia sobre esta forma extrema de violencia contra las mujeres ante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres, celebrado en Bruselas. Acontecimiento histórico que ha permitido la evolución del concepto como se mostrará en el presente documento.

Femicidio (agregado) en el Perú y su relación con variables macrosociales.	(Hernández, 2015, p.53)	El femicidio no es un tema menor en América Latina. Es más, se le ha considerado como un problema de salud pública, las legislaciones de varios países lo han incorporado como delito autónomo. Normas de países como Guatemala, El Salvador, México, Costa Rica, Nicaragua, Chile y Perú, hacen referencia a femicidios, femicidios o violencia feminicida. Otros, como Brasil, Colombia y
--	----------------------------	---

Venezuela, han optado más bien por incluir agravantes relacionadas a este.

La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas (Nanclares,2017p.60)

En un Estado social de derecho como Colombia, las personas tienen conocimiento que sus actos tienen consecuencias, entonces tenemos que la reparación es importante para quien sufre un daño y le debe ser reparado, y de otro, para quien tiene el deber de reparar.

Fuente: Elaboración propia. Se tienen los resultados documentales de mi objetivo general de investigación, siendo 09 documentos extraídos de la base de datos de fuentes confiables.

Que, debemos tener en consideración que los autores antes señalados, como Mujica & Tuesta (2015), opinan que quien sufre un daño debe ser reparado y no es un tema menor para América latina, siendo que en algunos países se los ha considerado como un problema de salud pública; finalmente también se señala que en América Latina esta figura del delito de femicidio se ha incorporado en la legislación penal hace 15 años.

2. Resultado jurisprudencial:

Sobre las sentencias del recurso de nulidad en relación con la reparación civil en los delitos de femicidio tenemos los siguientes:

Sala Penal Transitoria Casación N.º 669-2016 Arequipa.

El encausado Víctor Raúl Pumacayo Vilca, fue procesado al ser inculcado en forma alternativa por los delitos de homicidio, homicidio calificado por alevosía o feminicidio en perjuicio de Rocío del Pilar Cornejo Córdova, en ese sentido es el Juzgado Penal Unipersonal quien procedió a dictar sentencia, condenándolo como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio simple, imponiéndole nueve años y dos meses de pena privativa de la libertad más una reparación civil de veinte mil soles; quien procedió apelar la misma, siendo que la Sala Mixta Descentralizada confirmó la sentencia de primera instancia; aprobando la reparación civil de veinte mil soles a favor de la parte agraviada y revocó el extremo en que le impusieron nueve años y dos meses de pena privativa de libertad; y, reformándola, le impusieron seis años y dos meses de pena privativa de la libertad. El Ministerio Público interpuso recurso de casación. Corte Suprema aprobó la reparación civil de veinte mil soles a favor de la parte agraviada y Actuando en sede de instancia, revocaron y condenaron a Víctor Raúl Pumacayo Vilca como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-homicidio calificado por ferocidad, a quince años de pena privativa de libertad, al haberse acreditado la alevosía por lo tanto no correspondía la configuración del tipo penal de homicidio simple.

Tribunal de la Corte de Lima Norte- Juzgado Penal Colegiado Transitorio

Se dictó una pena severa en vista a la gravedad del caso, y el actuar del autor con gran alevosía del autor y más aún que estuvo presente un menor en la escena de crimen. El juez Vicente Pinedo Coa, dictó sentencia contra un feminicida que le quitó la vida a su cónyuge en presencia de su menor hijo, ocurrido en fecha el 13 de febrero de 2018, en el distrito de los Olivos. Los hechos se dieron ante la existencia de una discusión en su habitación, donde Rodas Vísalo, cogió un martillo y le propinó golpes a su pareja en diferentes partes del cuerpo (tórax, cabeza, columna, cuello, abdomen y miembros superiores

e inferiores), frente al dormitorio de su menor hijo de dieciséis años y es que para no ir a prisión el feminicida ingirió veneno para ratas. De acuerdo con la resolución judicial, la pena severa fue dictada en consideración a la gravedad del caso, gran crueldad por parte del autor y en presencia de su menor hijo en la escena. El colegiado ordenó también el pago como reparación civil de S/. 100 mil en favor de los herederos legítimos de la occisa Juana Calderón. Se puede señalar que la reparación civil otorgada ascendió a 100 mil soles puesto que se tuvo en consideración la gravedad del caso, la alevosía del autor y la presencia de su menor hijo en la escena del crimen.

Recurso de Nulidad N° 2585-2013, Junín

Interpuesto por el Ministerio en el cual cuestiona la desvinculación de la calificación jurídica de delito de feminicidio por el de homicidio simple, en la medida de que si se configuraría el delito de homicidio puesto que la víctima y el imputado eran enamorados y asimismo, considera una suma irrisoria el monto de la reparación civil, la cual ha sido impuesta sin considerar que se ha vulnerado el derecho principal como es la vida, la cual debe estar fijada acorde al daño causado y la pérdida definitiva de su familiar, en este caso, la agraviada era una persona joven que venía desarrollando una carrera universitaria exitosa conforme se ha acreditado con el certificado de notas que en su oportunidad se adjuntó. La jueza Suprema Barrios Alvarado señala, sin tomar en cuenta los términos de la acusación fiscal, y sin mayor motivación alguna para sustentar su decisión respecto de la desvinculación del tipo penal originario, opta por emitir una sentencia condenatoria por el delito de homicidio simple: sin verificar los hechos probados respecto del vínculo que mantenía la víctima con su agresor. En segunda instancia se determinó haber nulidad en la sentencia de vista que ordeno la pena de seis años privativa de libertad, reformándola le impusieron doce años de pena privativa de libertad y asimismo determino no haber nulidad

en la misma sentencia en el extremo que fija en cuarenta mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil.

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia (Recurso De Nulidad N° 1969-2016- Lima Norte) interpuesto por la Fiscalía Superior y la parte civil en contra de la sentencia emitido por la primera sala penal para procesos con reos en cárcel de la corte superior de justicia de Lima Norte que condenó a Rony Luís García Guzmán, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones Graves por Violencia Familiar, en agravio de Lizeth Rosario Socla Guillén, imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, y fijó la suma de veintiocho mil nuevos soles que por concepto de reparación civil, en ese sentido fundamento señalando que las agresiones físicas consistieron en golpes de puño y mordeduras, causando lesiones corporales y fracturas en los huesos y tabique nasal de la víctima, originándole deformación del rostro, No se tomó en cuenta el comportamiento procesal del acusado, tenían una relación convivencial, así también no se tomó en cuenta el informe psicológico de ambos y no tenían atenuantes. Finalmente se declaró haber nulidad en la referida sentencia que fijo 28 mil soles y se fijó la reparación civil en 100,000.00 soles.

3. Resultado de entrevista:

Es importante señalar que las personas entrevistadas son expertas tanto en doctrina y experiencia laboral en el ámbito de la responsabilidad civil, derecho civil, derecho de familia, constitucional y derecho penal, al respecto, como primer punto pasaremos a presentar de manera sucinta a cada uno de los especialistas que han aportado con sus conocimientos en el presente trabajo de investigación. En esa línea, es importante señalar que las personas entrevistadas son expertas tanto en doctrina y experiencia en el ámbito de la responsabilidad civil, derecho civil, derecho de familia, constitucional y derecho penal. En ese sentido, el

abogado Antoli Casamayor Méndez es socio fundador del Estudio Jurídico Legis Juris Sac; actualmente tiene el cargo de gerente legal; además se desempeña en el área jurídica de la responsabilidad civil extracontractual, aportando y colaborando con sus conocimientos y experiencias en casos de delitos de homicidio y femicidio, básicamente en el marco de la institución de las reparaciones civiles.

Por su parte, la abogada Maribel Chilón Salcedo trabaja de manera independiente con alta experiencia en materia de derecho penal; asimismo, la letrada Flor De María Landa Trujillo trabaja de forma independiente con especialidad en el derecho de familia, así también, Kharla Valdivieso; trabaja de forma independiente como abogada especializada en derecho penal; y, finalmente, el abogado Miguel Ángel Sipán Velásquez; también trabaja de forma independiente y es docente de la Universidad Privada del Norte, con especialidad el derecho civil.

Los abogados especialistas antes mencionados fueron invitados a responder un cuestionario de elaboración propia del tesista, al respecto la **PREGUNTA N° 1** establece el siguiente tenor: *A partir de su experiencia ¿Qué entiende usted por delito de femicidio y cuál es su importancia para el Derecho?*

El abogado Antoli Amado Casamayor Méndez manifestó que es la forma más extrema de violencia de género, que ejerce el hombre contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control, y es importante para el derecho en la medida de que al ser un delito especial busca sancionar la conducta típica y antijurídica, así como el resarcimiento económico a las víctimas indirectas, con la finalidad de hacer justicia y evitar que este delito tenga mayor incidencia en nuestro país.

Por su parte, la Abogada Maribel Chilón Salcedo, en la misma pregunta, señaló que el delito de femicidio es un delito de resultado y es la más extrema manifestación de

violencia contra la mujer por su condición de tal, en quitarle y arrebatarse la vida humana; solo puede ser realizado por un hombre al ser un delito de odio por razones de género y es importante para el derecho porque busca acabar con los índices de muerte hacia mujeres, bajo el contexto de una violencia de género asimismo, nacido y/o se configuro con un agregado en la parte final del tipo penal de parricidio para posteriormente tipificarse como un delito especial y autónomo.

La abogada Flor De María Landa Trujillo destacó que el delito de femicidio es un delito autónomo, doloso, especial y de resultado. Si bien es cierto, su incorporación en el Código Penal se da mediante Ley 29819, publicada el 27 diciembre 2011, luego en el año 2013 mediante Ley 30068 incorporado al referido cuerpo legal se sanciona hasta con cadena perpetua; y consiste en arrebatarse la vida humana a una mujer por su condición de tal. Actualmente este delito se encuentra enmarcado en la Ley 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”.

Finalmente, la abogada Kharla Valdivieso contesto que el delito de femicidio es un delito especial y de resultado, consistente en quitarle y arrebatarse la vida humana a una mujer por su condición de tal; la conducta homicida del varón recae sobre una mujer y el bien jurídico protegido es la vida humana.

Con respecto a la **PREGUNTA N° 2** la interrogante fue la siguiente: *En relación con la pregunta anterior ¿Quiénes vendrían hacer las víctimas indirectas en el delito de femicidio?*

El abogado Antoli Amado Casamayor Méndez respondió que las víctimas indirectas vendrían a ser aquellas personas como niños, niñas y/o adolescentes que, a causa del femicidio, es decir la muerte de su madre, quedaron en abandono total y, a consecuencia de ello, estas víctimas sufrieron afectaciones de índole psicológico-emocionales y

económicos, y ello, básicamente, porque presenciaron el asesinato de su madre; en ese sentido se busca otorgar una reparación civil en favor de estas víctimas indirectas con la finalidad de resarcir el daño que les causa el haber perdido a su madre.

En la misma temática de preguntas, la Abogada Maribel Chilón Salcedo, señala que las víctimas indirectas vendrían a ser los niños y adolescentes, así como también cualquier persona que dependía económicamente y estaba bajo el cuidado de la mujer fallecida a causa del femicidio, en ese sentido con la reparación civil se busca reparar el daño causado tanto el psicológico, como el económico puesto que a raíz del hecho configurado en el tipo penal sus vidas no serán las mismas. Por su parte la abogada Flor De María Landa Trujillo señala que las víctimas indirectas que deja el delito de femicidio; son los hijos, ya sean menores o mayores de edad que dependían de la víctima o ésta haya tenido a su cargo, que inclusive pudieran haber sido adultos mayores; en ese sentido se busca otorgar una reparación civil en favor de estas víctimas indirectas con la finalidad de resarcir el daño que les causa el haber perdido a su madre y/o hija víctima del delito.

Por último, abogada Kharla Valdivieso señala que, a criterio personal, considera que en el delito de femicidio, a pesar que la víctima mujer ha sido asesinada; deja víctimas indirectas, las cuales han sido afectadas emocional y económicamente; y estos vendrían a ser los hijos menores de edad; quienes incluso también algunas veces han sido testigos presenciado el asesinato de su madre.

Finalmente, en la **PREGUNTA N° 3** se les planteo la siguiente interrogante: *En relación con la pregunta anterior ¿Usted tiene conocimiento si existen criterios jurisprudenciales para el otorgamiento de la reparación civil a las víctimas indirectas del delito de femicidio en el Perú? Si es así ¿Cuáles serían dichos criterios jurisprudenciales?*

Al respecto, el letrado Antoli Casamayor Méndez respondió que, si existen algunos criterios jurisprudenciales en torno a la reparación civil otorgados en favor de las víctimas y es la gravedad del caso, los medios que se emplearon para el asesinato y la forma en como fue asesinada la víctima. Por su parte, la Abogada Maribel Chilón Salcedo, señala que existen pocos criterios jurisprudenciales en torno a la reparación civil en casos de femicidio, puesto que más se evidencia los criterios para determinar la pena, y en base a esos criterios analizan en cuanto debería ascender la reparación civil, en ese sentido debo señalar que analizan la forma, los medios empleados, la voluntad y conciencia, el motivo o si existe alevosía o fue por emoción violenta.

En esa línea, la entrevistada, Flor De María Landa Trujillo, señala que existen algunos criterios jurisprudenciales en forma genérica, como son la acción civil tanto en un proceso penal como en la vía civil, y teniendo como sujetos en este procedimiento, tanto al perjudicado por el hecho delictivo, como al Ministerio Público referido al ejercicio de la acción civil del proceso, siempre y cuando desista el perjudicado, de manera que se siguen usando criterios jurisprudenciales como la Naturaleza Jurídica Mixta, aunque también existe las tesis de la Naturaleza Jurídica Pública y la de la Naturaleza Jurídica Privada. Sin embargo, estos no son determinantes; entre los cuales se analiza en qué circunstancias falleció la víctima; el medio empleado para ejecutar el asesinato y si los niños menores de edad presenciaron el hecho; sin dejar de tomar en consideración tanto el acto cometido como la condición de género como parte del móvil que llevó a cometer tal delito.

Al mismo tiempo, la abogada Kharla Valdivieso señala que a su punto de vista, existen algunos criterios para cuantificar el daño a causa del asesinato de una mujer por su condición de tal; sin embargo, son criterios muy generales y no determinantes; ahora bien la mayoría de criterios para otorgar la reparación civil son los mismos que se usan para

determinar la pena privativa de libertad, son pocos los jueces que analizan la indemnización correspondiente en favor de las víctimas indirectas, teniendo en cuenta el daño moral y económico, ya que la mayoría de magistrados tienen un quantum establecido por cada delito y muchas veces no justifican el motivo de dicho quantum.

Objetivo específico 1: Analizar y realizar una comparación de los criterios y montos irrisorios y desproporcionados que otorga el Juez como resarcimiento por daño moral, a los hijos menores de edad, víctimas indirectas, en los delitos de femicidio, a comparación, de los delitos de homicidio.

1. Resultado documental:

Tabla 9

Resultados documentales de mi objetivo específico 1.

Título	Autor	Resultados
El femicidio, delito contra la humanidad. En Femicidio Justicia y Derecho. Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicios en la República mexicana y	(Lagarde 2005, p.23)	En esta investigación se propugna una teoría feminista, buscando conceptualizarla, al señalar que es el genocidio contra las mujeres; asimismo señala que concurren en tiempo y espacio, daños contra mujeres realizados por

a la procuración de justicia vinculada.

conocidos: parejas, parientes, novios, esposos, familiares, visitas, colegas, y compañeros de trabajo.

<p>Criterios Jurisdiccionales para la Reparación Civil en casos de Femicidio en el periodo (2009 – 2014) en la Región Lambayeque. 2016.</p>	<p>(Barrueto y Fernandez,2017, p. 07)</p>	<p>El objetivo de la investigación es determinar de qué manera los jueces utilizan los criterios de valoración al momento de establecer de manera objetiva la reparación civil en el delito de femicidio durante el periodo 2009 – 2014 en la Región Lambayeque, también otro objetivo es conocer las causas de incumplimiento del pago de la reparación civil a los agraviados en los delitos de femicidio y</p>
---	---	---

finalmente tiene como objetivo el de establecer la legitimidad para obrar de las víctimas para solicitar la reparación civil frente a la comisión del delito de femicidio.

Femicidio en Tarapoto, más que un problema de clasificación.	(Vásquez, 2020, p.53,54)	En esta investigación se evidencia que existe relación entre la reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas en contra los integrantes del grupo familiar y la debida motivación, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, y esto tiene como causa la no
--	--------------------------	--

existencia de una debida motivación en las sentencias judiciales; vulnerándose de esa manera el resarcimiento digno del daño y el derecho a la defensa.

La reparación civil en los casos de delitos contra la vida.

(Amaya,2016, p.18)

Una víctima agraviada tiene derecho a la indemnización de tipo resarcitoria; así también se debe tener en consideración que la acumulación de la acción civil al proceso penal solo es facultativa, el uso de la vía dependerá siempre de la voluntad del perjudicado por el delito.

Fuente: Elaboración propia. Se tiene como resultados documentales en base al objetivo específico 1 a cuatro documentos extraídos de la base de datos científicas.

Los autores antes señalados como Lagarde (2005) refieren que el delito de feminicidio es un genocidio contra las mujeres y estos son realizados por parejas, parientes, novios, esposos, acompañantes, familiares, visitas, colegas, y compañeros de trabajo; también tenemos que en la provincia de Lambayeque existe incumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de feminicidio conforme lo señala los autores Barrueto y Fernández (2017); por otro lado, Vásquez (2020) señala que muchas sentencias por violencia familiar, agresiones físicas y feminicidio no se encuentran debidamente motivadas vulnerando el derecho al resarcimiento digno del daño, el derecho a la defensa y al bien jurídico patrimonial. Finalmente, Amaya (2016) nos indica que la víctima agraviada tiene derecho a una indemnización de tipo resarcitoria; agregando además que acción civil al proceso penal solo es facultativa.

Tabla 10

Relación del agresor con la víctima

Alternativa	Cantidad	%
Convivientes	10	35
Ex convivientes	08	25
Esposos	03	25
Ex enamorado	02	15
Enamorado	02	10
Total	25	100

Fuente: Elaboración en base a revisión de caso. Se puede apreciar que existe más violencia entre convivientes, ex convivientes y esposos; teniendo en cuenta que antes de perpetrarse el delito de feminicidio, casi siempre empieza con los delitos de violencia familiar.

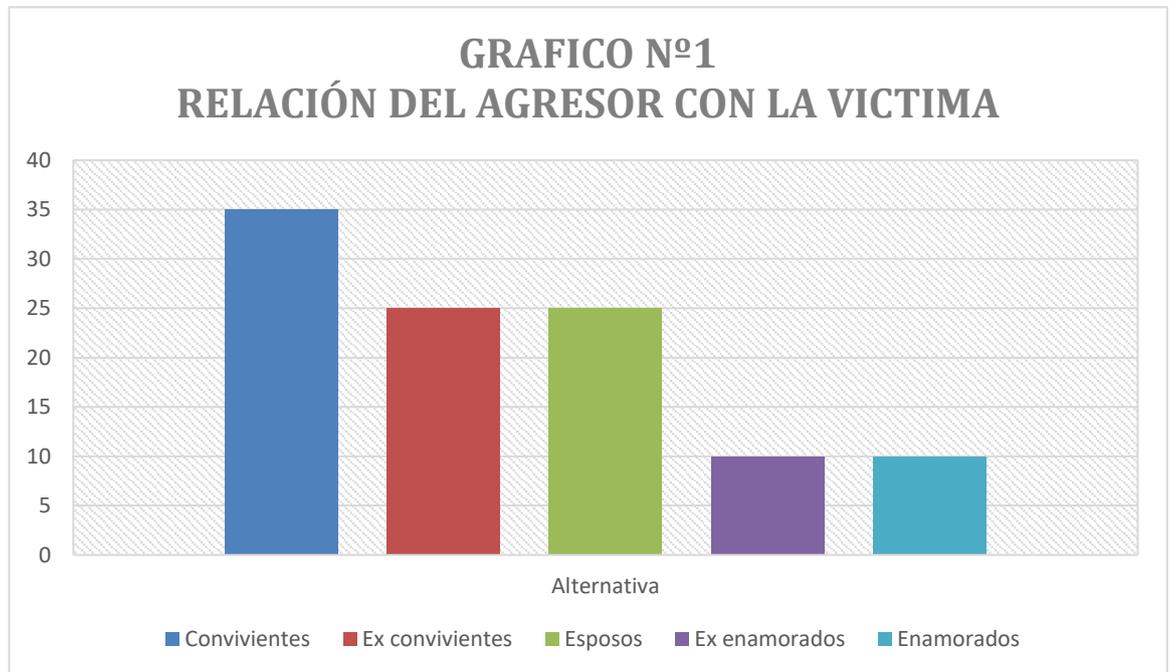


Figura 1 . Se puede apreciar la relación del agresor con la víctima, se encuentra representada en un 35% de los casos como convivientes, en un 25% entre ex convivientes, en un 25% entre esposos, otro 15% se ha dado entre ex enamorados y finalmente tenemos a un 10% que se ha dado entre enamorados. Como se puede ver un 60% de las víctimas de violencia ya sea tentativa o feminicidio al momento de la agresión mantenía una relación sentimental afectiva o íntima con su agresor (Rivera, 2017, p.109).

2. Resultado jurisprudencial:

Sobre las sentencias del recurso de nulidad en relación con la reparación civil

en los delitos de homicidio tenemos los siguientes:

Recurso de Nulidad N.º 27333-2011- San Martín

Los hechos probados e imputados al acusado no cumplen con los elementos objetivos y subjetivos del tipo previsto en el artículo 108º, incisos 1 y 3 del Código Penal, los cuales fueron materia de acusación fiscal, en ese sentido la pruebas no acreditan las agravantes

como es la ferocidad, puesto que la víctima según la autopsia no sufrió dolor antes de su muerte; ya que las heridas fueron muy penetrantes lo que le causaron shock hipovolémico, edema y congestión encefálica, tampoco existió alevosía ya que no medio traición alguna, y finalmente tampoco hubo gran crueldad, más un que nunca existió placer de matar; el juzgado concluye que no se tipifica el delito de Homicidio Calificado, más bien su conducta se encuadra en el artículo 106° del Código sustantivo. La Sala Penal Transitoria le fija al autor una reparación civil de S/. 20 000.00 que deberá abonar a favor de los herederos legales de la víctima. Asimismo; no se evidencia los elementos de la responsabilidad civil extracontractual ni mucho menos se explica o argumenta los criterios que tuvo el juez para valorar la vida humana.

Recurso de Nulidad N° 973-2012- Ucayali

En la referida resolución se determinó “la conducta delictiva de homicidio calificado”, señalando la existencia de un coautor que tuvo voluntad y conocimiento en su participación, en ese sentido la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema determino que los encausados deberán abonar solidariamente S/. 20 000.00 a favor de los herederos legales del agraviado. En la sentencia se analizó el principio de proporcionalidad a los autores y coautores al momento de individualizar la pena, sin embargo, con relación a la reparación civil no se evidencia o argumenta por qué se ordenó otorgar los 20 mil soles de quantum indemnizatorio.

Recurso de Nulidad N.º 4077-2011-Lima

Con respecto a este recurso, la tercera sala penal especializada en lo Penal para procesos con Reos en cárcel de Lima no cumplió con motivar de manera adecuada la reparación civil pues omitió justificar el literal a y b del artículo 93° del Código Penal, en ese sentido al ser el quantum indemnizatorio diminuto es que debe incrementarse el mismo

siempre y cuando no se supere el límite del quantum pretendido por el fiscal en su acusación.

El Tribunal Supremo considera que la vida humana no puede jamás cuantificarse económicamente, y si bien es cierto la parte civil al constituirse no adjunto documentación que evidencia los gastos que irrogo la muerte de su hijo, sin embargo, esto no debería ser óbice para estimar un monto inferior a los S/. 30,000.00 impugnados. La Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia determinó que el encausado deberá abonar S/. 50 000.00 a favor de los herederos legales del agraviada.

Recurso de Nulidad N.º 4165-2011- Lima Sur

La determinación del quantum indemnizatorio no se encuentra acorde con el daño causado conforme lo señala el artículo 93º del Código Penal; es decir justificar el daño emergente, lucro cesante y el daño moral, además de que la agraviada contaba con la edad de 30 años, dejando a dos menores de edad en la orfandad, en ese sentido corresponde aumentar la cuantificación, por lo tanto la Sala Penal Transitoria determino que el encausado debe abonar 30,000.00 soles en favor de los herederos legales de la víctima.

Recurso de Nulidad N.º 312-2012 Ancash

Se trata de un delito de homicidio por emoción violenta en donde se analizó el intervalo de tiempo que transcurrió entre la provocación y el hecho, así como el medio empleado en la comisión del delito, por tal motivo la Sala penal Transitoria determino que el encausado abone S/. 10,000.00 soles en favor de los herederos legales del agraviado. Por lo que este caso el juez sustento la reparación civil otorgada en los principios de razonabilidad y de proporcionalidad, puesto que el quantum indemnizatorio será otorgado en favor de los familiares y herederos legales de la víctima.

El Recurso de Nulidad N.º 2930-2011-Cañete

Se está ante un delito de homicidio culposo, ya que la víctima es un menor de edad, en ese sentido la sentencia de primera instancia señala que el perjuicio causado debe ser valorado en conjunto y armonía con el objeto del proceso. Ahora bien, se tiene conocimiento que el tercero civilmente responsable, pago los gastos de sepelio, entre otros relacionados con aquel, también debería pagar una reparación civil de manera solidaria en favor de los herederos legales del agraviado. La Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia ordeno que el encausado abone el monto ascendiente a S/. 15 000.00 a favor de los herederos legales del agraviado, variando el monto diminuto de la acusación original.

Recurso de Nulidad N.º 511-2012-El Santa

El sentenciado en todo momento señalo que nunca tuvo intención de asesinar a la agraviada, lo único que pretendía era arrebatarle sus pertenencias, ya que la víctima tenía en su celular un video donde ambos mantenían relaciones sexuales y que siempre la victima lo intimidaba con divulgarlo a sus amigos. Entonces, ante lo expuesto la Corte Suprema señala que para otorgar una reparación civil se debe tener en consideración el Acuerdo Plenario N.º 06- 2006/ CJ-126; en ese sentido el encausado en todo el proceso se defendió señalando que solo tenía ingresos mensuales de 200 soles, justificando de esa manera que el quantum indemnizatorio debe ser diminuto. Sin embargo, el acuerdo plenario señala que no importa los ingresos o la capacidad económicos del condenado, sino el daño causado, es decir la gravedad de este puesto que el condenado tuvo un actuar típico, antijurídico y culpable.

Casación 695-2018, Lambayeque.

El sentenciado Ronald Anderson Gamarra Salguero interpuso recurso de casación contra la sentencia que lo condeno a él y Wilfredo Humberto Rosales Dioses como autores de los delitos de homicidio culposo en agravio de Bertha Farro Dioses, siendo la pena impuesta de cuatro años la misma que fue suspendida, así también no estuvo de acuerdo con

el monto señalado en la sentencia en calidad de reparación civil, que ascendió a S/ 107,400.00 soles en favor de la madre de la víctima fallecida. Posteriormente en segunda instancia la segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque fijó la reparación civil en S/ 66,721.00 soles de manera solidaria; ya estando en casación se declaró fundada ordenando que otro juez superior dicte nueva sentencia; indicando que la Corte Suprema controla si los órganos de instancia fijaron de manera razonable la cuantía de reparación civil mas no está facultado a fijar la cuantía ni es revisable puesto que los criterios no se encuentran en el código penal o civil en ese sentido no cabe determinar infracción a la ley material, solo la rectifica.

PREGUNTA N° 4 cuya interrogante fue la siguiente: *Según su experiencia, los magistrados al momento de emitir sus sentencias en casos de delitos de femicidio, ¿Qué tipo de criterios de valoración utilizan para efectos de fijar la reparación civil a comparación de las reparaciones civiles otorgadas en los delitos de homicidio?*

Ante la pregunta planteada el letrado Antoli Amado Casamayor Méndez respondió que los criterios jurisprudenciales en torno a la reparación civil en los delitos de femicidio a comparación de los delitos de homicidio en sus distintas modalidad, es que en el primero no existen muchos criterios jurisprudenciales y los que existen se basan en los criterios que se usan para determinar la pena los mismos se aplican en la reparación civil, en cambio en el segundo caso que es el delito de homicidio si existen mayores criterios, como al dejar en total orfandad a los niños menores de edad, o si un menor de edad estuvo presente en el asesinato de su madre, asimismo la experiencia profesional y académica de la víctima entre otros.

Por su parte, la Abogada Maribel Chilón Salcedo, señaló que de acuerdo a la jurisprudencia que analice me he podido dar cuenta que existen más criterios

jurisprudenciales en los delitos de homicidio o en casos de violencia familiar que en los delitos de femicidio, incluso algunos quantum indemnizatorios en los casos de homicidio se encuentran debidamente motivados, analizando además que se analiza mucho el grado de orfandad o dependencia económica que dejó la víctima, como también debo ser sincera que he podido analizar además que en algunos casos solo se otorga la reparación civil sin fundamento razonable y muchos veces es diminuto al resarcimiento del daño propiamente dicho.

Asu vez. la abogada Flor De María Landa Trujillo refirió que en el delito de femicidio hasta hace pocos años, no existían muchos criterios para otorgar la reparación civil, ya que mayormente se analizaban los criterios para determinar la pena; usando estos últimos para señalar a cuánto asciende el quantum indemnizatorio; por lo tanto tenemos que aún no se analiza a profundidad la reparación civil en la vía penal; en cambio en los delitos de homicidio si se puede observar que existen más criterios a emplear; por ejemplo la experiencia profesional y académica de la víctima y como es que sus hijos dependían económicamente de ella; igualmente se analiza el grado de orfandad; y la edad de los menores. Sin embargo, a la dación de la Ley 30364 se ve la necesidad de aplicar los mismos principios rectores de esta ley, para la reparación civil; refiriéndonos a los principios de igualdad y no discriminación, del interés superior del niño, de la debida diligencia, de razonabilidad y proporcionalidad. Además, dentro de la normativa específica, basar también sus criterios en una herramienta e instrumento como es el Protocolo de Actuación Conjunta, para determinar en cada caso, la dimensión de las afectaciones ocasionadas a los deudos de la víctima, causadas por este delito. Así mismo, agregaría a los criterios basado en los principios rectores de la Ley 30364, los enfoques de esta, como son: de Género, Integralidad, Generacional, Interculturalidad y Derechos Humanos por supuesto.

Finalmente, la letrada Kharla Valdivieso argumentó que pocos son los magistrados que en sus sentencias judiciales señalan los criterios y los motivan; sin embargo, algunos de ellos se basan; en la edad de los hijos de la víctima y si el menor de edad presenció el asesinato de su madre.

En la misma línea, y continuando con el cuestionario planteado, la **PREGUNTA N°5** a su letra señaló lo siguiente: *Según su experiencia, ¿Los montos por concepto de reparación civil que fijan los jueces en los delitos de feminicidio resarcen de manera proporcional el daño ocasionado a los perjudicados (víctimas indirectas) por dicho delito?*

El abogado Antoli Amado Casamayor Méndez respondió que los montos otorgados por reparación civil en caso de feminicidio no resarcen de manera adecuada el daño puesto que se puede apreciar que no se encuentran motivados o no se hace constar los criterios jurisdiccionales para determinar el monto final económico; a su vez la Abogada Maribel Chilón Salcedo, señala que no hay resarcimiento adecuado razonable y proporcional, puesto que en muchos casos el quantum indemnizatorio varía de 20,000.00 a 40,000.00 soles, cuando en delitos de agresión física como es el caso de Lady Gillen al ser mediático se le otorgó una reparación civil de 100,000.00 soles, entonces podemos apreciar que la vida humana no se resarce de manera adecuada para que muchos jueces hayan otorgado montos irrisorios menores a 10,000.00 soles y muchos menos fundamentarlo.

En el mismo contexto, la abogada Flor De María Landa Trujillo señala que no en gran parte; en la medida de que muchos jueces no motivan sus sentencias judiciales al otorgar la reparación civil y los montos que otorgan mayormente son los mismos; es decir denota la apariencia de tener un monto establecido cuando se configura el delito de feminicidio; son pocos los magistrados que analizan a profundidad el dolor y grado de afectación para determinar la responsabilidad civil en los procesos judiciales; fundamentando una reparación

civil acorde no sólo con el delito cometido, sino también con la afectación a las víctimas indirectas del mismo.

Por último, la abogada Kharla Valdivieso señala que los quantums indemnizatorios muchas veces no son proporcionales y lo jueces mayormente no motivan ni señalan sus criterios de valoración; porque hay que tener en cuenta que los criterios para determinar la pena pueden guardar relación, pero no es su mayoría con los criterios para determinar la reparación civil; siendo que muchas veces el resarcimiento para algunos jueces ya tiene un margen numerario que se aplica en casos similares.

Finalmente, en la **PREGUNTA N° 6** se realizó la siguiente interrogante: *En relación con la pregunta anterior ¿Cuáles vendrían a ser los factores que influyen a que los magistrados no determinen el quantum indemnizatorio de manera objetiva?*

Ante lo cual el abogado Antoli Amado Casamayor Méndez respondió que los factores que influyen es que, tratándose del monto de la reparación civil, el rol de la Corte Suprema es controlar si los órganos de instancia fijaron las bases que fundamentan la cuantía y si estas son razonables y a quien corresponde fijarla es a los jueces de primera y segunda instancia, de manera que por lo general no es revisable en casación, pues al no establecer el Código Civil o el Código Penal criterios legales para señalar su cuantía, no cabe, no cabe apreciar en su determinación infracción de ley material y es que no se tiene en el Perú normativas en las cuales se apliquen algunos criterios jurisprudenciales que debe evaluar el juez como si existen en otros países.

Por su parte, la Abogada Maribel Chilón Salcedo, señala que el factor que influye a que no exista una reparación civil objetiva se debe a la insuficiente normativa del Código Civil y del Código Penal puesto que no se establecen criterios a tomar en cuenta y esto permite que cada juez a criterio propio evalué el monto que mejor le parezca en ese sentido

podemos ver que en casos similares los quantums indemnizatorios son totalmente diferentes en algunos más que otros.

Asimismo, la abogada Flor De María Landa Trujillo señala uno de los factores influyentes es la falta de unificación de criterios, y la falta de sensibilidad con la afectación ocasionada por un delito que ataca no sólo la esfera afectiva del deudo, del dependiente de la víctima; sino que ocasiona un menoscabo en la construcción socio cultural del ser humano víctima indirecta de este delito. La aplicación de criterios normativos, principios y enfoques que no se están tomando en consideración. Además porque existe en nuestro sistema una desvalorización del ser humano, que muchas veces llega a visibilizar este delito como un delito común y no como uno especial; lo que sí existe en otros países; un quantum indemnizatorio otorgados se han dado con criterio valorativo no sólo del delito sino de la víctima indirecta que vivirá el resto de su vida con un dolor inexplicable, porque no se trata de una pérdida accidental, sino de un hecho premeditado o por impulso de odio, o lo peor, producto de una violencia de género.

Al respecto, la abogada Kharla Valdivieso señala que la misma normativa Peruana, porque no existe en el Perú un baremo indemnizatorio como si existen en países extranjeros como España; en ese sentido la mayoría de criterios aplicados son a criterio personal del juez lo que se convierte en jurisprudencia para que otros magistrados apliquen dichos criterios, sin embargo el criterio personal de cada magistrado puede variar e incluso entrar en contradicción con los demás criterios; es en ese sentido que al Perú le hace falta un baremo indemnizatorio determinante.

Objetivo específico 2: Analizar las deficiencias normativas que existen sobre la reparación civil en los delitos de femicidio en el Perú.

1. Resultado normativo:

Tabla 11

Resultados normativos

<p>Código Penal del Perú aprobado por Decreto Legislativo 635, vigente el 09 de abril de 1991.</p>	<p>Código Civil Peruano aprobado por Decreto Legislativo N.º 295 vigente el 14 de noviembre de 1984</p>
--	---

Artículo 93.- Contenido de la reparación civil

La reparación comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios.

Artículo 1969.- Indemnización por daño moroso y culposo

Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.

Artículo 101.- Aplicación suplementaria del Código Civil

La reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil.

Artículo 1970º sobre Responsabilidad por riesgo

señala lo siguiente: Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo.

Artículo 108-B.- Femicidio

Artículo 1984.- Daño moral

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.

El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.

Artículo 1985.- Contenido de la indemnización

La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
5. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
6. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
7. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
8. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
9. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
10. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en

la sangre en proporción mayor de 0.25
gramos-litro, o bajo efecto de drogas
tóxicas, estupefacientes, sustancias
psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua
cuando concurran dos o más circunstancias
agravantes.

Fuente: elaboración propia. Para la presente investigación se realizó una tabla que muestra los resultados normativos con relación a la reparación civil en los casos de femicidio en el Perú, tomando en consideración el Código Penal en relación al tipo penal del delito de femicidio y el contenido de la reparación civil y asimismo el código civil peruano en lo que respecta a la responsabilidad civil extracontractual.

Resultado de entrevista:

Ahora bien, en la **PREGUNTA N° 9** se consideró los siguiente: Para finalizar con la presente entrevista *¿Cuál sería la recomendación que usted brindaría, respecto al tratamiento de los casos de otorgamiento de reparación civil en favor de las víctimas indirectas del delito de femicidio? Al respecto, los entrevistados manifestaron lo siguiente:*

Ante lo cual el abogado Antoli Amado Casamayor Méndez respondió que la solución es una ampliación a la normativa del código civil y código penal en relación a la reparación civil en los casos de femicidio, donde se debería establecer criterios obligatorios que los jueces deben establecer y motivar en la sentencia judicial de esa manera se evitarían que en casos similares los quantums indemnizatorios sean diferentes; la Abogada Maribel Chilón Salcedo, señala que debe crearse una ley especial en la que se plasme los criterios que deben tener en cuenta los jueces y asimismo indicándose cuanto sería el mínimo y

máximo por cada criterio que debería otorgar el juez y motivarlo en sus sentencias judiciales con la finalidad de no vulnerar el derecho a la seguridad jurídica de las víctimas indirectas.

En la misma línea, la abogada Flor De María Landa Trujillo manifestó que su recomendación se basa en un mejor análisis del caso, enfocado al grado de afectación en cada caso particular; más aún si nos encontramos frente a niños menores de edad que han sufrido la pérdida de su madre a causa del femicidio; y que en algunos casos era su único progenitor; siendo que la consecuencia de este delito, afectaría en muchos casos el proyecto de vida de un menor y, por último la abogada Kharla Valdivieso señala que la solución que plantearía a la presente problemática sería la creación y publicación de una ley que contenga un baremo indemnizatorio donde se establezcan los criterios y el quantum mínimo y máximo que se debería otorgar a las víctimas indirectas menores de edad a consecuencia del delito de femicidio.

Objetivo específico 3: Determinar y establecer aquellos criterios, lógicos, proporcionales y razonados que los magistrados deben de utilizar al momento de evaluar el caso concreto para otorgar un resarcimiento ajustado a derecho a los hijos menores de edad, víctimas indirectas del delito de femicidio.

1. Resultado documental:

Tabla 12

Resultados documentales del objetivo específico 3.

TÍTULO	AUTOR	RESULTADOS
--------	-------	------------

Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura. (Rojas, 2020, p.73) El autor en su revista científica busca brindar un aporte a la justicia peruana, en relación a la normatividad existente en la legislación española puesto que cuentan con un baremo indemnizatorio para cuantificar adecuadamente la reparación civil en el delito de agresiones contra mujeres, que constituye un delito de violencia de género; lo curioso de todo esto es que dicho baremo se creó para reparar los daños a las víctimas en accidentes de tránsito pero su gran aplicación y resultados permiten que los jueces lo apliquen también en casos de violencia familiar, agresiones físicas y femicidio. Además, en la mayoría de los casos, el pedido de reparación civil al ser montos ínfimos no resarce el daño ocasionado y en otros casos si bien se solicita montos indemnizatorios altos de reparación civil, estos no están debidamente fundamentados y acreditados.

Revista de Investigación (Rojas, 2020, p.74) La reparación civil al momento de solicitarla no está siendo debidamente fundamentada,

de la Academia

de la

Magistratura.

no debiendo limitarse al ámbito nacional sino ir más allá como por ejemplo aplicar los criterios de países internacionales, ya que si solo se basa en criterios nacionales esto trae consecuencias como es que no se repare debidamente los daños que se producen en la vía penal. Finalmente, el juez no debería ser el único imputable, ya que tiene responsabilidad también el fiscal y el acto civil constituido de fundamentar bien por qué solicita dicho monto en calidad de quantum indemnizatorio, ya que el juez solo está limitado a lo que solicitan. Sin embargo, en tanto exista requerimiento, el juez no debe ser ajeno a establecer montos dignos de reparación civil con una debida fundamentación y argumentación.

Violencia de (Gálvez, 2011)

género:

terrorismo en

Casa. Alcalá de

Henares.

Se vulneran no solo derechos constitucionales sino derechos humanos en agravio de la mujer, por cuanto no solo se les daña física o psicológicamente, sino también se puede atentar contra su vida, dignidad, libertad, y sobre todo su seguridad.

Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (Ramos, M.A. y Ramos, M., 2018) La violencia contra la mujer no solo atenta contra los derechos humanos, sino también a afecta la dignidad de esta y a una manifestación del poder.

La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto. (Poma, 2013, p.114) Debe analizarse para determinar el quantum de la reparación civil los siguientes criterios: a) la gravedad del daño ocasionado, b) la intensidad de la perturbación anímica, c) la sensibilidad de la persona perjudicada o agraviada, d) la relación existente entre el agraviado y su agresor. Entonces, se sabe que el dinero otorgado nunca va a ser proporcional al daño moral causado, sin embargo, se puede entender como una manera de compensación al menor para de alguna manera restablecer el estado anterior al daño producido.

Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura. (Rojas, 2020, p.85) No existen libros ni artículos en donde se den propuestas para cuantificar el daño en el delito de agresión contra la mujer. Sin embargo, en España se aplica la Ley 35/15 que contiene el baremo de cuantificación en

los delitos de tráfico rodado y que se ha tomado como referencia para el desarrollo del presente artículo. Esta Ley establece tres criterios de indemnización, cuando se produce la muerte, las secuelas y lesiones temporales en la víctima. El autor busca que esa ley también sea aplicada en el Perú, por tal motivo es que se estudiaron los casos ingresados a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, para que de esa manera se pueda analizar el requerimiento de reparación civil.

Fuente: Elaboración propia. En la presente tabla puede observarse los resultados documentales del objetivo específico 03, en las cuales se obtuvieron 06 documentos obtenidos de bases de datos científicos.

De conformidad con lo señalado por los autores antes descritos, se tiene que; Rojas (2020) busca brindar un aporte de justicia peruana en base a la implementación de un baremo indemnizatorio; que se aplica en España, este baremo indemnizatorio cuenta con criterios para determinar el quantum indemnizatorio en delitos de accidentes de tránsito, sin embargo es tan completo que dicho país lo aplica también en casos de violencia a la mujer y femicidio; por lo tanto señalan que el Perú no solo debe basarse en criterios normativo o jurisprudenciales nacionales sino aplicar criterios internacionales; mientras que Gálvez (2011) y Ramos (2018) nos señala que el delito de femicidio no solo atenta contra derechos constitucionales sino derechos humanos, vulnerando de esa manera la dignidad de la mujer.

Finalmente, el autor Poma (2013) señala que para resarcir el daño moral se deben tener en consideración cuatro criterios a) la gravedad del daño ocasionado, b) la intensidad de la perturbación anímica, c) la sensibilidad de la persona perjudicada o agraviada, d) la relación existente entre el agraviado y su agresor; que muchas veces el dinero no es proporcional al daño pro este busca compensarlo.

Resultado de entrevista:

Al respecto, se planteó la **PREGUNTA N° 7** con la siguiente interrogante: *¿Qué entiende usted por criterios lógicos, proporcionados y razonados del quantum indemnizatorio en una sentencia judicial?*

Por su parte, el abogado Antoli Amado Casamayor Méndez respondió que un criterio lógico es aquel que va a convertir un derecho general abstracto a un derecho concreto, y lo emite el Juez en una sentencia mediante un análisis razonado -lógico jurídico-, un criterio proporcional es que la reparación civil debe ser acorde al daño o perjuicio causado sea patrimonial o extrapatrimonial y debe ser razonable en la medida de que la sentencia no debe ser arbitraria e inmotivada sino que deben utilizarse parámetros que permitan arribar a una decisión orientada a restablecer en lo posible el daño.

A su vez, la Abogada Maribel Chilón Salcedo, señala que un criterio lógico es aquel razonamiento correcto es decir calificar jurídicamente sobre bases jurídicas y objetivas, lo proporcional se relaciona al resarcimiento de conformidad a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión de los hechos y finalmente la razonabilidad se basa en que el quantum debe tener en consideración los daños patrimoniales y extrapatrimoniales que se causaron a las víctimas indirectas y no otorgar en demasía o un monto diminuto así como también la situación económica del imputado.

Desde el punto de vista de la abogada Flor De María Landa Trujillo quien señala que un criterio lógico es una opinión correcta teniendo en cuenta y sobre todo interpretando bases jurídicas sin entrar en arbitrariedades; por otro lado, un criterio proporcional en el quantum indemnizatorio se entiende como aquel monto que va ser otorgado en base no sólo a la gravedad del daño causado desde el análisis del delito, sino también al grado de afectación que la víctima indirecta presenta y; por último, la abogada Kharla Valdivieso señala que un criterio lógico es una opinión que estudia y analiza el pensamiento correcto de las leyes y el ordenamiento jurídico del derecho; lo proporcional se basa en que lo que se otorga por la reparación civil debe ser acorde al daño causado a la víctima y el criterio razonado se justifica en la medida de que la sentencia que otorga la reparación civil debe encontrarse debidamente motivada señalando por qué se otorga dicho quantum indemnizatorio.

Finalmente, la **PREGUNTA N° 8** tuvo la siguiente interrogante: *¿Qué criterios, lógicos, proporcionados y razonados deben de utilizar los magistrados al momento de evaluar el caso concreto, para otorgar un resarcimiento ajustado a derecho a los hijos menores de edad, víctimas indirectas del delito de femicidio?*

El abogado Antoli Amado Casamayor Méndez respondió que los criterios que deberían emplear los jueces deben ser: la magnitud y gravedad del daño ocasionado, el estado de vulnerabilidad de los menores de edad (hijos de las víctimas) quienes padecen el daño, la condición socio económica de los afectados, la cantidad de hijos que dejan las víctimas, la orfandad y desamparo en la que quedan, los largos y costosos tratamientos terapéuticos que tendrán que someterse, la dependencia económica de las víctimas indirectas, si el menor o adolescente presencio el asesinato, entre otros criterios.

En esa perspectiva, la Abogada Maribel Chilón Salcedo, señala que los criterios jurisprudenciales que deben tomarse en consideración vendrían a ser la gravedad de daño,

los medios que se utilizó para perpetrar el delito, los motivos que tuvo el imputado, la dependencia económica y emocional de las víctimas indirectas, cuántos niños y/o adolescentes menores de edad deja la víctima.

Asu vez, la abogada Flor De María Landa Trujillo señaló que algunos criterios que se aplican en otros países son: los ingresos económicos que tenía la víctima fallecida; la cantidad de hijos que deja en la orfandad; la edad de sus menores hijos; si la víctima era una madre que sustentaba el hogar de manera independiente; si los niños presenciaron el asesinato; la forma en que fue asesinada la víctima; lo que en forma genérica puede dar las pautas para dimensionar el grado de afectación de la víctima o víctimas indirectas, entre otros y; la abogada Kharla Valdivieso señala que algunos criterios lógicos, proporcionados y razonados que deben de utilizar los magistrados deben ser, por ejemplo: la edad de los hijos menores de edad, la cantidad de hijos que deja la víctima; el grado de orfandad en que quedan los menores; si la madre era el único sustento económico de sus hijos; si el menor estuvo presente cuando ocurrió el asesinato; la afectación psicológica en base al informe que emita el perito correspondiente.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES**4.1. Discusión****4.1.1. Limitaciones:**

Sobre el presente trabajo de investigación debo señalar que en épocas de pandemia existieron algunas limitaciones con respecto a los hallazgos en el capítulo de resultados, y ello, básicamente por este mal que azotó a casi todos los países en los distintos continentes, a consecuencia del COVID-19; no siendo ajeno nuestro Perú.

Como se tiene de conocimiento nacional, nuestro país vivió una de las épocas más devastadoras en todos los sentidos y ámbitos tanto personales como institucionales. A raíz de lo que estaba sucediendo, se emitió el decreto Supremo N° 044 – 2020, el cual declaró al Estado en emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectaron, y; que hoy en día, sigue afectando la vida de muchos de nuestros seres queridos. Dicho decreto supremo fue el primero, de muchas otras que se emitieron, publicándose el 15 de marzo del 2020, así como sus modificatorias y ampliatorias que se dan, incluso, hasta la actualidad.

Es por ello que, en circunstancias de pandemia, las restricciones para acceder a expedientes judiciales físicos ante Juzgados Civiles, Penales y la Corte Suprema, fue prácticamente nula; así como también poder acceder y mantener contacto con los jueces, fiscales, magistrados; entre otros, para la realización de preguntas para el presente trabajo de investigación.

Sin embargo, a pesar de todas las restricciones que en ese momento tenía opté por buscar soluciones óptimas para terminar el presente trabajo de investigación, y así conseguir que el autor se titule como abogado; en ese sentido se pudo obtener resultados de artículos, revistas científicas, doctrina, libros virtuales, derecho comparado y jurisprudencias virtuales,

los cuales se pudo acceder a través del internet; mediante la base de datos Scielo, Redalyc, Google Académico y repositorios de Tesis para optar el título de abogados, de maestría y doctorado.

4.1.2. DISCUSIÓN NUMERO 01: En el presente capítulo se va a discutir los resultados obtenidos con relación a mi objetivo de investigación general el cual es “Determinar cuáles son los criterios jurisprudenciales para el otorgamiento de la reparación civil a las víctimas indirectas del delito de femicidio en el Perú, 2020”.

- De los resultados obtenidos se puede apreciar que si bien existen criterios jurisprudenciales estos no son determinante a la hora de otorgar la reparación civil en favor de la víctimas indirectas del delito de femicidio, puesto que según la jurisprudencia de la Corte Suprema, en la investigación penal propiamente dicha se analiza más lo factores de como falleció la víctima y que medios se emplearon para determinar la pena, pero pocos son los jueces que analizan el daño psicológico causado a los menores de edad quienes vendrían a ser los hijos de las víctimas y asimismo tampoco se analiza las condiciones económicas en las que vivían. Por otro lado, tenemos que autores como Mujica y Tuesta (2015) opinan que quien sufre un daño tiene derecho a una reparación civil y no es un tema menor para América latina, siendo que en algunos países se los ha considerado como un problema de salud pública; finalmente también señalan que en América Latina esta figura del delito de femicidio se ha incorporado en la legislación penal no hace mucho, puesto que recién tiene 15 años.

- A lo largo de la investigación se realizaron las preguntas 01, 02 y 03 a los entrevistados quienes respondieron que el delito de femicidio es un delito de resultado y es la más extrema manifestación de violencia contra la mujer por su condición de tal, en el extremo de quitarle y arrebatarle la vida humana, así también respondieron que las víctimas indirectas vendrían a ser aquellas personas como niños, niñas y/o adolescentes que a causa del femicidio, es decir la muerte de su madre quedaron en abandono total y finalmente respondieron que existen pocos criterios jurisprudenciales en torno a la reparación civil en casos de femicidio, puesto que más se evidencia los criterios para determinar la pena.
- Lo anterior se relaciona con los antecedentes de la presente investigación, sé tiene que la tipificación del delito de femicidio en el transcurso del tiempo se ha ido implementando en los Códigos Penales de varios países de Latinoamérica como un delito especial. Aunado a ellos la tipificación del delito propiamente dicho tiene diversos problemas desde su investigación preparatoria; lo que en parte dificulta el establecimiento de una reparación civil. Así también, Cifuentes (2017) indica que las víctimas muchas a veces no acceden a una garantía constitucional sobre la reparación civil, vulnerándose de esa manera derechos constitucionales. Tenemos además que existe carencia normativa conforme lo señala Mori, J. (2014), en su trabajo de investigación de nombre “El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el código procesal penal peruano”.

- Por último, se responde al objetivo general planteado con las entrevistas practicadas en las que muchos coinciden que no existe un cuadro de valoración indemnizatoria donde se tenga en cuenta los criterios que debe tomar los magistrados obligatoriamente a la hora de otorgar la reparación civil a las víctimas indirectas del delito de femicidio en el Perú; motivo por el cual muchas veces las víctimas indirectas no encuentran la justicia que tanto ansían al perder a su madre.

4.1.3. DISCUSIÓN NUMERO 02: En el presente capítulo se va a discutir los resultados obtenidos con relación a mi objetivo de investigación específico 1 el cual es **“Analizar y realizar una comparación de los criterios y montos irrisorios y desproporcionados que otorga los Magistrados como resarcimiento por daño moral, a los hijos menores de edad, víctimas indirectas, en los delitos de femicidio, a comparación, de los delitos de homicidio”**.

- De los resultados obtenidos se puede apreciar que la relación que existe entre el agresor y la víctima se encuentra representada en un 35% de los casos como convivientes, en un 25% encontramos que la violencia se ha dado entre ex convivientes, en un 25% es entre esposos, otro 15% se ha dado entre ex enamorados y finalmente tenemos a un 10% que se ha dado entre enamorados; en ese sentido más casos de femicidios existentes se han dado entre convivientes (Rivera, 2017, p.109). También debo precisar que Lagarde (2005) refiere que el delito de femicidio es un genocidio contra las mujeres y estos son realizados por parejas, parientes, novios, esposos, acompañantes, familiares, visitas, colegas, y compañeros de trabajo; también tenemos que

en la provincia de Lambayeque existe incumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de femicidio conforme lo señala los autores Barrueto y Fernández (2017); por otro lado, Vásquez (2020) señala que muchas sentencias por violencia familiar, agresiones físicas y femicidio no se encuentran debidamente motivadas vulnerando el derecho al resarcimiento digno del daño y el derecho a la defensa. Finalmente, Amaya (2016) nos indica que la víctima agraviada tiene derecho a una indemnización de tipo resarcitoria; agregando además que acción civil al proceso penal solo es facultativa.

- Ahora bien, con relación a los resultados jurisprudenciales se ha corroborado que no correspondía en algunos casos la tipificación del tipo penal de homicidio simple sino el de homicidio calificado, en consecuencia, aumentaba la reparación civil, evidenciándose que las reparaciones civiles otorgadas en la mayoría de casos han sido satisfactorias a comparación de los delitos de femicidio.
- A lo largo de la investigación se realizaron preguntas a los entrevistados quienes respondieron a la preguntas 04, 05 y 06; señalando que de acuerdo a la jurisprudencia se pudieron dar cuenta que existen más criterios jurisprudenciales en los delitos de homicidio o en casos de violencia familiar que en los delitos de femicidio, incluso algunos quantum indemnizatorios en los casos de homicidio se encuentran debidamente motivados, analizando además que se analiza mucho el grado de orfandad o dependencia económica que dejó la víctima, como también debo ser sincera que he podido analizar además que en algunos casos solo se otorga la reparación civil sin

fundamento razonable y muchos veces es diminuto al resarcimiento del daño propiamente dicho; acotando que los montos otorgados por reparación civil en caso de femicidio no resarcan de manera adecuada el daño puesto que se puede apreciar que no se encuentran motivados y que no exista una reparación civil objetiva se debe a la insuficiente normativa del Código Civil y del Código Penal puesto que no se establecen criterios a tomar en cuenta y esto permite que cada juez a criterio propio evalúe el monto que mejor le parezca.

- En relación con los antecedentes de la presente investigación; tenemos que son pocos los estudios sobre femicidio en el Perú, la mayoría de los cuales son reportes de estadísticas de las entidades encargadas por el Estado (Inquilla y otros, 2020, p.2). Sobre este punto, cabe señalar que solo en el 4.7% de las sentencias emitidos por los magistrados se fundamentan utilizando los instrumentos internacionales de derechos humanos. Entonces tenemos a la vista un bajo porcentaje en la imposición de sanciones y reparaciones ya que estas no son acordes a la gravedad de los hechos (Defensoría del Pueblo, 2015 p.174,184).
- Por último, se responde al objetivo específico 01 planteado debido a que existen criterios desproporcionados en relación a la reparación civil en los delitos de femicidio, situación distinta cuando se está ante un delito de homicidio; concluyendo que las posturas concuerdan con los resultados obtenidos; ya que existen más sentencias que analizan la responsabilidad civil en los delitos de homicidio; incluso los quantum indemnizatorios han sido más altos monetariamente que los quantum otorgado en los delitos de

femicidio; por lo tanto se puede evidenciar un problema que requiere solución, en la medida que si bien ambos delitos atentan contra la vida humana, es en el delito de femicidio donde el hombre solo por la condición de ser mujer perpetra el delito.

4.1.4. DISCUSIÓN NUMERO 03: En el presente capítulo se va a discutir los resultados obtenidos con relación a mi objetivo de investigación específico 2 el cual es “**Analizar las deficiencias normativas que existen sobre la reparación civil en los delitos de femicidio en el Perú**”.

- De los resultados obtenidos se puede apreciar que a lo largo de la investigación se realizaron preguntas a los entrevistados quienes respondieron a la pregunta 09 recomendando lo siguiente: que la solución es una ampliación a la normativa del código civil y código penal en relación a la reparación civil en los casos de femicidio, donde se debería establecer criterios obligatorios que los jueces deben establecer y motivar en sus sentencias judiciales de esa manera se evitarían que en casos similares los quantums indemnizatorios sean diferentes; o en su defecto crear una ley especial que guarde relación únicamente con las reparaciones civiles en casos de femicidio cuando existen hijos y/o adolescentes menores de edad.
- De los antecedentes de la presente investigación; en relación al análisis normativo del Código Penal y Código Civil Peruano, tenemos que se unifica la idea con los antecedentes internacionales, en la medida de que en nuestra normativa peruana no existen criterios que debería tener en cuenta el magistrado a la hora de determinar el quantum indemnizatorio en favor de las víctimas indirectas, y es que en el código penal peruano solo se tipifica el

Criterios Jurisprudenciales en el Otorgamiento de la Reparación Civil a las Víctimas Indirectas del Delito de Femicidio en el Perú, 2020

contenido de la reparación civil en su artículo 93 señalando que La reparación comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios y con respecto al Código Civil Peruano solo se limitan a señalar los artículos 1969 y 1970 “aquel que cause un daño a otro está obligado a indemnizarlo”. Los casos de la violencia familiar en el Perú se han incrementado durante el periodo 2010 – 2013, siendo la gran mayoría de sus afectados las mujeres y este incremento se debe a la deficiencia de la Ley N° 26260 (León, 2015).

- Por último, se responde al objetivo específico 02 planteado debido a que existen deficiencias normativas en la reparación civil otorgada a las víctimas indirectas en los delitos de femicidio en el Perú y los resultados obtenidos concuerdan con las posturas de mis antecedentes nacionales e internacionales, pudiendo concluir que esta problemática normativa se debe a que no existe un baremo indemnizatorio general ni específico de reparación civil. Entonces no se trata de incrementar la pena para controlar este tipo de delitos sino de tutelar los derechos de las víctimas indirectas quienes son los que terminan afectados con la perpetración del delito.

4.1.5. DISCUSIÓN NUMERO 04: En el presente capítulo se va a discutir los resultados obtenidos con relación a mi objetivo de investigación específico 3 el cual es **Determinar y establecer aquellos criterios, lógicos, proporcionales y razonados que los magistrados deben de utilizar al momento de evaluar el caso concreto para otorgar un resarcimiento ajustado a derecho a los hijos menores de edad, víctimas indirectas del delito de femicidio.**

- De los resultados documentales obtenidos tenemos que Rojas (2020) busca brindar un aporte de justicia peruana en base a la implementación de un baremo indemnizatorio; que se aplica en España, este baremo indemnizatorio cuenta con criterios para determinar el quantum indemnizatorio en delitos de accidentes de tránsito, sin embargo dicho baremo es tan completo que el país lo aplica también en casos de violencia a la mujer y feminicidio; por lo tanto señalan que el Perú no solo debe basarse en criterios normativos debido a que la norma no soluciona esta problemática; y tampoco ayuda mucho las jurisprudencias nacionales, lo que se debe aplicar son los criterios internacionales que vienen a ser los baremos indemnizatorios con el que cuentan muchos países europeos, no necesitando tener un baremos por cada delito sino basta solo contar con uno; mientras que Gálvez (2011) y Ramos (2018) nos señala que el delito de feminicidio no solo atenta contra derechos constitucionales sino derechos humanos, vulnerando de esa manera la dignidad de la mujer. Finalmente, el autor Poma (2013) señala que para resarcir el daño moral se deben tener en consideración cuatro criterios a) la gravedad del daño ocasionado, b) la intensidad de la perturbación anímica, c) la sensibilidad de la persona perjudicada o agraviada, d) la relación existente entre el agraviado y su agresor; que muchas veces el dinero no es proporcional al daño pro este busca compensarlo.
- Según la experiencia española en el Perú hace falta un baremo para cuantificar adecuadamente la reparación civil y no solo en el caso de feminicidio sino también en casos de agresiones contra las mujeres, esto

guarda relación con los antecedentes internacionales del presente trabajo de investigación en la medida de que en la mayoría de los casos, el pedido de reparación civil al ser montos ínfimos, no resarce el daño ocasionado y en otros, si bien se solicita montos altos de reparación civil; sin embargo, no están debidamente fundamentados y acreditados. Así también son pocos los artículos o libros que planteen propuestas de cuantificación sobre la reparación civil, ya que en España por ejemplo no existe un baremo específico en delitos de femicidio, pero utilizan el baremo especial que se da en casos de indemnización por accidentes de tránsito; puesto que es muy completo; así tenemos que el empleo de baremos aporta numerosas ventajas, en primer lugar introduce un elemento común que uniformiza los criterios de cuantificación, buscando aproximarse al concepto de Justicia, de tal modo que casos similares sean tratados de igual forma; y finalmente facilita que los acuerdos puedan ser solucionados en la vía extrajudicial, descargando de trabajo a la administración de justicia, y sobre todo compensando de manera más célere a las víctimas.

- A lo largo de la investigación se realizaron preguntas a los entrevistados los cuales respondieron a la pregunta 07 señalando que un criterio lógico es aquel razonamiento correcto es decir calificar jurídicamente sobre bases jurídicas y objetivas, lo proporcional se relaciona al resarcimiento de conformidad a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión de los hechos y finalmente la razonabilidad se basa en que el quantum debe tener en consideración los daños patrimoniales y extrapatrimoniales que se causaron a las víctimas indirectas y no otorgar en demasía o un monto diminuto así

como también la situación económica del imputado y con respecto a la pregunta 8 la mayoría de los entrevistados opinaron que los criterios que deberían emplear los jueces deben ser: la magnitud y gravedad del daño ocasionado, el estado de vulnerabilidad de los menores de edad (hijos de las víctimas) quienes padecen el daño, la condición socio económica de los afectados, los medios que utilizo el imputado para perpetrar el delito, si presencio el hecho; la cantidad de hijos que dejan las víctimas, la orfandad y desamparo en la que quedan, la dependencia económica y emocional, los largos y costosos tratamientos terapéuticos que tendrán que someterse, la dependencia económica de las víctimas indirectas.

- Lo resultados expuestos se relaciona con lo que plantea (Almodóvar,2012, p.9) quien indica que la indemnización tuvo una evolución jurídica por parte de la legislación; sin embargo, debo acotar que más se ha dado por las decisiones judiciales, es decir las jurisprudencias, puesto que los magistrados añaden aspectos constitutivos de perjuicios que antes eran catalogados como inadmisibles. La responsabilidad civil procura la prevención de los comportamientos antisociales, así como también protege el patrimonio y la integridad personal muy aparte de la sanción penal correspondiente
- Por último, se responde al objetivo específico 03 planteado debido a que se ha establecido los criterios lógicos, proporcionales y razonados que deben de utilizar los magistrados al otorgar la reparación civil, lo que guarda relación con algunos criterios jurisprudenciales ya existentes; y es que es la jurisprudencia quien de manera parcial soluciona el problema normativo existente, sin embargo esto no han sido determinantes ni usados en la mayoría

de situaciones similares, así también estos criterios propuestos guardan relación con los baremos indemnizatorios existentes en diversos países como España, Colombia, Ecuador, Argentina, México y Venezuela; concluyendo de esa manera que las posturas concuerdan con los resultados obtenidos en la presente investigación.

4.1.6. Implicancias: Sobre las implicancias del presente trabajo de investigación esta se divide en tres, la metodológica, práctica y teórica:

La investigación se justifica a nivel teórico, porque la información contenida en mi trabajo de investigación es relevante y de suma importancia al ser obtenidas de buenas fuentes de bases de datos, conforme se corrobora de mis resultados de jurisprudencias, tesis, revistas jurídicas, libros y artículos, teniendo en cuenta que mi fuente de legislación se basa en normas jurídicas nacionales verificables.

También tiene una justificación metodológica, debido a que los instrumentos usados en el presente trabajo de investigación han sido los adecuados dándome resultados buenos e idóneos, ya que servirá como un pequeño aporte a los profesionales del derecho, principalmente, a los llamados a impartir justicia, en el sentido que, emitan una decisión justa en base a la reparación civil, acorde al respeto de los derechos fundamentales, como la dignidad del hombre y la tutela judicial efectiva, tal como lo protege y defiende el Estado constitucional de derecho; buscando de esa manera que mi trabajo de investigación contribuya en otras área de conocimiento.

Finalmente, la investigación se justifica de manera práctica ya que servirá para otros estudiantes o comunidades académicas como fuente de información confiable para ser citado en futuras investigaciones, puesto que se ha respetado en todo momento los derechos de

autor mediante el citado del sistema de APA séptima edición, así también mi investigación ayudara a elaborar instrumentos de recolección de datos en otras investigaciones.

Conclusiones

En primer lugar, se ha determinado la existencia de criterios jurisprudenciales para el otorgamiento de la reparación civil en favor de las víctimas indirectas del delito de femicidio en el Perú; conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema que fue seleccionada en el capítulo de resultados, siendo algunos de estos criterios los siguientes: la gravedad del caso, los medios que se emplearon para el asesinato, la forma en como fue asesinada la víctima por su condición de mujer, el móvil o motivos que se tuvo para perpetrar el delito, si estuvo presente algún niño, niña o adolescente menor de edad; sin embargo estos criterios son irregulares o no se encuentran bien determinados, siendo que en muchos casos las reparaciones civiles se otorgan sin mediar una debida motivación en las sentencias judiciales. Es en ese sentido, el magistrado termina otorgando montos irrisorios y/o desproporcionados por concepto de reparación civil, específicamente, en lo que respecta al daño moral, al no utilizar criterios adecuados al momento de fijar el monto pecuniario como resarcimiento indemnizatorio.

En segundo lugar, se realizó un análisis comparativo de los criterios que utilizan los magistrados así como los montos irrisorios y desproporcionados que otorgan como resarcimiento por daño moral, a los hijos menores de edad víctimas indirectas, en los delitos de femicidio, a comparación, de los delitos de homicidio; concluyendo que existen más criterios aplicables en el otorgamiento de la reparación civil en el los delitos de homicidio que femicidio, ya que el Estado en el primero de los casos tiene un margen de quantum establecido y sobre todo los criterios jurisprudenciales con los que cuentan los jueces se relacionan a la vulnerabilidad de los hijos menores de edad víctimas indirectas del delito de

femicidio, su grado de orfandad, dependencia económica, así como también se analiza la experiencia académica, laboral el cargo que desempeñaba, sus ingresos económicos, entre otros; inclusive se ha demostrado que el quantum indemnizatorio por violencia familiar es alto a comparación de los delitos de femicidio.

En tercer lugar, se cumplió con analizar las deficiencias normativas que existen sobre la reparación civil en los delitos de femicidio en el Perú; concluyendo que en el Código Penal en su artículo 93 inciso 2, 101 y 108 literal B y en el Código civil en su artículo 1969, 1970, 1984 y 1985; no existen criterios para el otorgamiento de la reparación civil sea esta por responsabilidad civil contractual o extracontractual, en tal sentido es que los jueces solo se limitan a otorgar los quantums indemnizatorio de acuerdo a su criterio personal, o en base alguna jurisprudencias; razón por la cual existen pocas sentencias judiciales debidamente motivadas o justificadas, afectándose de esa manera el derecho a la seguridad jurídica de las víctimas indirectas de femicidio. Además de que en otros países como Francia, España e Italia están aplicando el baremo indemnizatorio de accidentes de tránsito a los casos de fallecimiento por perpetración del delito de femicidio, lamentablemente aquí en el Perú no tenemos ninguna regulación que incorpore el baremo indemnizatorio, entonces si en esos países hay buenos resultados desde la implementación de dicha legislación normativa porque no deberíamos implementarlo en nuestro país.

En cuarto lugar, se ha determinado y establecido que el magistrado debe tener criterios lógicos, proporcionados y razonables al otorgar la reparación civil, concluyendo que se debe analizar la cantidad de niños y/o adolescentes que deja la víctima del femicidio, la situación económica que tenía la víctima, las condiciones económicas que tenían los menores de edad, el daño traumático de los menores que vieron morir a su madre, la edad y el grado de estudio de los menores, el daño psíquico, si existen niños y/o adolescentes

especiales, la incapacidad y/o discapacidad de los menores, los proyectos inconclusos de la madre en relación a sus menores hijos, la manera en cómo fue asesinada la víctima, entre otros; con la finalidad de determinar la magnitud del daño ocasionado, sobre todo, el daño moral, ya que son los menores quienes se han quedado en total desamparo, por la muerte de su progenitora, buscando de esa manera el otorgamiento de un resarcimiento ajustado a derecho. Finalmente, es preciso señalar que dichos criterios podrían ser aplicados juntamente con los criterios jurisprudenciales ya existentes en nuestro país.

Recomendaciones

Como primera recomendación, el investigador propone ciertos criterios que el juez debe de utilizar en sus sentencias para determinar el quantum y/o monto indemnizatorio que otorgará a las víctimas indirectas en los delito de femicidio (niños, niñas y adolescente), a fin que su decisión final estén debidamente motivadas y/o justificadas; siendo estas: la edad de las víctimas indirectas, el estado de vulnerabilidad, la situación económica en que quedan los menores, el nivel de daño psicológico y traumático de los menores que presenciaron el hecho que originó la muerte de su madre, gravedad y/o magnitud del daño causado, si el menor sufre de algún tipo de discapacidad y la manera como fue asesinada la víctima.

Como segunda recomendación, el autor propone que se fije un monto base como reparación para todos los agraviados; y, a partir de ello, incrementar el quantum de acuerdo a los criterios planteados en el presente trabajo de investigación. Para ello, sería de suma importancia que se desarrolle un pleno casatorio o acuerdo plenario a nivel nacional a fin de concretizar y plasmar aquellos criterios que el juez deba de utilizar en todos los casos de femicidio.

Como tercera y última recomendación, el Estado debería crear una institución de apoyo y tratamiento a todas las víctimas indirectas de femicidio, esto es, niños, niñas y adolescentes, que han quedado en estado de orfandad a consecuencia, no solo de la muerte de su progenitora, sino también, del internamiento efectivo del padre que causó la muerte de la madre. Todo ello, a fin de que los menores puedan ser ayudados de manera integral en cada proceso de su formación; ya sea a nivel físico, psíquico, moral e intelectual.

REFERENCIAS

- Albarran, J. (2015). Referentes conceptuales sobre femicidio / feminicidio: Su incorporación en la normativa jurídica venezolana. En: revista Comunidad y Salud, 13(2), 75-80.. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1690-32932015000200010&lng=es&tlng=es
- Achahuanco, G. (2018). *Proporcionalidad de la Reparación Civil y el Bien Jurídico Afectado en los Juzgados Penales de Cusco, Año 2016* (Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo). <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/33982>
- Almodóvar, J. (2012). Evolución de la responsabilidad civil: Una aproximación. *Ceiba*, 12 (1), 8-9. <https://revistas.upr.edu/index.php/ceiba/article/view/3484>
- Amaya, J. (2016). *La reparación civil en los casos de delitos contra la vida* (Tesis de grado, Universidad de Piura). <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2661>
- Angulo, N. (2013). *La cita en la escritura académica. Innovación educativa (México, DF)*, 13(63), 95-116. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-26732013000300007&lng=es&tlng=es.
- Almodóvar, J. (2012). *Evolución de la responsabilidad civil: Una aproximación*. En: *Ceiba*, 12 (1), 8-9. <https://revistas.upr.edu/index.php/ceiba/article/view/3484>

Amparo, G., Vargas, I. (2015). *Perspectivas de responsabilidad por daños ambientales en*

Colombia [online]. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 193 p. Textos de

Jurisprudencia collection. ISBN: 978-958-738-644-8.

<https://doi.org/10.7476/9789587386448>

Arias, B. (2017). La reparación integral en el proceso penal Boliviano. *Revista Jurídica*

Derecho, 5(6), 49-66.

[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102017000100005&lng=es&tlng=es)

[28102017000100005&lng=es&tlng=es.](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102017000100005&lng=es&tlng=es)

Arevalo, E. (2017). La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional civil reparation

in the national legal system. *Revista Jurídica Científica*, 10 (2), 1-7.

<https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/678/594>

Barrueto, N y Fernandez, S (2017). Criterios Jurisdiccionales para la Reparación Civil en

casos de Femicidio en el periodo (2009 – 2014) en la Región Lambayeque. 2016.

(Tesis para optar el título de Derecho). Universidad Privada Telesup. Recuperado de

<https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/214>

Benavides, M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Universidad*

y Sociedad, 11(5), 410-420. <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>

Chanavá, A. (2020). *La Motivación de la Reparación Civil en las Sentencias Expedidas por*

el Juez Penal Unipersonal de Paita 2020. (Tesis de grado, Universidad Cesar

Vallejo).

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66610/Chanav%
a1_EAL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66610/Chanav%c3%a1_EAL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cifuentes, C. y Merizalde, M. (2017). La reparación integral en víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar” (Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes). <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7257>

Corahua, A., & Romero, L. (2015). Monto de reparación civil por delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de las víctimas (Estudio aplicado en el Juzgado Penal Unipersonal de Canchis - Sicuani en el año 2014). Cusco: Universidad Andina del Cusco.

Cordova, M., Curro, O., Oyola, A., Pastor, N., Puza, G., & Quispe, M. (2018). *Violencia Extrema Contra la Mujer y Femicidio en el Perú*. En: *Revista Cubana de Salud Pública*, 280-290. [fecha de consulta: 13 Julio 2021] Recuperado de <https://www.scielosp.org/pdf/rcsp/2018.v44n2/278-294/es>

Dávila, G. (2016). Creación de un régimen especial para la responsabilidad civil extracontractual en actividades de riesgo (Tesis para optar el grado de Magister en Derecho con mención en Derecho Civil y comercial). Universidad Nacional de Cajamarca. Recuperado de: [http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/1250/TESIS%
20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/1250/TESIS%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Defensoría del Pueblo (2015). *Feminicidio Íntimo en el Perú: Análisis de Expedientes Judiciales (2012 2015)*. Serie Informes Defensoriales: Informe N° 173-2015-DP.

Recuperado de [fecha de consulta: 15 de mayo del 2021]

<https://hdl.handle.net/20.500.12702/34>

Gálvez, T.(2008). Responsabilidad civil extracontractual y delito (Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho). Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12672/1483>

Gálvez, C. (2011). Violencia de género: terrorismo en Casa. Alcalá de Henares, España: Editorial Alcalá grupo editorial.

Galvez, C. y Pereira, F. (2019). *Reparacion del daño en el delito de femicidio* (Tesis de grado Universidad Finis Terrae).
https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:PpxsgQs6T5EJ:https://repositorio.uft.cl/xmlui/bitstream/handle/20.500.12254/1862/Galvez_Pereira%25202019.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe

Gamero, K., Flores, C., Arias, W. L., Ceballos, K. D., Román, A., & Marquina, E. (2016).

Gamero, K; Flores, C; Arias, W L; Ceballos, *Estandarización del Test de Dependencia al Celular para estudiantes universitarios de Arequipa. Persona.* REPOSITORIO UNIVERSIDAD DE LIMA, 179-200.

García , G, & Contreras , P. (2013). El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la

jurisprudencia del tribunal constitucional chileno. *Estudios constitucionales*, 11(2), 229-282. [fecha de consulta: 08 abril 2021] Recuperado de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002013000200007>

García, W. (2015). *Valoración del monto en resarcimiento en Responsabilidad Civil Contractual y los problemas jurisprudenciales en la cuantificación* (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú). <http://hdl.handle.net/20.500.12404/7219>

Garrido, Y. (2014). Obdulio Velásquez Posada, *Responsabilidad Civil Extracontractual*, Chía, Temis-Universidad de la Sabana, 2013, 688 PP. *Díkaion*, 23(2), 463. [fecha de consulta: 19 mayo 2021] Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72038491012>

González, F. (2021). *Los contornos del daño moral. Comentario a la sentencia de la Corte Suprema del 15 de enero de 2018, que excluye a las molestias como daño moral indemnizable en sede de consumo (Rol N° 36.734-2017)*. En: *Revista de derecho (Coquimbo)*, 28, 1. [fecha de consulta: 27 de noviembre de 2020]. Recuperado de <https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2021-0001>

Hernández, R. (2017). *Metodología de la investigación: Diseños no experimentales [versión del libro electrónico como Adobe Digital Edition]*. [fecha de consulta: 27 de noviembre de 2020]. Recuperado de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta->

Hernández, W (2015). *Femicidio (agregado) en el Perú y su relación con variables macrosociales*. URVIO. En: *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (17),48-66. ISSN: 1390-3691. [fecha de consulta: 27 de noviembre de 2020]. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552656526004>

Inquilla, J., Yapuchura, C., Inquilla, F. (2020). Entre la anomia e inhumanidad: Casos de femicidios en la región Puno - Perú. *Comuni@cción*, 11(2), 119-130. [fecha de consulta: 27 de noviembre de 2020]. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.33595/2226-1478.11.2.441>

Lagarde. M. (2005) *El femicidio, delito contra la humanidad*. En *Femicidio Justicia y Derecho. Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los femicidios en la República mexicana y a la procuración de justicia vinculada*. México. Pág. 155. En: *Justicia y Derecho. Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los femicidios en la República mexicana*

Lagos, G., Pérez, A. (2021). *Cumplimiento de derechos infantiles en Chile: evaluación de profesionales de programas públicos*. En: *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 19(1), 63-84. Epub March 08, 2021. [fecha de consulta: 27 de noviembre de 2020]. Recuperado de <https://doi.org/10.11600/rlcsnj.19.1.4224>

León, E. (2015). *Criterios para fijar una indemnización por daños y perjuicios en los casos*

León, L. (2017). *La Responsabilidad Civil*. Lima: Instituto Pacifico.

Martínez, M.(2006).*La Investigación cualitativa(síntesis conceptual)*. En: *Revista IIPSI*,9(1),128. [fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020]. Recuperado de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/investigacion_psicologia/v09_n1/pdf/a09v9n1.pdf

Mendoza, S., Paravic, T. (2006). *Origen, clasificación y desafíos de las revistas científicas. Investigación y Postgrado*, 21(1),49-75.[fecha de Consulta 9 de Junio de 2021].
ISSN: 1316-0087. Disponible en:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=65821103>

Mercado , M., Rojas, J. (2015). *Desafíos conceptuales del bloque constitucional. In: TORRES VILLARREAL, M.L., and IREGUI PARRA, P.M., ed. Discusiones contemporáneas sobre derechos humanos en el marco de la globalización [online]*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 87 p. ISBN. [fecha de consulta: 18 de noviembre de 2020]. Recuperado de <https://doi.org/10.7476/9789587386714>

Mori, J. (2014). *El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el código procesal penal peruano*. Trujillo.

Montesdeoca, B. (2019). La actual situación jurídica de los niños, niñas y *adolescentes huérfanos por feminicidio*. En: *Centro de Investigación y Capacitación y Asesoría*

Jurica, 19-34. [fecha de consulta: 18 de setiembre de 2020]. Recuperado de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/168324/Montesdeoca%20Molina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mujica, J., & Tuesta, D. (2015). *Problemas en la investigación procesal-penal del feminicidio en el Perú*. En: *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*(17), 80-95. [fecha de consulta: 18 de setiembre de 2020]. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552656526006>

Nahuincopa, A. (2018). El derecho a la debida motivación de la reparación civil en las sentencias condenatorias en el Primer Juzgado Unipersonal de Huancavelica - 2018. (Tesis de grado, Universidad Nacional de Huancavelica). <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/4167/TESIS-2020-DERECHO-%c3%91AHUINCOPA%20UNOCC.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ortega, G. (2017). *Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación*. En: *Journal of the Selva Andina Research Society*, 8(2),145-146. [fecha de consulta: 18 de setiembre de 2020]. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=361353711008>

Pastrana, E. (2006). *Apuntes tomados del Seminario sobre Epistemología y Postmodernidad en las Ciencias Sociales*.

Perez, G.(2020) *Responsabilidad civil, daño moral y reparación integral del daño en Iberoamérica, Puebla-México*. En: *Editorial Revista IUS*, P 5. [fecha de consulta: 05 de setiembre de 2020]. Recuperado de

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293265423001>

Ramos, M.A. y Ramos M. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Grupo Editorial Lex & Iuris SAC

Rodríguez, W (2011). *Guía de investigación científica*. Editorial Asociación Civil Universidad de Ciencias y Humanidades. [fecha de consulta: 05 de setiembre de 2020]. Recuperado de http://repositorio.uch.edu.pe/bitstream/handle/uch/23/rodriguez_arainaga_wala_bonso_guia%20investigacion_cientifica.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rojas, M. (2012). *Plagio en textos académicos*. En: *Revista Electrónica Educare*, 16(2),55-66. [fecha de consulta: 20 de noviembre de 2020]. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=1941/194124286004>

Rojas, J. (2020). *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura Vol. 2 - n.º 2 - ISSN: 2707-4056*. [fecha de consulta: 20 de noviembre de 2020]. Recuperado de <http://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/issue/view/3>

Romero, J. (2019), *Fundamentos jurídicos para determinar una reparación civil en forma satisfactoria*, (, Tesis para optar el grado de Doctor). Universidad Nacional de Cajamarca. Recuperado de <http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/3318>

Romero, L. (2009). *Los daños como dimension predominante de la responsabilidad civil*.

Salcedo, M. (2020). Problemas en la fijación de la reparación civil en delitos de feminicidio.

Ius Vocatio, 3 (3), 61-76.

<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/432/659>

Torres, A. (2001). Acto Jurídico. Segunda Edición. Lima: IDEMNSA.

Torrado, A. (2002). Principales problemas de la acción civil dentro del proceso penal (Tesis

de grado, Pontificia Universidad Javeriana).

[https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/55446/Tesis-](https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/55446/Tesis-46.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[46.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/55446/Tesis-46.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Nanclares, J., Gómez, A. (2017). *La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas. Civilizar*. En: *Revista Ciencias Sociales y Humanas*, 17(33),59-79.

ISSN: 1657-8953. [fecha de consulta: 20 de noviembre de 2020]. Recuperado de

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=100254730004>

Peralta, M. (2009). *El daño moral en la jurisprudencia penal* (Tesis para optar el título profesional de Licenciado en Derecho por la Universidad de Costa Rica).

Sáenz, J. (2020). *El abuso sexual del menor de edad y su relación con el feminicidio infantil*.

En: *Conrado*, 16(75), 87-92. Epub 02 de agosto de 2020. Recuperado de [fecha de

consulta: 20 de noviembre de 2020]. Recuperado de

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S199086442020000400087

- Tantalean,R.(2015). *Tipología de las investigaciones jurídicas avances*. En: *Revista de Investigación Jurídica*; 10 (12). 107-134.Recuperado de [fecha de consulta: 20 de noviembre de 2020]. Recurepado de <http://revistas.upagu.edu.pe/index.php/AV/article/view/173>
- Tello, J. (2020). *Análisis del feminicidio desde la perspectiva de género y el rol del poder judicial en el Perú. FEMERIS*. En: *Revista Multidisciplinaria de Estudio de Género*, V, 82-106. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.20318/femeris.2020.5156>
- Torrado A. (2002). "Principales problemas de la acción civil dentro del proceso penal", Universidad Pontificia Javeriana, Colombia - Bogotá. [fecha de consulta: 20 de noviembre de 2020]. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10554/55446>
- Toyos, N., y otros (2017). *Valoración de aspectos éticos y metodológicos en un estudio cualitativo con personas usuarias de Oncología Pediátrica. EMPIRIA*. En: *Revista de Metodología de las Ciencias Sociales*, (36),149-176. [fecha de consulta: 20 de setiembre de 2020]. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=297149614006>
- Tuesta, D., & Mujica, J. (2015). *Problemas en la investigación procesal-penal del feminicidio en el Perú. URVIO*. En: *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (17),80-95. ISSN: 1390-3691. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552656526006>

Vásquez, A. (2015). *Femicidio en Chile, más que un problema de clasificación*. URVIO.

En: *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (17),36-47. ISSN: 1390-3691. [fecha de consulta: 20 de setiembre de 2020]. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552656526003>

Vásquez, D. (2020). La reparación civil en sentencias condenatorias por el delito de agresiones físicas contra los integrantes del grupo familiar y la debida motivación, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018. (Tesis para optar el título de Abogado). Universidad Nacional de San Martín Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Recuperado de <http://repositorio.unsm.edu.pe/handle/11458/3914?show=full>

Código Civil Peruano aprobado por Decreto Legislativo N° 295 vigente el 14 de noviembre de 1984.

Código Penal del Perú aprobado por Decreto Legislativo 635, vigente el 09 de abril de 1991.

Ley 29819 que modifica el artículo 107 del Código Penal, incorporando el femicidio. publicado

en el diario oficial El Peruano el 27 de diciembre del 2011.

Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 2005

Acuerdo Plenario N.º 001-2016/CJ-116,

Sala Penal Transitoria Casación N.º 669-2016 Arequipa.

Sentencia del Tribunal Constitucional: Exp. N° 00728-2008-PHC/TC, Caso: Giuliana Flor
de María Llamuja Hilares. Recuperado de
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>

Tribunal de Corte de Lima Norte- Juzgado Penal Colegiado Transitorio

Recurso de Nulidad N.º 2585-2013, Junín.

Recurso de Nulidad N.º 27333-2011- San Martín

Recurso de Nulidad N.º 973-2012- Ucayali

Recurso de Nulidad N.º 4077-2011-Lima

Recurso de Nulidad N.º 4165-2011- Lima sur

Recurso de Nulidad N.º 312-2012 Áncash

Recurso de Nulidad N.º 2930-2011-Cañete

Recurso de Nulidad N.º 511-2012-El Santa

Recurso de Nulidad N.º 1075-2016-Lima

Ejecutoria Suprema R.N N° 2321-2005

Acuerdo plenario N° 5-2011/CJ-116

Casación N.º 695-2018, Lambayeque

Casación N.º 4638-06-Lima.

Casación N.º 1676-2004

Casación N.º 2890-2013

Casación N.º 3470-2015

Corte superior de Justicia de Lima Expediente. 51-2008

ANEXOS

ANEXO N.º1. Guía de entrevista practicado al Doctor Antoli Amado Casamayor Mendez.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

“CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN EL OTORGAMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL A LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DEL DELITO DE FEMICIDIO EN EL PERÚ, 2020”

1) DATOS GENERALES:

- **ENTREVISTADO (A):** ANTOLI AMADO CASAMAYOR MENDEZ
- **PROFESIÓN:** ABOGADO
- **CARGO ACTUAL:** GERENTE LEGAL DEL ESTUDIO JURIDICO LEGIS JURIS SAC.
- **LUGAR DE TRABAJO:** AV MARAÑON, MZ B LOT. 21, ASOC LOS PEREGRINOS DEL SEÑOR, LOS OLIVOS
- **EXPERIENCIA EN:** DERECHO CIVIL Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DERECHOS

1. A partir de su experiencia ¿Qué entiende usted por delito de femicidio y cuál es su importancia para el Derecho?

Es la forma más extrema de violencia de género, que ejerce el hombre contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control, y es importante para el derecho en la medida de que al ser un delito especial busca sancionar la conducta típica y antijurídica, así como el resarcimiento económico a las víctimas indirectas, con la finalidad de hacer justicia y evitar que este delito tenga mayor incidencia en nuestro país.

2. En relación con la pregunta anterior ¿Quiénes vendrían hacer las víctimas indirectas en el delito de femicidio?

Las víctimas indirectas vendrían a ser aquellas personas como niños, niñas y/o adolescentes que a causa del femicidio, es decir la muerte de su madre quedaron en abandono total y fueron afectados emocionalmente, económicamente y psicológicamente en razón de que en algunos casos son los niños quienes presenciaron el asesinato de su madre, en ese sentido se busca otorgar una reparación civil en favor de estas víctimas indirectas con la finalidad de resarcir el daño que les causa el haber perdido a su madre.

3. En relación con la pregunta anterior ¿Usted tiene conocimiento si existen criterios jurisprudenciales para el otorgamiento de la reparación civil a las víctimas indirectas del delito de femicidio en el Perú? Si es así ¿Cuáles serían dichos criterios jurisprudenciales?

Sí existen algunos criterios jurisprudenciales en torno a la reparación civil otorgados en favor de las víctimas y es la gravedad del caso, los medios que se emplearon para el asesinato y la forma en como fue asesinada la víctima.

4. Según su experiencia, los magistrados al momento de emitir sus sentencias en casos de delitos de femicidio, ¿Qué tipo de criterios de valoración utilizan para efectos de fijar la reparación civil a comparación de las reparaciones civiles otorgadas en los delitos de homicidio?

Los criterios jurisprudenciales en torno a la reparación civil en los delitos de femicidio a comparación de los delitos de homicidio en todas sus modalidades, es que en el primero no existen muchos criterios jurisprudenciales y los que existen se basan en los criterios que se usan para

determinar la pena los mismos se aplican en la reparación civil, en cambio en el segundo caso que es el delito de femicidio si existen mayores criterios, como al dejar en total orfandad a los niños menores de edad, o si un menor de edad estuvo presente en el asesinato de su madre, asimismo la experiencia profesional y académica de la víctima entre otros.

5. Según su experiencia, ¿Los montos por concepto de reparación civil que fijan los jueces en los delitos de femicidio resarcan de manera proporcional el daño ocasionado a los perjudicados (víctimas indirectas) por dicho delito?

Los montos otorgados por reparación civil en caso de femicidio no resarcan de manera adecuada el daño puesto que se puede apreciar que no se encuentran motivados o no se hace constar los criterios jurisdiccionales para determinar el monto final económico.

6. Asimismo, y en relación con la pregunta anterior ¿Cuáles vendrían a ser los factores que influyen a que los magistrados no determinen el quantum indemnizatorio de manera objetiva?

Los factores que influyen es que, tratándose del monto de la reparación civil, el rol de la Corte Suprema es controlar si los órganos de instancia fijaron las bases que fundamentan la cuantía y si estas son razonables y a quien corresponde fijarla es a los jueces de primera y segunda instancia, de manera que por lo general no es revisable en casación, pues al no establecer el Código Civil o el Código Penal criterios legales para señalar su cuantía, no cabe, no cabe apreciar en su determinación infracción de ley material y es que no se tiene en el Perú normativas en las cuales se apliquen algunos criterios jurisprudenciales que debe evaluar el juez como si existen en otros países.

7. ¿Qué entiende usted por criterios lógicos, proporcionados y razonados del quantum indemnizatorio en una sentencia judicial?

El abogado Antoli Amado Casamayor Mendez respondió que un criterio lógico es aquel convertir un derecho general abstracto a un derecho concreto, y lo emite el Juez en una sentencia mediante un análisis lógico jurídico, un criterio proporcional es que la reparación civil debe ser acorde al daño o perjuicio causado sea extrapatrimonial o patrimonial y debe ser razonable en la medida de que la sentencia no debe ser arbitraria e inmotivada sino que deben utilizarse parámetros que permitan arribar a una decisión orientada a restablecer en lo posible el daño.

8. ¿Qué criterios, lógicos, proporcionados y razonados deben de utilizar los magistrados al momento de evaluar el caso concreto, para otorgar un resarcimiento ajustado a derecho a los hijos menores de edad, víctimas indirectas del delito de femicidio?

Los criterios que deberían emplear los jueces deben ser: la magnitud y gravedad del daño ocasionado, el estado de vulnerabilidad de los menores de edad (hijos de las víctimas) quienes padecen el daño, la condición socio económica de los afectados, la cantidad de hijos que dejan las víctimas, la orfandad y desamparo en la que quedan, los largos y costosos tratamientos terapéuticos que tendrán que someterse, la dependencia económica de las víctimas indirectas, si el menor o adolescente presencio el asesinato, entre otros criterios.

9. Para finalizar con la presente entrevista ¿Cuál sería la recomendación que usted brindaría, respecto al tratamiento de los casos de otorgamiento de reparación civil en favor de las víctimas indirectas del delito de femicidio?

La solución es una ampliación a la normativa del código civil y código penal en relación a la reparación civil en los casos de femicidio, donde se debería establecer criterios obligatorios que los jueces deben establecer y motivar en la sentencia judicial de esa manera se evitarían que en casos similares los quantums indemnizatorios sean diferentes.

FECHA Y HORA: 02/10/21 A LAS 18:26 HORAS

Se deja constancia que, la presente Guía de Entrevista solo podrá ser usada para efectos de la presente investigación.

Fuente: Elaboración propia


Antón Casanayo Méndez
ABOGADO
CALN N° 1489

FIRMA DIGITAL

ANEXO N.º2. Acta de Autorización practicado al Doctor Antoli Amado Casamayor Mendez.

ACTA DE AUTORIZACIÓN

Yo, ANTOLI AMADO CASAMAYOR MENDEZ, por medio de la presente, declaro que se me ha informado que mi participación en la investigación titulada “**CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN EL OTORGAMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL A LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ, 2020**”, consistirá en responder una Guía de Entrevista que pretende ser asidero de información para el estudio mencionado.

En ese sentido, acepto ser entrevistado(a) para efectos de la investigación, por medio de la cual se expondrán lineamientos importantes y concernientes al tema de tesis elaborado.

En consecuencia, autorizo a la persona de Benancio Fidel Espinoza Saavedra, a hacer uso de esta Guía de Entrevista, exclusivamente para fines académicos.

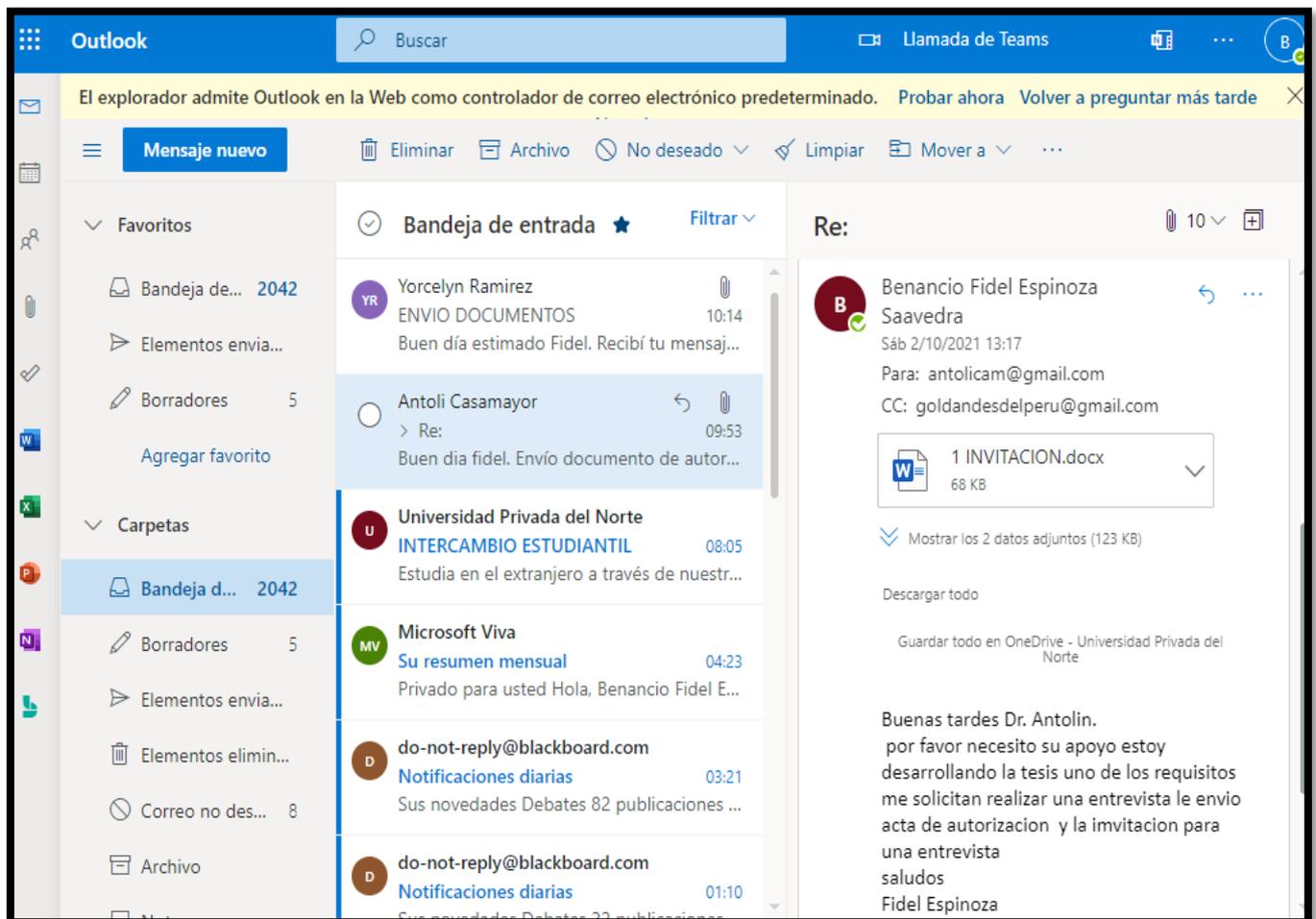
Lima, 03 de octubre de 2021

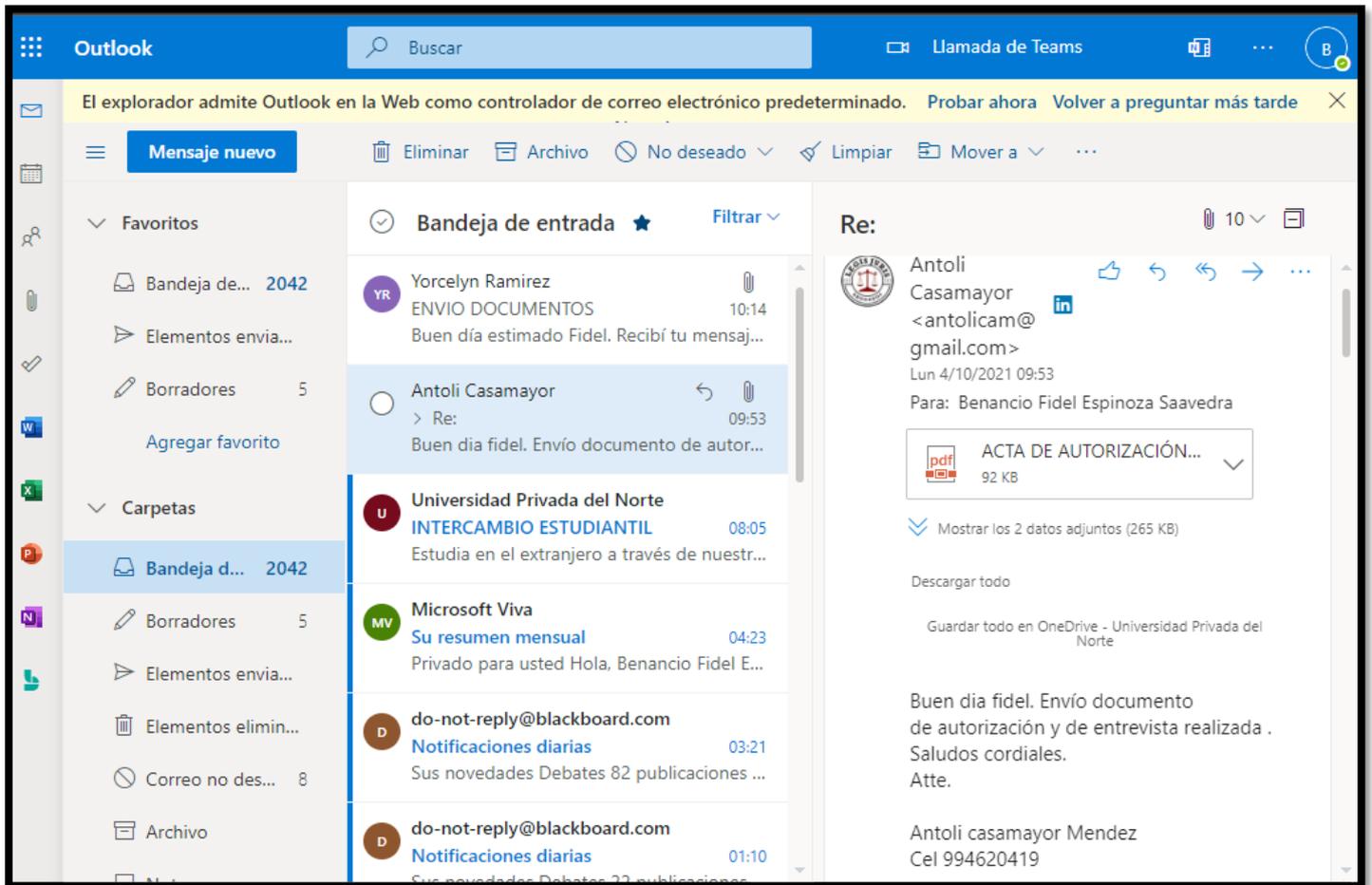


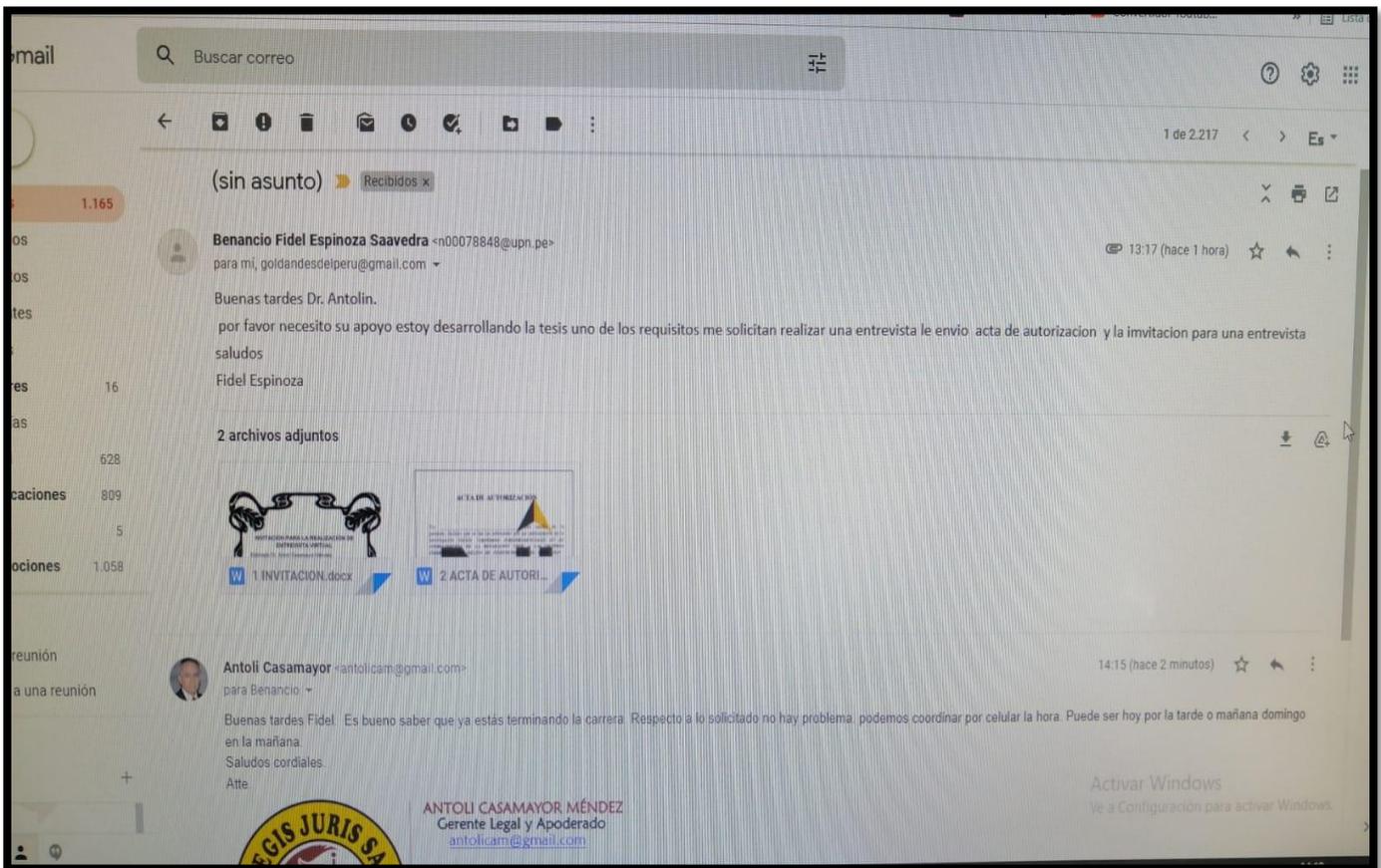
Antoli Casamayor Mendez
ABOGADO
CALN N° 1489

FIRMA DEL ENTREVISTADO

ANEXO N.º3. Correo Electrónico de envío de respuestas a la guía de entrevista practicado
al doctor Antoli Amado Casamayor Méndez.







ANEXO N.º4. Guía de entrevista practicado a la doctora Kharla Fransheska
Valdivieso Arteaga.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

“CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN EL OTORGAMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL
A LAS VICTIMAS INDIRECTAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ, 2020”

2) DATOS GENERALES:

- **ENTREVISTADO (A): KHARLA FRANSHESKA VALDIVIESO ARTEAGA**
PROFESIÓN: ABOGADA
- **CARGO ACTUAL: ABOGADA PROGRAMA NACIONAL AURORA - MIMP**
- **LUGAR DE TRABAJO: MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**
- **EXPERIENCIA EN: DERECHO PENAL Y: BRINDAR ASESORIA LEGAL EN VIOLENCIA**

PREGUNTAS

- 1. A partir de su experiencia ¿Qué entiende usted por delito de femicidio y cuál es su importancia para el Derecho?**

Es un delito especial y de resultado, consistente en quitarle y arrebatarle la vida humana a una mujer por su condición de tal; la conducta homicida del varón recae sobre una mujer y el bien jurídico protegido es la vida humana.

- 2. En relación con la pregunta anterior ¿Quiénes vendrían hacer las victimas indirectas en el delito de femicidio?**

A criterio personal, en el delito de feminicidio, a pesar que la víctima mujer ha sido asesinada; deja víctimas indirectas, las cuales han sido afectadas emocional y económicamente; y estos vendrían a ser los hijos menores de edad; quienes incluso también algunas veces han sido testigos presenciado el asesinato de su madre.

3. En relación con la pregunta anterior ¿Usted tiene conocimiento si existen criterios jurisprudenciales para el otorgamiento de la reparación civil a las víctimas indirectas del delito de feminicidio en el Perú? Si es así ¿Cuáles serían dichos criterios jurisprudenciales?

A mi punto de vista, existen algunos criterios para cuantificar el daño a causa del asesinato de una mujer por su condición de tal; sin embargo, son criterios muy generales y no determinantes; ahora bien la mayoría de criterios para otorgar la reparación civil son los mismos que se usan para determinar la pena privativa de libertad, son pocos los jueces que analizan la indemnización correspondiente en favor de las víctimas indirectas, teniendo en cuenta el daño moral y económico, ya que la mayoría de magistrados tienen un quantum establecido por cada delito y muchas veces no justifican el motivo de dicho quantum.

4. Según su experiencia, los magistrados al momento de emitir sus sentencias en casos de delitos de feminicidio, ¿Qué tipo de criterios de valoración utilizan para efectos de fijar la reparación civil a comparación de las reparaciones civiles otorgadas en los delitos de homicidio?

Pocos son los magistrados que en sus sentencias judiciales señalan los criterios y los motivan; sin embargo, algunos de ellos se basan; en la edad de los hijos de la víctima y si el menor de edad presencio el asesinato de su madre.

5. Según su experiencia, ¿Los montos por concepto de reparación civil que fijan los jueces en los delitos de feminicidio resarcan de manera proporcional el daño ocasionado a los perjudicados (víctimas indirectas) por dicho delito?

Como señale anteriormente, los quantums indemnizatorios muchas veces no son proporcionales y lo jueces mayormente no motivan ni señalan sus criterios de valoración; porque hay que tener en cuenta que los criterios para determinar la pena pueden guardar relación, pero no es su mayoría con los criterios para determinar la reparación civil; siendo que muchas veces el resarcimiento para algunos jueces ya tiene un margen numerario que se aplica en casos similares.

6. Asimismo, y en relación con la pregunta anterior ¿Cuáles vendrían a ser los factores que influyen a que los magistrados no determinen el quantum indemnizatorio de manera objetiva?

La misma normativa Peruana, porque no existe en el Perú un baremo indemnizatorio como si existen en países extranjeros como España; en ese sentido la mayoría de criterios aplicados son a criterio personal del juez lo que se convierte en jurisprudencia para que otros magistrados apliquen dichos criterios, sin embargo el criterio personal de cada magistrado puede variar e incluso entrar en contradicción con los demás criterios; es en ese sentido que al Perú le hace falta un baremo indemnizatorio determinante.

7. ¿Qué entiende usted por criterios lógicos, proporcionados y razonados del quantum indemnizatorio en una sentencia judicial?

Un criterio lógico es una opinión que estudia y analiza el pensamiento correcto de las leyes y el ordenamiento jurídico del derecho; lo proporcional se basa en que lo que se otorga por la reparación civil debe ser acorde al daño causado a la víctima y el criterio razonado se justifica en la medida de que la sentencia que otorga la reparación civil debe encontrarse debidamente motivada señalando por qué se otorga dicho quantum indemnizatorio.

8. ¿Qué criterios, lógicos, proporcionados y razonados deben de utilizar los magistrados al momento de evaluar el caso concreto, para otorgar un resarcimiento ajustado a derecho a los hijos menores de edad, víctimas indirectas del delito de femicidio?

Algunos criterios lógicos, proporcionados y razonados que deben de utilizar los magistrados deben ser, por ejemplo: la edad de los hijos menores de edad, la cantidad de hijos que deja la víctima; el grado de orfandad en que quedan los menores; si la madre era el único sustento

económico de sus hijos; si el menor estuvo presente cuando ocurrió el asesinato; la afectación psicológica en base al informe que emita el perito correspondiente.

- 9. Para finalizar con la presente entrevista ¿Cuál sería la recomendación que usted brindaría, respecto al tratamiento de los casos de otorgamiento de reparación civil en favor de las víctimas indirectas del delito de femicidio?**

La solución que plantearía a la presente problemática sería la creación y publicación de una ley que contenga un baremo indemnizatorio donde se establezcan los criterios y el quantum mínimo y máximo que se debería otorgar a las víctimas indirectas menores de edad a consecuencia del delito de femicidio.

FECHA Y HORA: 06/11/2021 A LAS 19:30 HORAS

Se deja constancia que, la presente Guía de Entrevista solo podrá ser usada para efectos de la presente investigación.

Fuente: Elaboración propia


Khari F. Valdivieso Arteaga
ABOGADA
C.A.A. 7016
FIRMA DIGITAL

ANEXO N.º5. Acta de Autorización practicado a la doctora Kharla Fransheska Valdivieso Arteaga.

ACTA DE AUTORIZACIÓN

Yo, **KHARLA FRANSHESKA VALDIVIESO ARTEAGA**, por medio de la presente, declaro que se me ha informado que mi participación en la investigación titulada "**CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN EL OTORGAMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL A LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ, 2020**", consistirá en responder una Guía de Entrevista que pretende ser asidero de información para el estudio mencionado.

En ese sentido, acepto ser entrevistado(a) para efectos de la investigación, por medio de la cual se expondrán lineamientos importantes y concernientes al tema de tesis elaborado.

En consecuencia, autorizo a la persona de Benancio Fidel Espinoza Saavedra, a hacer uso de esta Guía de Entrevista, exclusivamente para fines académicos.

Lima, 03 de octubre de 2021



Kharla F. Valdivieso Arteaga
ABOGADA
C.A.A. 7018

FIRMA DEL ENTREVISTADO

ANEXO N.º6. Guía de entrevista practicado a la doctora Flor de María Landa Trujillo.

GUÍA DE ENTREVISTA**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:**

“CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN EL OTORGAMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL
A LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DEL DELITO DE FEMICIDIO EN EL PERÚ, 2020”

3) DATOS GENERALES:

- **ENTREVISTADO (A):** FLOR DE MARÍA LANDA TRUJILLO _____
- **PROFESIÓN:** ABOGADA _____
- **CARGO ACTUAL:** ABOGADA _____
- **LUGAR DE TRABAJO:** INDEPENDIENTE _____

PREGUNTAS**1. A partir de su experiencia ¿Qué entiende usted por delito de femicidio y cuál es su importancia para el Derecho?**

Es un delito autónomo, doloso, especial y de resultado. Si bien es cierto, su incorporación en el Código Penal se da mediante Ley 29819, publicada el 27 diciembre 2011, luego en el año 2013 mediante Ley 30068 incorporado al referido cuerpo legal se sanciona hasta con cadena perpetua; y consiste en arrebatar la vida humana a una mujer por su condición de tal. Actualmente este delito se encuentra enmarcado en la Ley 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”

2. En relación con la pregunta anterior ¿Quiénes vendrían hacer las victimas indirectas en el delito de femicidio?

Las víctimas indirectas que deja el delito de femicidio; son los hijos, ya sean menores o mayores de edad que dependían de la víctima o ésta haya tenido a su cargo, que inclusive pudieran haber sido adultos mayores; en ese sentido se busca otorgar una reparación civil en favor de estas víctimas indirectas con la finalidad de resarcir el daño que les causa el haber perdido a su madre y/o hija víctima del delito.

3. En relación con la pregunta anterior ¿Usted tiene conocimiento si existen criterios jurisprudenciales para el otorgamiento de la reparación civil a las víctimas indirectas del delito de femicidio en el Perú? Si es así ¿Cuáles serían dichos criterios jurisprudenciales?

Existen algunos criterios jurisprudenciales; en forma genérica como son la acción civil tanto en un proceso penal como en la vía civil, y teniendo como sujetos en este procedimiento, tanto al perjudicado por el hecho delictivo, como al Ministerio Público referido al ejercicio de la acción civil del proceso, siempre y cuando desista el perjudicado, de manera que se siguen usando criterios jurisprudenciales como la Naturaleza Jurídica Mixta, aunque también existe las tesis de la Naturaleza Jurídica Pública y la de la Naturaleza Jurídica Privada. Sin embargo, estos no son determinantes; entre los cuales se analiza en qué circunstancias falleció la víctima; el medio empleado para ejecutar el asesinato y si los niños menores de edad presenciaron el hecho; sin dejar de tomar en consideración tanto el acto cometido como la condición de género como parte del móvil que llevó a cometer tal delito.

4. Según su experiencia, los magistrados al momento de emitir sus sentencias en casos de delitos de femicidio, ¿Qué tipo de criterios de valoración utilizan para efectos de fijar la reparación civil a comparación de las reparaciones civiles otorgadas en los delitos de homicidio?

En el delito de feminicidio hasta hace pocos años, no existían muchos criterios para otorgar la reparación civil, ya que mayormente se analizaban los criterios para determinar la pena; usando estos últimos para señalar a cuánto asciende el quantum indemnizatorio; por lo tanto tenemos que aún no se analiza a profundidad la reparación civil en la vía penal; en cambio en los delitos de homicidio si se puede observar que existen más criterios a emplear; por ejemplo la experiencia profesional y académica de la víctima y como es que sus hijos dependían económicamente de ella.; igualmente se analiza el grado de orfandad; y la edad de los menores. Sin embargo, a la dación de la Ley 30364 se ve la necesidad de aplicar los mismos principios rectores de esta ley, para la reparación civil; refiriéndonos a los principios de igualdad y no discriminación, del interés superior del niño, de la debida diligencia, de razonabilidad y proporcionalidad. Además, dentro de la normativa específica, basar también sus criterios en una herramienta e instrumento como es el Protocolo de Actuación Conjunta, para determinar en cada caso, la dimensión de las afectaciones ocasionadas a los deudos de la víctima, causadas por este delito.

Así mismo, agregaría a los criterios basado en los principios rectores de la Ley 30364, los Enfoques de la misma, como son: de Género, Integralidad, Generacional, Interculturalidad y Derechos Humanos por supuesto.

5. Según su experiencia, ¿Los montos por concepto de reparación civil que fijan los jueces en los delitos de feminicidio resarcan de manera proporcional el daño ocasionado a los perjudicados (víctimas indirectas) por dicho delito?

No en gran parte; en la medida de que muchos jueces no motivan sus sentencias judiciales al otorgar la reparación civil y los montos que otorgan mayormente son los mismos; es decir denota la apariencia de tener un monto establecido cuando se configura el delito de feminicidio; son pocos los magistrados que analizan a profundidad el dolor y grado de afectación para determinar la

responsabilidad civil en los procesos judiciales; fundamentando una reparación civil acorde no sólo con el delito cometido, sino también con la afectación a las víctimas indirectas del mismo.

6. Asimismo, y en relación con la pregunta anterior ¿Cuáles vendrían a ser los factores que influyen a que los magistrados no determinen el quantum indemnizatorio de manera objetiva?

Uno de los factores influyentes es la falta de unificación de criterios, y la falta de sensibilidad con la afectación ocasionada por un delito que ataca no sólo la esfera afectiva del deudo, del dependiente de la víctima; sino que ocasiona un menoscabo en la construcción socio cultural del ser humano víctima indirecta de este delito. La aplicación de criterios normativos, principios y enfoques que no se están tomando en consideración. Además porque existe en nuestro sistema una desvalorización del ser humano, que muchas veces llega a visibilizar este delito como un delito común y no como uno especial; lo que sí existe en otros países; un quantum indemnizatorio otorgados se han dado con criterio valorativo no sólo del delito sino de la víctima indirecta que vivirá el resto de su vida con un dolor inexplicable, porque no se trata de una pérdida accidental, sino de un hecho premeditado o por impulso de odio, o lo peor, producto de una violencia de género.

7. ¿Qué entiende usted por criterios lógicos, proporcionados y razonados del quantum indemnizatorio en una sentencia judicial?

Un criterio lógico es una opinión correcta teniendo en cuenta y sobre todo interpretando bases jurídicas sin entrar en arbitrariedades; por otro lado, un criterio proporcional en el quantum indemnizatorio se entiende como aquel monto que va ser otorgado en base no sólo a la gravedad del daño causado desde el análisis del delito, sino también al grado de afectación que la víctima indirecta presenta.

8. ¿Qué criterios, lógicos, proporcionados y razonados deben de utilizar los magistrados al momento de evaluar el caso concreto, para otorgar un resarcimiento ajustado a derecho a los hijos menores de edad, víctimas indirectas del delito de femicidio?

Algunos criterios que se aplican en otros países son: los ingresos económicos que tenía la víctima fallecida; la cantidad de hijos que deja en la orfandad; la edad de sus menores hijos; si la víctima era una madre que sustentaba el hogar de manera independiente; si los niños presenciaron el asesinato; la forma en que fue asesinada la víctima; lo que en forma genérica puede dar las pautas para dimensionar el grado de afectación de la víctima o víctimas indirectas, entre otros.

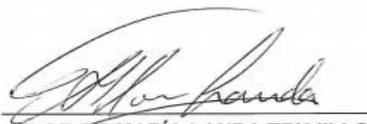
9. Para finalizar con la presente entrevista ¿Cuál sería la recomendación que usted brindaría, respecto al tratamiento de los casos de otorgamiento de reparación civil en favor de las víctimas indirectas del delito de femicidio?

Mi recomendación se basa en un mejor análisis del caso, enfocado al grado de afectación en cada caso particular; más aún si nos encontramos frente a niños menores de edad que han sufrido la pérdida de su madre a causa del femicidio; y que en algunos casos era su único progenitor; siendo que la consecuencia de este delito, afectaría en muchos casos el proyecto de vida de un menor.

FECHA Y HORA: 05 / 10 / 2021 A LAS 10:00 PM HORAS

Se deja constancia que, la presente Guía de Entrevista solo podrá ser usada para efectos de la presente investigación.

Fuente: Elaboración propia



FLOR DE MARÍA LANDA TRUJILLO
DNI N° 10311337

REG. CAL N° 46553

ANEXO N.º7. Acta de autorización practicado a la doctora Flor de María Landa Trujillo.

ACTA DE AUTORIZACIÓN

Yo, FLOR DE MARÍA LANDA TRUJILLO, por medio de la presente, declaro que se me ha informado que mi participación en la investigación titulada “**CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN EL OTORGAMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL A LAS VICTIMAS INDIRECTAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ, 2020**”, consistirá en responder una Guía de Entrevista que pretende ser asidero de información para el estudio mencionado.

En ese sentido, acepto ser entrevistado(a) para efectos de la investigación, por medio de la cual se expondrán lineamientos importantes y concernientes al tema de tesis elaborado.

En consecuencia, autorizo a la persona de Benancio Fidel Espinoza Saavedra, a hacer uso de esta Guía de Entrevista, exclusivamente para fines académicos.

Lima, 05 de octubre de 2021



FLOR DE MARÍA LANDA TRUJILLO
DNI N° 10311337

FIRMA DEL ENTREVISTADO

ANEXO N.º8. Guía de entrevista practicado a la doctora Maribel Chilón Salcedo.

GUÍA DE ENTREVISTA

<p>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>“CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN EL OTORGAMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL A LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ, 2020”</p>
<p>1) DATOS GENERALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ENTREVISTADO (A): MARIBEL CHILÓN SALCEDO • PROFESIÓN: ABOGADA • CARGO ACTUAL: ABOGADA • LUGAR DE TRABAJO: INDEPENDIENTE • EXPERIENCIA EN: DERECHO PENAL
<p>PREGUNTAS</p>
<p>1. A partir de su experiencia ¿Qué entiende usted por delito de femicidio y cuál es su importancia para el Derecho?</p> <p>El delito de femicidio es un delito de resultado y es la más extrema manifestación de violencia contra la mujer por su condición de tal, en quitarle y arrebatarle la vida humana; este tipo penal solo puede ser realizado por un hombre al ser un delito de odio por razones de género y, es importante para el derecho porque busca acabar con los índices de muerte hacia las mujeres bajo el contexto de una violencia de género; asimismo, nacido y/o se configuró con un agregado en la parte final del tipo penal de parricidio para posteriormente tipificarse como un delito especial y autónomo.</p> <p>2. En relación con la pregunta anterior ¿Quiénes vendrían hacer las víctimas indirectas en el delito de femicidio?</p> <p>Las víctimas indirectas vendrían a ser los niños y adolescentes, así como también cualquier persona que dependía económicamente y estaba bajo el cuidado de la mujer fallecida a causa del femicidio. En ese sentido, con la reparación civil se busca indemnizar el daño causado tanto el psicológico, como el económico ya que, a raíz del hecho configurado en el tipo penal sus vidas no serán las mismas.</p> <p>3. En relación con la pregunta anterior ¿Usted tiene conocimiento si existen criterios jurisprudenciales para el otorgamiento de la reparación civil a las víctimas indirectas del delito de femicidio en el Perú? Si es así ¿Cuáles serían dichos criterios jurisprudenciales?</p> <p>Existen pocos criterios jurisprudenciales en torno a la reparación civil en casos de femicidio, puesto que más se evidencia los criterios para determinar la pena, y en base a esos se evalúa en cuanto debería ascender la reparación civil. Además, debo señalar que toman en cuenta la forma, los medios empleados, la voluntad y conciencia del victimario, si existió alevosía al perpetrar el delito o si fue por emoción violenta.</p>

4. Según su experiencia, los magistrados al momento de emitir sus sentencias en casos de delitos de feminicidio, ¿Qué tipo de criterios de valoración utilizan para efectos de fijar la reparación civil a comparación de las reparaciones civiles otorgadas en los delitos de homicidio?

De acuerdo a la jurisprudencia analizada, he podido advertir que existen más criterios jurisprudenciales en los delitos de homicidio o casos de violencia familiar que en los delitos de feminicidio. Asimismo, he observado que algunos quantums indemnizatorios se encuentran debidamente motivados en los casos de homicidio, en donde el Juez toma en cuenta el grado de orfandad o dependencia económica que dejó la víctima. No obstante, he podido advertir que en algunos casos solo se otorga la reparación civil sin fundamento razonable y muchas veces es diminuto al resarcimiento del daño propiamente dicho.

5. Según su experiencia, ¿Los montos por concepto de reparación civil que fijan los jueces en los delitos de feminicidio resarcen de manera proporcional el daño ocasionado a los perjudicados (víctimas indirectas) por dicho delito?

No hay resarcimiento adecuado razonable y proporcional, puesto que, en muchos casos el quantum indemnizatorio varía de S/ 10,000.00 a S/ 40,000.00 soles. Como ejemplo, podemos observar el caso de agresión física a Lady Gillen, en donde al ser mediático se le otorgó una reparación civil de S/ 10,000.00 soles. Entonces, podemos apreciar que la vida humana no se resarce de manera adecuada, sino que, los jueces vienen otorgados montos irrisorios menores o iguales a S/ 10,000.00 soles sin mayor fundamento.

6. Asimismo, y en relación con la pregunta anterior ¿Cuáles vendrían a ser los factores que influyen a que los magistrados no determinen el quantum indemnizatorio de manera objetiva?

Uno de los factores que influye en la no existencia de una reparación civil objetiva es la insuficiente normativa del Código Civil y del Código Penal, ya que no se establecen cuáles deberían ser los criterios a tomar en cuenta y, esto permite que cada juez a criterio propio evalúe el monto que mejor le parezca. En ese sentido podemos ver que en casos similares los quantums indemnizatorios son totalmente diferentes en algunos más que otros. A esto se suma que, en ocasiones los perjudicados indirectos no se apersonan al proceso penal como actor civil a fin de solicitar la restitución y/o indemnización del daño causado por el hecho; quedando a criterio del Fiscal solicitar dicha reparación.

7. ¿Qué entiende usted por criterios lógicos, proporcionados y razonados del quantum indemnizatorio en una sentencia judicial?

Un criterio lógico es aquel razonamiento e interpretación que debe realizar el Juez sobre la norma legal, así como de los hechos que fueron materia del proceso; en donde deberá tomar en cuenta todo lo actuado por las partes. Lo proporcional se relaciona al resarcimiento que debe obtener la víctima de conformidad con la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión de los hechos; y finalmente, la razonabilidad se basa en que el quantum debe tener en consideración los daños patrimoniales y extrapatrimoniales que se causaron a las víctimas indirectas, de tal manera que no se otorgue en demasía o un monto diminuto. Y no solo ello, sino que también se toma en cuenta la situación económica del imputado.

8. ¿Qué criterios, lógicos, proporcionados y razonados deben de utilizar los magistrados al momento de evaluar el caso concreto, para otorgar un resarcimiento ajustado a derecho a los hijos menores de edad, víctimas indirectas del delito de femicidio?

Los criterios jurisprudenciales que deben tomarse en consideración vendrían a ser la gravedad de daño, los medios que se utilizó para perpetrar el delito, los motivos que tuvo el imputado, la dependencia económica y emocional de las víctimas indirectas, cuantos niños y/o adolescentes menores de edad deja la víctima.

9. Para finalizar con la presente entrevista ¿Cuál sería la recomendación que usted brindaría, respecto al tratamiento de los casos de otorgamiento de reparación civil en favor de las víctimas indirectas del delito de femicidio?

Debe crearse una ley especial en la que se plasme los criterios que deben tener en cuenta los jueces y asimismo indicándose cuanto sería el mínimo y máximo por cada criterio que debería otorgar el juez y motivarlo en sus sentencias judiciales con la finalidad de no vulnerar el derecho a la seguridad jurídica de las víctimas indirectas.

FECHA Y HORA: 04/11/21 A LAS 10:00 HORAS

Se deja constancia que, la presente Guía de Entrevista solo podrá ser usada para efectos de la presente investigación.

Fuente: Elaboración propia



Daniel Esteban Salas
ABOGADO
O.C. N° 78296

ANEXO N.º9. Acta de autorización practicado a la doctora Maribel Chilón Salcedo.

ACTA DE AUTORIZACIÓN

Yo, MARIBEL CHILÓN SALCEDO, con DNI N° 44254355, con número de colegiatura N° 78215 por medio de la presente, declaro que se me ha informado que mi participación en la investigación titulada "*CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN EL OTORGAMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL A LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ, 2020*", consistirá en responder una Guía de Entrevista que pretende ser asidero de información para el estudio mencionado.

En ese sentido, acepto ser entrevistado(a) para efectos de la investigación, por medio de la cual se expondrán lineamientos importantes y concernientes al tema de tesis elaborado.

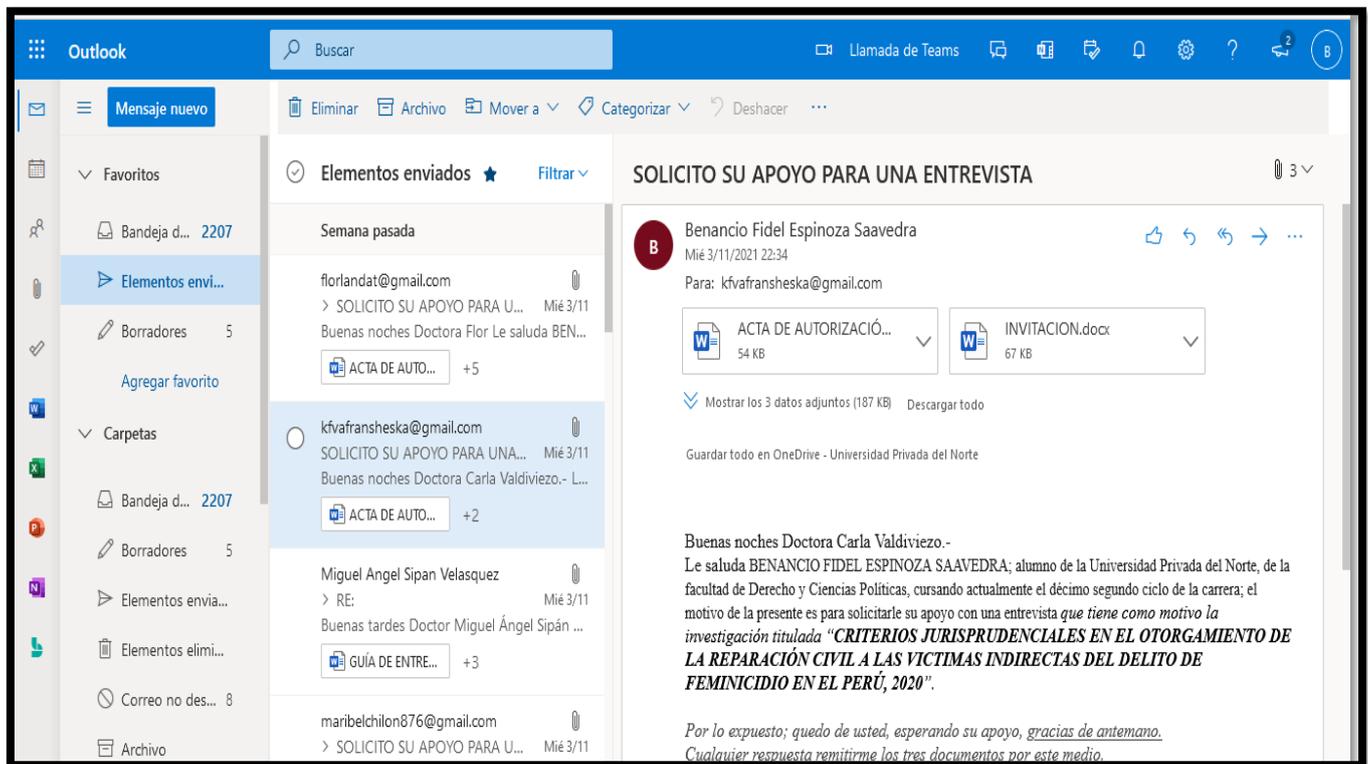
En consecuencia, autorizo a la persona de Benancio Fidel Espinoza Saavedra, a hacer uso de esta Guía de Entrevista, exclusivamente para fines académicos.

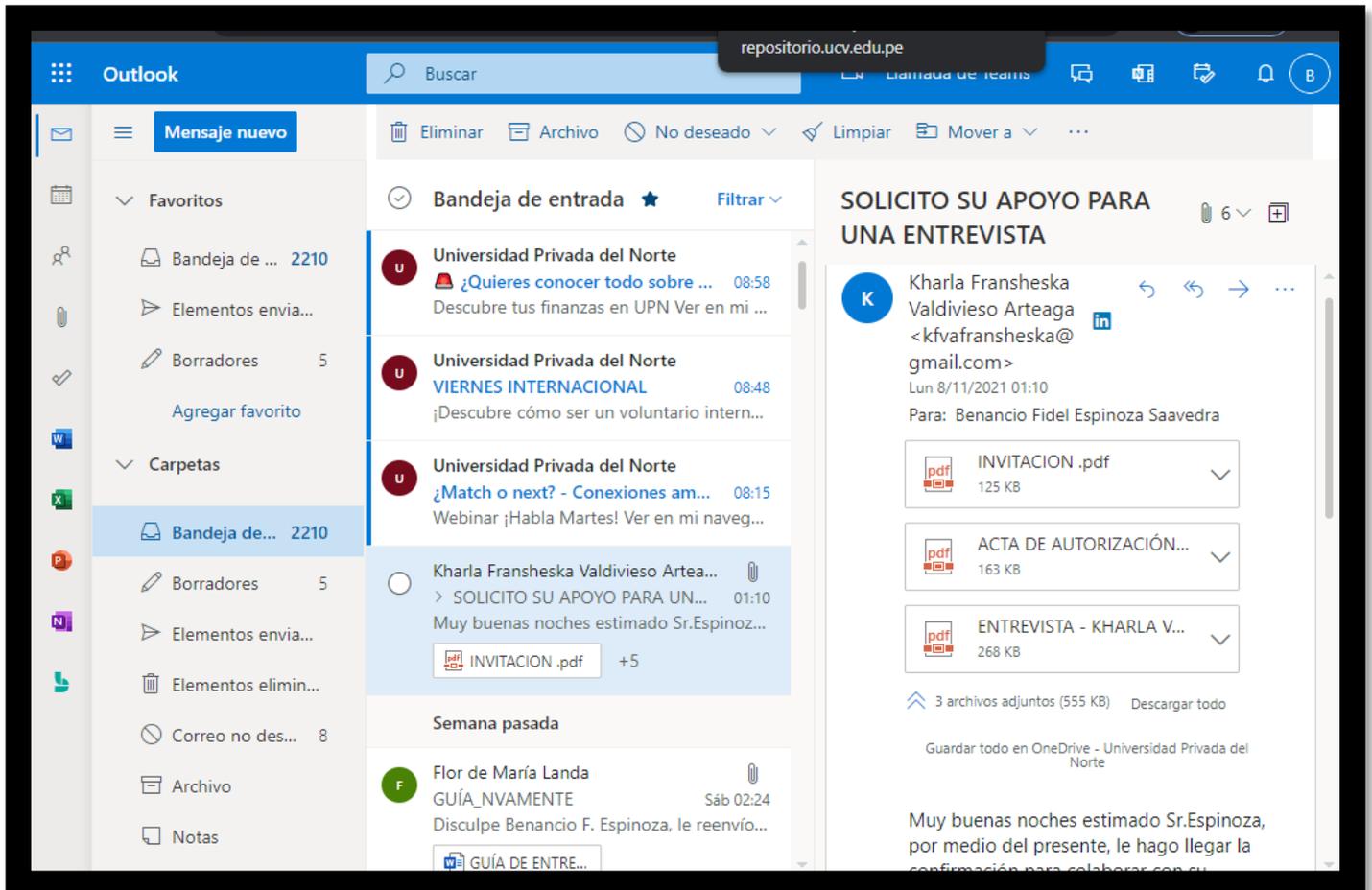
Lima, 04 de noviembre de 2021.



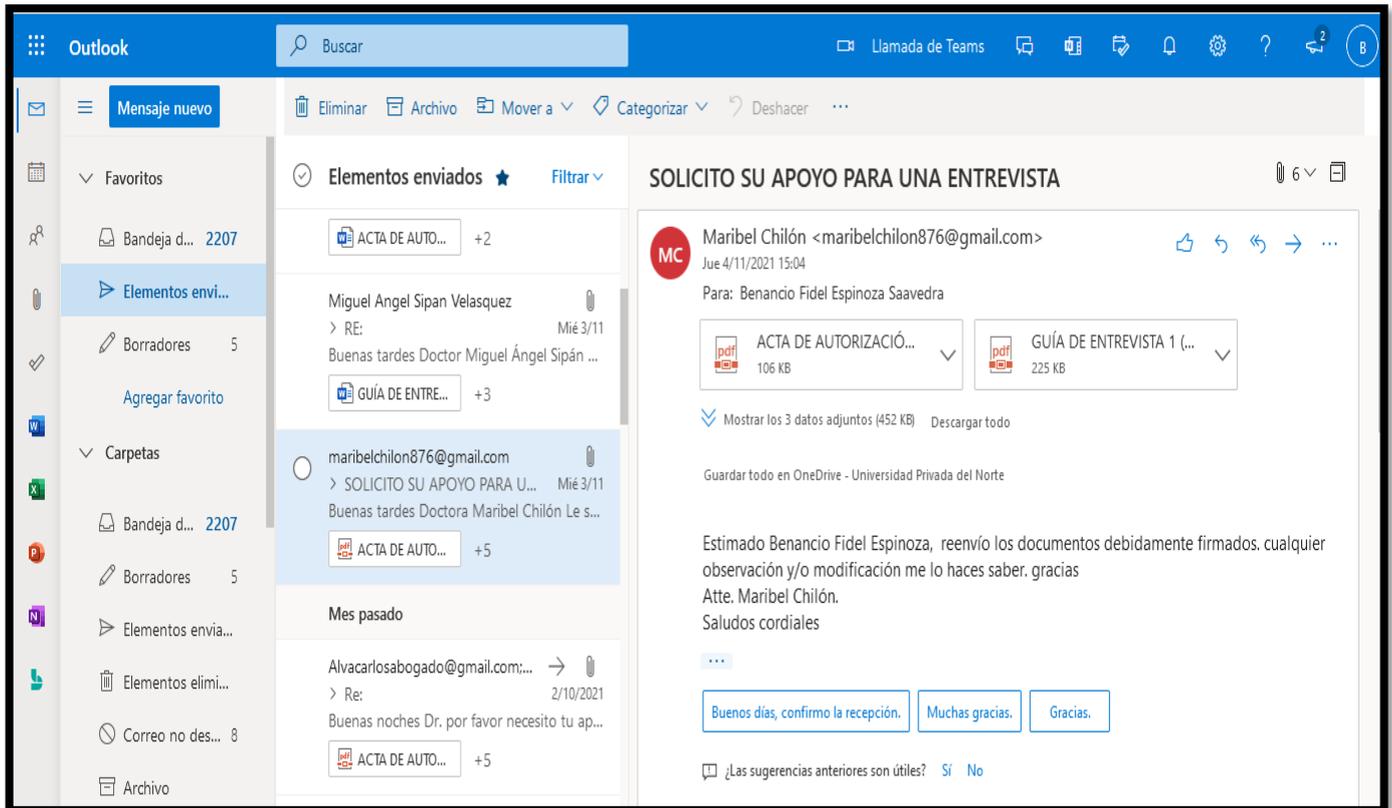
Maribel Chilón Salcedo
DNI N° 44254355

ANEXO N.º10. Correo Electrónico de envío de respuesta a la guía de entrevista practicado a la abogada Kharla Valdivieso Arteaga.





ANEXO N.º11. Correo Electrónico de envío de respuesta a la guía de entrevista practicado a la abogada Maribel Chilón Salcedo.



ANEXO N.º12. Correo Electrónico de envío de respuesta a la guía de entrevista practicado a la abogada Flor De María Landa Trujillo.

